

288
207



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN

ANALISIS DE LA CONDUCTA DE LA
VICTIMA MENOR DE EDAD EN LOS DELITOS
SEXUALES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
HILDA SOSA CARBAJAL



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



ACATLAN. EDO. DE MEXICO MARZO DE 1994



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DIOS MIO.

Gracias te doy porque todas las oraciones que eleve al cielo para culminar mi carrera Profesional, siempre las escuchastes y retribuistes con agrado, gracias por tu bondad; bendito seas por siempre señor.

A MIS PADRES.

Sr. FRANCISCO SOSA MONRROY, ---
gracias papà por formar en mí la -
convicción de lograr mis metas a -
pesar de las adversidades que ---
siempre se presenten; doy gracias
a Dios por tener un padre como tu
eres, deseo que siempre sigas ---
guiandome por el camino de la su-
peración, como hasta ahora lo has
hecho. Gracias.

Sra. GLORIA CARBAJAL DE SOSA,
mamà gracias por ese gran amor y -
comprensión que me has dado en to-
do momento para educarme y hacer -
de mí una profesionista; y así co-
mo has estado conmigo incondicio--
nalmente yo estare de la misma ---
forma contigo, para apoyarte y ---
quererte.

Recuerden que el amor de esta -
hija vivira eternamente para ado-
rarlos, pues ustedes son el motivo
de la culminación de mi carrera --
profesional.

A MIS HERMANOS.

FRANCISCO, por ese apoyo sin igual que en todo momento me has expresado através del transcurso de mi vida y mi carrera profesional, mil gracias.

GERARDO, por los buenos deseos y consejos para la culminación de esta travesía profesional, muchas gracias.

EDUARDO, gracias por el ejemplo que me das y el cual he seguido, con el deseo de que nunca nos defraudes.

DAVID, mi gratitud por esas palabras de estímulo que me has manifestado para la conclusión de mi carrera.

SILVIA, tu siempre me has apoyado y estimulado para seguir adelante y lograr mi meta profesional deseo que nunca decaiga tu ánimo para que termines tus objetivos profesionales, adelante que -- siempre contarás conmigo.

GUSTAVO, doy gracias a dios por que estas --- junto a mi, para darme confianza y valor, para -- seguir adelante; gracias por tu compañía y apoyo.

AURELIO, tu confianza me ha ayudado a no ---- tropezar y lograr la culminación de mi carrera -- profesional, gracias.

GLORIA, cuando uno desea obtener una carrera - profesional, ningún obstáculo podrá detenerte, -- deseo que tu logres la meta que te has trazado y no olvides el apoyo incondicional que siempre encontraras en mí.

A MI ABUELITA.

Sra. VIRGINIA BRISEÑO, gracias por las palabras de estímulo - que siempre me has externado y sobre todo por que me diste -- una mamá comprensiva y cariñosa, deseo que me sigas manifestando esas palabras de apoyo.

MANUEL GONZALEZ V., la compañía que me has brindado durante el transcurso de nuestra carrera profesional siempre me ha estimulado para terminar y llevar la idea fija de seguir estudiando - para trabajar con gusto y honradez la profesión de Licenciado - en Derecho, estoy segura que con dedicación, comprensión y amor - lograremos nuestros objetivos.

**ANALISIS DE LA CONDUCTA
DE LA VICTIMA MENOR DE EDAD EN LOS
DELITOS SEXUALES**

INDICE

INTRODUCCION	1
CAP. 1 EL DERECHO PENAL Y LA VICTIMOLOGIA	
1.1- Antecedentes del Derecho Penal	3
1.2-Concepto de Derecho Penal	12
a).- Objeto.....	13
b).- Características	14
c).- Partes del Derecho Penal	
1.3- Ciencias Penales	16
a).- Victimología y Criminología	17
b).- Victimología y Ciencias Jurídica	20
c).- Victimología y Ciencias Médicas	21
1.4- La víctima en el Derecho Penal	22
a).- El sujeto pasivo	23
b).- El Dolo y la culpa en relación con la víctima	24
c).- La víctima y la Ley Penal	28
CAP. 2 ANTECEDENTES DE LA VICTIMOLOGIA Y SU DIVERSA CLASIFICACION	
2.1- Origen de la Victimología	30
a).- Concepto	32
b).- Objeto	34
c).- Precursores	37
d).- Victimología o Criminología	43
2.2- La Víctima y sus acepciones.....	51
2.3- Clasificación de las Víctimas.....	57
a).-Mendelsohn	57
b).-Von Heting	61
c).-Jiménez de Asúa	66
d).-Fattah	67

e).-Sellin y Wolfgang	69
f).-Aniyar	70
g).-Neuman	71
h).-Otras Clasificaciones	74
2.4- Factores victimógenos	77
a).-Estado civil	79
b).-Escolaridad.....	81
c).-Procedencia	82
d).-Familia	83
e).-Profesión	85
f).-Espacio y tiempo victimal	86
2.5 Factores Endógenos.	89
a).- Edad.	89
b).- Sexo.	92
c).- Psicología	92
d).- Cognoscitivos.....	93
e).- Esferas afectivas y volitivas	94
f).- Personalidad.	95
g).- Instintos	97
h).- Otros factores	98
2.6- La relación víctima victimario	99

CAP. 3 LA VICTIMA MENOR DE EDAD EN LOS DELITOS SEXUALES

3.1- La victimización Femenina.	105
3.2- La víctima Menor de Edad	110
3.3- La víctima de los delitos sexuales	114
3.4- Los delitos sexuales y su tipificación	122
a).- Abuso sexual	124
b).- Estupro	126
c).- Violación	129
d).- Incesto	135
3.5- Clínica victimológica	138

**CAP. 4 ANALISIS COMPARATIVO DE LA LEGISLACION PENAL DEL DISTRITO
FEDERAL Y ESTADO DE MEXICO RESPECTO DE LOS DELITOS SEXUALES**

4.1- Abuso sexual	142
4.2- Estupro	147
4.3- Violación	151
4.4- Incesto	154
4.5- Atención y Tratamiento de la víctima	161
CONCLUSIONES	163
PROPUESTAS	166
BIBLIOGRAFIA	168
APENDICE	172

INTRODUCCION

Para poder hablar del Derecho Penal, es bien sabido que tenemos la necesidad de remontarnos a la historia tomándolo en consideración que al momento de aparecer el hombre en la faz de la tierra surgen una serie de necesidades, y es entonces, cuando el hombre en parte por naturaleza y otra por necesidad aprende a ser una persona sociable en beneficio de ella misma con el objeto de sobrevivir; sociabilidad que radica principalmente en procurar armonía, situación que no ha sido fácil, puesto que se ha enfrentado a problemas conflictuales de carácter delictivo, circunstancias que lo llevan a crear normas para su propia seguridad. Surgiendo por tanto la ciencia del Derecho evolucionando y dividiendo en dos ramas como son: El Derecho Público integrado por el Derecho Administrativo, Agrario, Constitucional, Laboral y Penal; por otra parte en Derecho Privado, subdividiéndose este en Derecho Civil y Mercantil.

Sin embargo, solo nos ocuparemos de uno de estos que será concretamente el Derecho Público en su aspecto Penal, y más aún sobre un tema de gran importancia que día a día debe ser tomado en consideración como un elemento más de incalculable apoyo para la comprensión de las circunstancias de hechos delictuales; tema que particularmente versará sobre la teoría victimológica.

Nuestro trabajo se desarrolla como ya lo hemos manifestado en un principio, desde la aparición del hombre en la tierra y la necesidad que tuvo de regular determinadas conductas; y así comenzaremos hablando de historia para comprender el surgimiento del derecho, posteriormente desarrollaremos las diversas ciencias del Derecho en relación con la victimología y la figura que el Derecho ha regulado y que pudiera tener mayor semejanza con el objeto del presente estudio.

Para comprender a la victimología haremos referencia a su significado, desarrollo y clasificación, pero lo más interesante es que dichos conocimientos los llevaremos a examinar la conducta concretamente de las víctimas menores de edad en los delitos sexuales que merecen gran importancia por el bien jurídico que tutelan, pero más aún para conocer las causas de estos delitos, analizando la capacidad que tiene el menor para comprender el delito que se comete en su agravio y cual es la conducta que desempeña como víctima; cabe también analizar la legislación Penal del Estado de México con el Distrito Federal, para comprender en que situación se encuentra la víctima y como es concebida en estas entidades desde el punto de vista referente a los delitos sexuales.

Pudieramos decir que determinados artículos de la ley Penal y de los cuales hablaremos mas adelante solo contemplan a la víctima como un índice para imponer la penalidad a determinados delitos pero lo

que nosotros buscamos es lograr que realmente se analice a la víctima en cuanto a su edad, medio o personalidad en que se ha que se ha desenvuelto; así como la relación que pudiera tener con el victimario, logrando infundar un criterio más amplio al juzgador para la impartición de la pena en determinados delitos sexuales, donde la víctima es totalmente inocente o donde ella misma puede tener una participación coercitiva, delictiva o en su caso de gran peligrosidad.

Es necesario precisar que este estudio no tiene como fin hacer una defensa del delincuente ni tampoco un ataque a la víctima, sino una aportación concreta y amplia al Derecho Penal buscando una mejor impartición de justicia, para que al momento de otorgarla el juzgador lo haga con bases amplias en razón de una análisis exhaustivo concreto llevado a cabo en la personalidad de la víctima y el victimario.

CAPITULO I.

EL DERECHO PENAL Y LA VICTIMOLOGIA

1.1 ANTECEDENTES DEL DERECHO PENAL

Para poder comprender el Derecho Penal es necesario remontarnos a los tiempos primitivos que estudian su origen y desarrollo, así como, sus relaciones en el Derecho Romano y nuestro Derecho Penal Mexicano.

TIEMPOS PRIMITIVOS.- Desde que nació el ser humano en la tierra, vio la necesidad de asociarse con sus semejantes, fortificando el ánimo de satisfacer sus necesidades, desarrollando mas sus instintos y queriendo ser siempre invencible en comparación de los otros individuos que lo rodean, posteriormente se volvió astuto e inteligente, situaciones que lo llevaron inexorablemente a enfrentarse a diversos conflictos, surgiendo la necesidad de asociarse para crear normas en beneficio de la colectividad, con el fin de proteger los intereses y bienes patrimoniales de cada individuo y su familia, consiguiendo una convivencia social de manera armónica y segura. Así sobresalen diversas formas de castigar, como reacción natural del hombre, posteriormente dicha reacción no sólo fue individual pues, trascendió a ser de una manera colectiva, castigándose a aquel sujeto que hubiese atacado los intereses del ser humano, conducta que los encauzo a la venganza social.

a) La Venganza Privada o de Sangre

Dentro de este periodo, la conducta que tiene mayor importancia y relevancia en este periodo, es sin duda alguna la defensa; tan es así, que el maestro Raúl Carranca y Trujillo, nos manifiesta que: "el hombre acciona por el impulso de tres fuerzas-instintos: de conservación, de producción y de defensa; así como, la defensa se descompone en ofensa". (1). Entendiéndose por tal que el hombre al ser atacado u ofendido reacciona instintivamente propiciando recíprocamente una ofensa al ofensor; reacciones que sin lugar a duda son de agresiva irracionalidad. (animal). Con todo lo anterior aparece la venganza por la simple naturaleza del origen primitivo que reinaba en esos tiempos, resultando vencedor el mas fuerte y vencido el mas débil, observando que en este momento no existía totalmente una normatividad de Derecho, situaciones que fueron aconteciendo por la propia naturaleza.

Aparece posteriormente la asociación de la colectividad por lazos de sangre (familia y tribus), manifestando ya no individualmente su conducta defensiva, pues surge la defensa social, retomando diversas formas de desquitar su ataque, como privación de la paz y persecución. Cada individuo ve al asociarse con su gens una protección mas allá de su persona, ahora no solo el llevará a cabo su venganza, sino su tribu (gens) también, además de ser protegido por la misma, teniendo la obligación

(1) CARRANCA Y TRUJILLO Raul, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México 1988, Pág. 33

correlativa de proteger, vengar a los suyos y guardar respeto.

Sin embargo, los extremos castigos dentro de la misma gens los orillaba al debilitamiento de sus tribus; situaciones que iban en contra de esta, denotándolo en el preciso momento de enfrentarse con otras tribus, acarreado como consecuencia su dominación, lo que propició llegar a limitaciones en los castigos al nacer entonces:

LA LEY DEL TALIÓN.- Es aquella donde la venganza se da de manera igualitaria en, "ojo por ojo, diente por diente, rotura por rotura", logrando una venganza "humanitaria" y que fuera igual a la ofensa el castigo otorgado. Lo que se busca en la presente etapa, era que el dolor o menoscabo sufrido por el ofendido también se sufriera en carne propia el ofensor en las mismas circunstancias y por las mismas causas.

LA COMPOSICIÓN.- Sobresale como un avance en las limitaciones a la venganza, etapa donde el ofensor pasa a reparar el daño en metálico (dinero), resultando que el ofensor paga al ofendido el daño causado, teniendo tal conducta un arreglo bastante bueno, y por tanto las tribus convienen en hacerlo no sólo dentro de su tribu, sino que van mas allá, realizando dicha práctica entre diversas gens. Estos periodos fueron un avance extraordinario en la regulación de la humanidad.

LA VENGANZA DIVINA.- Conforme el individuo avanzaba iba desarrollando su capacidad por medio de la divinidad (Dios), se creaban religiones, las cuales giraban en contorno al ser supremo, de ahí aparece la idea del juramento, lo que acarrea, que si alguien no lo acataba lograría la ira de Dios. "Por eso los jueces y tribunales juzgaban en nombre de la divinidad ofendida, pronunciando sus sentencias e imponiendo las penas para satisfacer la ira del Dios, logrando el desistimiento de su justa indignación". (2) Los castigos eran impuestos por los sacerdotes, se habla de que en dicha etapa se desarrolló en diversos grupos, pero en el hebreo fue de mas arraigo.

LA VENGANZA PUBLICA.- Cuando los Estados comienzan a germinar, adquieren una gran solidez, se llega a la división de los delitos privados y públicos de acuerdo a las circunstancias en que se ataquen los intereses de los particulares o del orden público. Se crean los Tribunales para que juzgen en nombre de toda la colectividad, propiciando la exagerada e ilógica crueldad de los jueces disfrazada como pena "nada se respetaba, ni siquiera la tranquilidad de las tumbas, se desenterraban los cadáveres para procesarlos; jueces y tribunales poseían facultades omnimodas y podían incriminar hechos no previstos como delitos en las leyes."(3) Derechos ilimitados que sólo fueron

(2)CASTELLANOS TENA Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, México 1972, pag. 33
(3)CASTELLANOS Ob. Cit. pag. 34

usados por el despotismo y las autoridades arbitrarias por el goce del poder, nacen infinidad de castigos como; calabozos, la horca, los azotes, del descuartizamiento, la hoguera, la decapitación, etc.

EL PERIODO HUMANITARIO.- Una vez conocida la crueldad para castigar, comienza un movimiento humanizador de las penas teniendo como precursores a diversos estudios, como Cesar Bonnesana Marqués de Beccaria, Montesquieu, Rosseau, entre otros; destacando del libro de Beccaria los puntos mas importantes que a continuación se transcriben:

1.- El derecho a castigar se basa en el contrato social y por tanto la justicia humana y la divinidad son independientes.

2.- Las penas únicamente pueden ser establecidas por las leyes y estas han de ser generales y sólo los jueces pueden declara que han sido violadas.

3.- Las penas deben ser públicas, prontas y necesarias, proporcionadas al delito y las mínimas posibles. Nunca deben ser atroces.

4.- Los jueces por no ser legisladores, carecen de la facultad de interpretar la ley. Para Beccaria nada hay tan peligroso como el axioma común que proclama la necesidad de consultar el espíritu de la ley.

5.- El fin de las penas es evitar que el autor cometa nuevos delitos, así como, la ejemplaridad respecto a los demás hombres.

6.- La pena de muerte debe ser poscrita por injusta; el contrato social no la autoriza, dado que el hombre no puede ceder el derecho a ser privado de la vida de la cual él mismo no puede disponer por no pertenecerle. (4)

Destacando que el Marqués de Beccaria se le considera el fundador del derecho penal humanista, sin embargo, los principios referentes a las penas expuestas por este estudioso contemplan la manera de establecer una calidad humanista de las penas.

EL PERIODO CIENTÍFICO.- Conforme han avanzado cada uno de los periodos del Derecho penal, surge otro denominado Científico que se caracteriza por los pensamientos filosóficos donde es considerado el delito como efecto de complejos factores, el delincuente es una manifestación de la personalidad de él mismo y hay que readaptar a este a la sociedad corrigiendo sus inclinaciones viciosas. La pena como sufrimiento carece de sentido; lo que importa es su eficacia. (5)

(4) CASTELLANOS Ob. Cit. Pág.36
 (5) CARRANCA Ob. Cit. Pág.102

Como consecuencia de los pensamientos filosóficos realizados por diversos maestros interesados en contorno al Derecho Penal, nace la escuela Clásica, iniciándose esta por su máximo exponente Francisco Carrara, quien estructura al Derecho Penal tomando como base los principios jurídicos que se ajusten a la realidad dejando atrás los errores imperantes en las anteriores etapas históricas.

Dentro de esta corriente Clásica se distinguen y clasifican los delitos según su especie o importancia de acuerdo al derecho agredido, así como, por su cualidad cantidad y grado. "La cualidad designada el título criminoso que constituye el delito; la cantidad señala la relación de más o menos del delito; atendiendo a la gravedad de los males que causa, el grado es referido a las diversas fases internas y externas del delito". (6) Las penas se rigen por criterios jurídicos, consistentes en la calidad y cantidad de acuerdo al daño o peligro corrido, así como, a las condiciones de lugar, tiempo y persona. La escuela Clásica estudia al Derecho Penal desde un ente jurídico que radica en la aplicación de un método lógico abstracto.

Aún, con los estudios realizados anteriormente, se enriquece el Derecho Penal con el nacimiento de otra escuela denominada Positivista (Escuela Positiva), encumbrada por su precursor Cesar Lombroso quien encaminó todas sus inquietudes y conocimientos a el estudio del hombre y su conducta, cabe aclarar que si bien es cierto que Lombroso no era jurista sino médico, también muy cierto es que él fue quien dio la pauta para iniciarse lo estudios del delito y el delincuente por medio de un método experimental, tomando como elemento primordial, la peligrosidad del delincuente, para medir la punición del delito; esta escuela con todos sus conocimientos da vida a lo que ahora denominamos "Criminología" y que se dedica al estudio personalizado del delincuente.

b) El Derecho Penal Romano.

El derecho penal Romano es de formación milenaria pudiéndose decir que es la columna vertebral del Derecho, el cual surgió desde el año 753 A.C., año en que se funda Roma, hasta el año 510 A.C.; la República, abarca cinco siglos que se desenvuelven hasta el año 31 antes de nuestra era y posteriormente el Imperio que se desarrollo casi al mismo tiempo en que lo hizo la República y terminó en el año 553 D.C., en consecuencia el Derecho Romano se desarrolla en tres etapas, que son las siguientes:

- I.- Primitivo Derecho Romano
- II.- Afirmación del Derecho Penal Público
- III.- La cognitio extraordinem.

I.- PRIMITIVO DERECHO ROMANO.- La característica del primitivo Derecho Penal Romano es su carácter público con el que se estima el delito y la pena, resultando de transgredir las leyes públicas, y por otro lado una acción pública contra el delito; lográndose con esto la división entre el derecho y la religión dándonos por tanto el triunfo de la pena pública.

La venganza de sangre y la composición solo se aplicaban a ciertos delitos; que se agrupaban en crímenes justiciables contra los bienes jurídicos de la comunidad y los particulares la *puedellio*, lo que se denomina en nuestros tiempos traición a la patria, y el *parricidium*, la muerte del jefe de familia; así también se encontraban sancionados con pena pública el incendio, el falso testimonio, el cohecho del juez, la difamación, las reuniones nocturnas y la hechicería; con este tipo de delitos se desarrolla la estructura del Derecho Penal por la gravedad de las penas legalmente impuestas (como las de muerte) y el procedimiento penal.

Al caer la Monarquía surge la primera historia jurídica del primer periodo de la República; la ley de las XII tablas (433 a 451 antes de J.C.) y es donde se ven contenidas las normas de Derecho Penal en las XII tablas de la VIII a la XII, donde se establecen los delitos privados, no se da la venganza privada sino que se afianza el principio del *talion*; y para evitar la venganza privada se establece la composición.

La ley de las XII tablas es rudimentaria y primitiva pero demasiado imperante pues en ellas se encuentran consignados los principios de igualdad política y social, sin que por ello se otorgue ningún tipo de privilegios sociales que contravengan las disposiciones del derecho penal.

Apartir del año 200 antes de J.C., tiempo en el que Roma domina el Mediterráneo, se origina una atenuación de las penas, dando como resultado que la pena de muerte ya no es el castigo imperante en las XII tablas, siendo evitada dicha pena por medio de la "*provocatio*" o exilio voluntario, quedando en los últimos años de la República quedó abolida la pena de muerte. Para entonces, la pena aplicable a los delitos privados ya no es aflictiva sino ahora especuniaria; con el transcurso del tiempo las penas más graves se sujetan a la *provocatio*, en cuanto a las penas capitales se refiere serán llevadas ante los Comicios Centurianos y por lo que respecta a las multas de estas tendrán conocimiento los Comicios Tributarios.

II.- AFIRMACIÓN DEL DERECHO PENAL PUBLICO.- En el año 605 de Roma (149 años antes de J.C.), surge en el ámbito jurídico un cambio poco trascendental, pero si de suma importancia al originar grandes consecuencias para el derecho penal, consistente en las constantes acusaciones de las Provincias contra sus gobernantes con el objeto de la restitución de lo despojado a los subditos conociéndose hasta entonces como medio de recuperación la justicia Senatoria de los

Recuperadores, así como, la relación con la Lex Calpurnia de Repetundis; en consecuencia una Comisión permanente del Senado, bajo la Presidencia de su Pretor, establecieron la primera *Quaestio Perpetua*, para que por su conducto se juzgará el crimen *repetundarum*, es decir las exacciones ilegales cometidas por los Magistrados del gobierno de las provincias.

Posteriormente con la Lex Sempronia del año 631 de Roma (123 años antes de J.C.), se le confirió a la Comisión Permanente no solo la facultad de sentenciar sobre la devolución de lo expoliado, sino también, la facultad de imponer penas. De esta manera el procedimiento de las *quaestiones* llegó a ser con Cayo Graco, un procedimiento penal, el cual por sus numerosas leyes posteriores abarca otras clases de delitos, de importante tendencia política.

En los años 672 al 674 de Roma (82 a 80 a. de J.C.), por la Ley de Sila es cuando se establece la reforma en el Derecho Penal. El procedimiento de las *quaestiones*, utilizado hasta la fecha como fuerza de partido por el fervor político se transforma en un implemento de renovación del derecho penal romano, la ley Sila se incrementa en las *leges Corneliae* el número de las *quaestiones* existentes, confieren su jurisdicción de nuevo a los senadores y extiende el procedimiento de las *quaestiones* a los delitos comunes.

Junto con los delitos privados desarrollados en esa época por el Edicto Pretorio y que eran perseguidas por el ofendido ante la Jurisdicción Civil, con demanda civil de imposición de multas, surgen un nuevo grupo de delitos: los *crimina pública* (legítima ordinaria) que se apoyan en las leyes particulares en las que se establece el tipo delictivo y la *poena legitima* regulándose así el procedimiento. La acusación pertenecía a todo el pueblo, tomando en consideración que dicha acusación, dañaba a toda la colectividad; para lo cual era necesario el *dolus*, la tentativa y la complicidad que estaban ordinariamente castigados a menudo, así como, la consumación y la *autoria*; por lo que el juez estaba obligado a declarar sobre la culpabilidad o inculpabilidad.

"Pertencen al grupo de los *crimina pública*, los delitos siguientes: deberes de los funcionarios públicos (cuyos delitos habían dado el impulso para la reforma), como las exacciones ilegales (*crimen repetundarum*) venta de empleo (*ambitus* y *crimen sollicitorum*), robo en el desempeño del cargo y malversación de caudales (*crimen peculatus* et de *residuis*); alta traición (*crimen laesae majestatis*, que poco a poco reemplaza al antiguo *preduellio*) perturbación de la paz pública mediante actos de autoridad (*vis publica* et *privata* con preponderante carácter político), secuestro de personas (*plagium*), y falsedades (*falsum*), homicidio intencional (*crimen sicariorum* et *veneficorum*), *parricidium* (como muerte de los parientes); lesiones corporales y allanamiento de morada (*iniuriae atroces*: *pulsare*, *verberare*, *domum vi introire*); por último, los delitos de sensualidad, sometidos al poder penal del Estado por la Lex Julia de adulteris (año 736 de Roma 18 años a. de J.C.), adulterio,

violación, proxenetismo y matrimonio incestuoso (adulterium, suprum, lenocinium, incestus).

Así mismo, un grupo intermedio y autónomo constituyen las acciones populares (interdictos, querellas pretorias y edilicas, denuncias concernientes a las colonias y municipios), intervención que solo pertenecía a todo el pueblo, sin embargo, lo único que ocasionaba era la carga de una multa-indemnización.

III.- LA COGNITIO EXTRAORDINEM.- (Época del Imperio). Con la caída del antiguo ordo iudiciorum publicorum, a fines del siglo II de la era cristiana, permanece hasta entonces intacto el derecho penal material; particularmente perdura la oposición entre la crimina publica y los delicta privata.

Al fortalecer rápidamente el poder del Estado se incursiona aún más en el derecho penal, dándose énfasis a la persecución de oficio, reduciéndose en consecuencia significativa el ámbito de los delitos privados. Al iniciarse el Imperio de Augusto, con éste también se inician los judicia publica extra ordinem, en tales circunstancias los órganos estatales guían el proceso desde su inicio hasta su total conclusión con gran libertad de forma; más tarde los delitos privados son sometidos a el mismo procedimiento. Dentro del imperio surge el nuevo y grande grupo de los crimina extraordinaria, surgimiento de suma importancia para el posterior desarrollo del Derecho Penal; situación que representa el término intermedio entre crimen publicum y delictum privatum. Su inicio no se da por decisiones populares, sino por mandato de los Emperadores y por disposición del Senado o por la práctica de la interpretación jurídica; lo que origina su consecuencia, no es por la poena ordinaria, sino, de la pena adaptada por el libre arbitrio judicial a las circunstancias del caso concreto, al agraviado sólo se le atribuye realice la denuncia y por lo tanto juzgar sólo a los titulares de la jurisdicción penal, tomando como primordial el aspecto subjetivo del acto, como en los crimimbus publicis: para lo que se exige el dolus malus se castiga la tentativa y la complicidad.

c) Derecho Penal Mexicano

Es necesario y de suma importancia desarrollar la evolución del Derecho Penal Mexicano, por ser la base de las leyes que rigen a nuestro país, mas aun si tomamos en consideración que debemos estar inmersos de los hechos relevantes que han llevado a nuestro país a trazar la historia, la cual no debemos pasar desapercibida en virtud de ser tan amplia y sobre todo por que somos parte integrante de ella.

EL DERECHO PENAL PRECORTESIANO.- Para la gran mayoría de escritores, la historia de México comienza al momento de la conquista; ¿pero porqué? cuestionamiento muy importante si recordamos que al momento de darse la conquista, los españoles con extremosa ira sin el mas mínimo sentido de investigación, destruyeron y acabaron con la casi totalidad de todo lo indígena, es por lo que no se tiene información muy completa de las costumbres y cultura de los indígenas.

Carraca y Trujillo cita al maestro Macedo quien nos dice "la influencia del rudimentario Derecho indio en la génesis del pueblo mexicano es de difícil comprobación; los mexicanos, aún el indio de raza pura, estamos totalmente desprendidos de toda idea jurídica propiamente indígena, es decir que tenga su raíz y origen en los usos y costumbres precortesianos."(7)

A lo que manifestamos que no podemos tajantemente estar de acuerdo, pues si bien es cierto que fue borrado por los españoles todo rastro de lo indígena, también se ha podido rescatar parte de su historia que nos lleva a conocer sus costumbres.

Sin embargo, se habla con seguridad de un llamado "Código de Nezahualcoyotl" para texcoco, donde se establece que el juez tenía amplia libertad para imponer las penas como: la muerte y esclavitud, seguidas por la confiscación, destierro, suspensión, destitución de empleos y prisión en cárcel en el propio domicilio; los adúlteros sorprendidos in-fraganti delito eran lapidados o estrangulados. En esos tiempos también se conoce la distinción entre delitos intencionales y culposos, tomando como ejemplo: el caso de homicidio intencional se castigaba solo en menores de edad (10 años de edad), en los casos de robo, la excluyente en estado de necesidad en el robo por hambre.

LOS MAYAS.- Dentro de esta raza las penas se caracterizaban por ser demasiado severas, los que juzgaban era los batabs o caciques y usualmente la pena más aplicable era la de la muerte así como la esclavitud. Para los delitos como: adulterio homicidio, incendio, raptó y corrupción de doncellas se les imponía la pena de muerte y para los ladrones la esclavitud. El pueblo Maya no uso la pena y los azotes, sin embargo, a los condenados a muerte y fugitivos se les encerraba en jaulas de madera que servían de cárcel.

EL PUEBLO TARASCO.- De este pueblo se tienen pocos datos acerca de las leyes que los rigieron, tan sólo se sabe que sus leyes dependen respecto de otros pueblos y lo único de lo que se tiene conocimiento es acerca de algunas penas como: "el adulterio habido con alguna mujer del soberano o calzontzi se castigaba no sólo con la muerte del adulterio, sino que trascendía a toda su familia y los bienes del culpable eran confiscados. Al forzador de mujeres le rompían la boca hasta las orejas empalándolo después hasta hacerlo morir. El hechicero era arrastrado vivo o se le lapidaba. A quien robaba por primera vez generalmente se le perdonaba pero si reincidía se le hacia despeñar,

dejando que su cuerpo fuese comido por las aves." (8)

En el pueblo tarasco el único que gozaba de derecho para juzgar era quien tenía el poder en sus manos resultando ser el Calzontzi, en algunas otras ocasiones la justicia la ejercía el sumo Sacerdote o Petámuti.

LA ÉPOCA COLONIAL.- En la época de la colonia se ven reflejadas las instituciones jurídicas españolas en el continente americano al retomarse e imponerse leyes de carácter español sometiéndose entonces a las leyes de Indias y como ejemplo tenemos: "La ley 2. tit. I, lib. II de las leyes de Indias dispuso que: en todo lo que no estuviese decidido ni declarado... por las leyes de esta recopilación o por cédulas, provisiones u ordenanzas dadas y no revocadas para las indias, se guarden las leyes de nuestro Reino de Castilla conforme a las de Toro, así en cuanto a la sustancia, resolución y decisión de los casos, negocios y pleitos, como a la forma y orden de sustanciar" (9) Durante la colonia el derecho, fue derecho vigente en sus aspectos principal y supletorio, integrados respectivamente por el derecho Indiano que comprendía las leyes en strictu sensu, así varias autoridades coloniales como virreyes, audiencias y cabildos tenían un cierto margen de autonomía que les autorizaba promulgar disposiciones de carácter obligatorio; y por otro lado el supletorio constituido por el derecho de Castilla, acarreado como consecuencia la total subordinación y dominio ejercido por el pueblo Español, transformándose en una autentica esclavitud que duro cerca de 300 años, siendo hasta la guerra de Independencia (del 16 de Septiembre de 1810), cuando el pueblo Mexicano logro su autonomía de España.

ÉPOCA INDEPENDIENTE.- Al termino de la Independencia las leyes que estuvieron vigentes fueron la Recopilación de Indias completadas con los autos Acordados, las Ordenanzas de Minería, de Intendentes de tierras, aguas, gremios y de derecho supletorio, la Novisima Recopilación, las Partidas y las Ordenanzas de Bilbao. (1337) en virtud de la prematura liberación de España y en consecuencia a que el México Independiente no podía quedar en suspenso sin legislación alguna que lo rigiera.

Con la Independencia surge la necesidad de legislar encaminándose esta al derecho Constitucional y al Administrativo; mas sin embargo, también hubo necesidad de legislar en cuanto al orden, seguridad, mendicidad, delincuencia y organización de la policia preventiva, se reformó el procedimiento en cuanto a salteadores de caminos y despoblado se refiere, entre otras disposiciones de revelarían en esos tiempos, siendo muy poca la legislación para solucionar los problemas de materia penal, por lo que en consecuencia se tenía que retomar los textos heredados por la colonia. Así el 4 de octubre de 1824 la constitución de los Estados Unidos Mexicanos decreta que la Nación adoptaba

(8) CASTELLANOS., OB. Cit. Pag. 41

(9) CARRANCA., OB. Cit. 116

el sistema Federal y de esa misma forma; la Nación Mexicana adopta para su gobierno la forma de República Representativa Popular y Federal; manifestando entonces, cuales eran las partes integrantes de la federación, dando como consecuencia origen a las legislaciones locales de los Estados; propiciando la libertad para legislar conforme a las cambiantes épocas, lugares e intereses de nuestro país.

1.2 CONCEPTO DE DERECHO PENAL

Para comprender mejor cual es el significado de derecho penal es necesario analizar su concepto, en consecuencia nos referiremos a algunos autores y a los conceptos que nos proporcionan.

Pavon Vasconcelos Francisco nos dice que: "El Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas de Derecho Público interno, que definen los delitos y señalan las penas o medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia del orden social." (10)

Jimenez de Asúa dice que es: "Un conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo asociando a la infracción la norma una pena finalista o una medida aseguradora." (11)

José A. Sainz Cantero concibe al Derecho Penal como "El sector del ordenamiento jurídico que tutela determinados valores fundamentales de la vida comunitaria, regulando la facultad estatal de exigir a los individuos comportarse de acuerdo con las normas y de aplicar penas y medidas de seguridad a quienes contra aquellos valores atenten mediante hechos de una determinada intensidad." (12)

A continuación daremos nuestro concepto personal acerca del Derecho Penal y por tanto diremos que es: "El conjunto de normas jurídicas de Derecho público creadas por el Estado en su carácter de protector social; define los delitos e impone las penas y medidas de seguridad a los individuos que infringen las normas de protección social.

Expuesto los conceptos anteriores y una vez analizándolos encontramos que el derecho penal esta integrado por principios elementales como: la creación de normas para seguridad de la sociedad

(10) PAVON., Ob. Cit. Pag. 17

(11) JIMENEZ., Ob. Cit. Pag.

(12) SAINZ CANTERO Jose A. Lecciones de Derecho Penal, bosch, Casa Editorial, España 1990, Pag.8

y en consecuencia si estas normas son violadas se impondrán las penas y medidas correspondientes a dichas infracciones. La creación y ejecución de las normas radica exclusivamente en el poder que tiene el Estado para imponer sanciones; con lo anterior concluimos que el derecho penal es un conjunto de preceptos, que no cambian la esencia de los conceptos expuestos anteriormente; el derecho penal puede tener mayor o menor extensión, pero siempre conllevará el mismo objeto de seguridad social que solo el Estado en su calidad de protector social puede dar.

Por otra parte el derecho penal esta compuesto por un derecho penal objetivo y subjetivo, entendiéndose por tanto como derecho penal subjetivo, el derecho de castigar (ius puniendi), derecho que tiene el estado para mantener el orden estableciendo normas y delitos aplicables a los infractores que violen tales disposiciones ejecutándose las penas por los organismos designados por el estado. Al respecto Pavon Vasconcelos no dice que el derecho penal subjetivo es "la facultad del estado para crear los delitos, las penas y medidas de seguridad aplicables a quienes los cometan o a los sujetos peligrosos que pueden delinquir". Siendo el Estado el único en conminar con penas los delitos y ejecutarlas.

El derecho penal objetivo por su parte, es el conjunto de normas jurídicas establecidas por el estado, que definen los delitos y las penas; traduciéndose lo anterior, en preceptos que definen los tipos delictivos (delitos) y la sanción correspondiente a cada uno de ellos.

El estado en base a su atributo de soberanía es el único que emite las leyes y establece las sanciones aplicables por ser el estado el titular del derecho penal. Un punto de trascendencia es a quien va dirigido el derecho y sobre este punto algunos autores manifiestan que los mandatos del derecho penal van encaminados exclusivamente a los órganos encargados de activarlo; en cambio otros afirman que el derecho esta exclusivamente dirigido a los ciudadanos, pero aún así existe otro precepto donde se afirma que el derecho penal ha sido elaborado tanto para los órganos del estado como para los ciudadanos, pues las normas y obligaciones se encaminan directamente a los súbditos mientras que las disposiciones restrictivas deben ser utilizadas únicamente por el órgano encargado de aplicarlas, postura apegada a la realidad jurídica del estado, la ley penal contiene los estatutos a seguir para preservar el orden y los tipos delictivos castigables.

a) Objeto

El objeto del derecho penal como lo hemos venido estudiando, es sin duda el mantenimiento del orden jurídico y la protección social que va siempre en contra del delito. Paralelamente a este objeto tenemos la potestad disciplinaria del estado para castigar a sus funcionarios en caso de incumplimiento sus deberes y obligaciones. El derecho penal busca la impartición de justicia tanto para el ofendido como para el delincuente y que los órganos del estado ejecuten las sanciones correspondientes, en una palabra, buscan el orden y seguridad social.

b) Características

El derecho penal tiene características importantes de las que depende la realización del objeto del mismo; y esas características son las siguientes:

- Público.
- Sancionador.
- Valorativo.
- Finalista.
- Personalísimo

PUBLICO.- El derecho penal es público por ser el único que como entidad soberana, tiene la facultad exclusiva de crear normas, establecer los delitos e imponer las sanciones correspondientes, considerando que el carácter de público lo obtiene por medio de la naturaleza comunitaria de los intereses que tutela, las relaciones que nacen entre los individuos y la sociedad. Orillando el estado a los individuos infractores a padecer el castigo que la pena impone. El objeto del derecho penal consiste en mantener la paz pública, por tanto goza el estado con aptitud para crear normas, definir delitos e imponer sanciones, luego entonces, solo el estado tiene acción para persecución de los delitos y faltas públicas.

La característica de Público también permite la intervención de los particulares por medio de la denuncia, la querrela o el perdón del ofendido; interés que desemboca en una utilidad de carácter público.

SANCIONADOR.- Al respecto de la característica sancionador se apareja otra figura que ha traído como consecuencia diversos criterios, figura que gira en contorno a que si el derecho penal también es constitutivo. Pues bien el derecho penal es autónomo lo que deriva ser constitutivo de las normas, así como, sancionador, sin llegar totalmente a un acuerdo integro sobre las posturas anteriores; aclarando que aún cuando el derecho penal sea sancionador o constitutivo esto no le resta su condición científica o su calidad jurídica. Otra postura más se refiere a que el derecho penal si es constitutivo por ser creador de normas, pues no tan solo se dedica a aplicar sanciones u originar mandatos o imponer restricciones como protector de bienes jurídicos.

Concluyendo, el derecho penal es creador de normas y por lo tanto sancionador de estas, al delegársele esta facultad en beneficio de la colectividad, sin embargo, el derecho penal nace a razón de visualizar los delitos y el interés de regular las conductas que lo originan, pero aún así el derecho es quien observa cuales o tales conductas son contrarias al bienestar social, consecuencia que lo hace ser constitutivo, pues si bien es cierto, que los delitos nacieron por la propia naturaleza, muy cierto es también que el derecho reguló esas conductas como antisociales por traer un perjuicio para la colectividad.

VALORATIVO.- En cuanto a lo valorativo nos referimos a las circunstancias que lo hacen tener ese atributo; por principio, para comprender su naturaleza valorativa, es necesario llegar a comprender la realidad conscientemente encaminándola a un propósito colectivo en donde se deben establecer determinados hechos como "valiosos o no valiosos"

El hombre por medio de la convivencia aprendió a estimar cosas o conductas de valores esenciales para el mismo y su comunidad, logrando así una armonía general. Estos valores se traducen en bienes indispensables de sobre vivencia, (materiales e inmateriales) traducidos igualmente en determinadas conductas, como el respeto a la vida ajena; todos estos valores se dirigen a un fin de protección comunitaria.

Los valores por su gran importancia de respeto y sobre todo como instrumento de realización y desarrollo son objeto de protección estando garantizada esta por el Derecho, quien les da el nombre de bienes jurídicos de beneficio general e individual. (El derecho tutela los valores fundamentales de la vida humana).

FINALISTA.- Todo conocimiento tiene un fin, y el derecho penal no es la excepción pues, también busca una finalidad, que radica en la extinción de la delincuencia, imponiendo restricciones para procurar la armonía de los individuos; en consecuencia el derecho penal es represivo basándose en el poder que tiene el estado para imponer las penas.

PERSONALISIMO.- Al hablar de la característica personalisimo debemos entender que el derecho penal única y exclusivamente se impone o aplica al individuo que viola las normas jurídicas, y en consecuencia la pena va dirigida íntegramente al delincuente quien cumplirá con la condena impuesta; sin que el castigo se extienda a su núcleo familiar.

1.3 CIENCIAS PENALES

Las ciencias penales son un tema de gran relevancia que no podemos pasar desapercibido, en virtud de que estas ciencias estudian las conductas antisociales para darle mas luz y entendimiento al derecho penal. Este estudio lo realizaremos en relación con la Victimología y algunas ciencias penales que se compaginen, por ser la materia objeto del presente estudio a la que le daremos mas énfasis.

Las Ciencias Penales se dividen:

I.- Las Ciencias Criminológicas, que conforman la criminología son: La Antropología, Biología, Psicología, Sociología, Criminalística, Victimología y Penología.

II.- Las Ciencias histórico filosóficas, que comprenden la historia, la filosofía, y la comparación de las ciencias penales.

III.- Las Ciencias Jurídicas integradas por el derecho penal, Derecho Procesal Penal, Derecho Ejecutivo Penal y Derecho de Policía.

IV.- Las Ciencias Medicas como: La Medicina Forense y la Psiquiatría Forense.

V.- Las Ciencias denominadas Básicas, Esenciales o Fundamentales: La Metodología y la Política Criminológica. (13)

Estas ciencias por sus estudios son autónomas, y en consecuencia se entrelazan con diversas disciplinas, permitiéndoles obtener sabiduría y respuesta a conflictos de indole jurídica.

Así de la misma forma la victimología se convierte en un instrumento mas para el derecho al relacionarse con las ciencias penales, aportando, recibiendo y buscando soluciones. Sin embargo, todas y cada una de las ciencias son independientes y no por el sólo hecho de encauzarse entre ellas mismas desaparecen o pierden su autonomía.

a) Victimología y Criminología.

Debe entenderse a la victimología como un instrumento de suma importancia para el esclarecimiento de las causas y orígenes de los actos delictuales; nos parece que la victimología puede llegar a ser autónoma por su gran campo de análisis y estudio para la comprensión, decisión, y realización del hecho punible; considerando que la criminología nació al amparo del derecho penal surgiendo de ahí su autonomía, luego entonces si la victimología nace de la criminología de la misma manera puede llegar a ser autónoma, pues, cuenta con todos los elementos necesarios para ser independiente.

La victimología por su gran amplitud de conocimientos puede encuadrar, una parte de la misma en la victimología criminológica integrándose de ese modo a la síntesis Criminológica, fundándonos en que si analizamos unilateralmente al criminal sin tomar conocimiento comprensible e incluso vago para estructura la causa del delito, y sería como si nos faltara una pieza para integrar un rompecabezas y sin ella no podemos incorporar las demás ideas o figuras pudiendo introducirse la victimología como un elemento mas que integra la síntesis criminológica, conservando su autonomía.

La victimología no es una rama de la Antropología Criminal, pues, la víctima no pertenece a esta ciencia, pero tampoco pertenece a la Sociología Criminal ya que su estudio lo realiza en contorno al delito como manifestación de masa.

La criminología es la ciencia que estudia al fenómeno Criminal en su conjunto, mientras que la victimología tiene como estudio a la víctima; en cierta parte como la criminología a el delincuente.

Sin embargo la victimología no sólo se relaciona únicamente con la criminología, sino que también se enlaza con otras áreas de gran importancia, con el objeto de especializarse en diversos estudios referentes a la víctima. La síntesis criminología se integra desde el punto de vista victimológico de la siguiente manera:

- 1.- Antropología Criminológica.
- 2.- Biología Criminológica.
- 3.- Psicología Criminológica.
- 4.- Sociología Criminológica
- 5.- Criminalística.
- 6.- Penología.

Dentro de esta síntesis Criminológica la victimología aporta una serie de conocimientos que van enriqueciendo a todo el grupo.

1.-Antropología Criminologica.

Esta ciencia es sin duda la del estudio y conocimiento del hombre criminal en sus características físicas y culturales, sin duda alguna recordamos como la criminología se origina como Antropología Criminal teniendo, como máximo precursor al maestro Cesar Lombroso. La antropología aporta grandes conocimientos a la victimología por conducto de la Antropología física y la Antropobiología quienes definen las relaciones y diferencias de victimización dándonos el origen étnico de la víctima, además de manifestar si el estado físico de las personas produce su mayor índice de victimización.

Una parte integrante de la Antropología Criminal para su mejor comprensión es la Antropología Cultural, funcionando como un parámetro indispensable de la Criminología en relación con la victimología.

A) La Antropología es el estudio de la cultura que se realiza mediante sus restos materiales, y gracias a ellos se pueden hacer estudios de Antropología victimal. Como muestra podemos citar a los museos que son prueba, fehaciente de la victimización al demostramos las múltiples formas que ha sufrido el género humano a través de su historia.

B) Etnología, es el estudio de las diversas manifestaciones de la cultura. La víctima se encuentra inmersa en una cultura que debe estudiarse para darnos un perfecto conocimiento del fenómeno victimal.

La literatura, la poesía, el teatro, la escultura, la música, etc., nos dan una basta información acerca de las víctimas y las victimizaciones de cada época y lugar.

C) Lingüística, interpretada actualmente como el estudio de las diversas formas de comunicación, siendo interesante para nuestra materia; pues la victimización en muchas ocasiones se produce por la comunicación.

2.- Biología Criminalística.

El estudio de la biología se centra exclusivamente en e conocimiento del ser vivo como organismo molecular.

Por lo que respecta a la victimología ella interviene para exponer los factores biológicos que pueden determinar la causa que conlleva a la víctima a caer en la victimización. Para realizarse el estudio de la víctima en cuanto a la biología criminal, debemos de tomar como punto de partida el momento en que adquirió el daño en su persona, con respecto a su estructura biológica. En la victimología los estudios de enfermedades y dolor son preponderantes y significativos como elementos integrantes de sí misma, sin embargo no únicamente estos síntomas son relevantes pues también deben considerarse a los factores hereditarios, cromosómicos, endocrinológicos, sexo y la salud en general, factores que por su naturaleza deben ser estudiados con sumo cuidado.

3.- Psicología Criminológica.

Como principal objeto de la psicología, encontramos que su estudio lo basa en la mente humana profundizando más aun en la psique del sujeto, análisis que particularmente radica en la víctima.

Dentro de la psicología, la victimología adquirió mayor interés por el estudio realizado específicamente a las víctimas de los delitos como la violación y el fraude, tomando en cuenta el temperamento y carácter de la víctima, sus elementos de fuerza en el proceso victimal; así como la inteligencia, la sensorio-percepción, la emotividad, la imaginación, la memoria, la instintividad entre otros.

Sin duda alguna, también la Psicopatología tiene enorme influencia al analizar los traumas, frustraciones, complejos, perversiones, neurosis y neurastenias de la víctima.

4.- Sociología Criminológica

Otra parte integrante de la síntesis criminológica, es la sociología que basa sus estudios en las relaciones producto de una colectividad, y su organización; así como todos los factores que permiten su sociabilidad.

Para la Victimología Criminológica, el estudio de la sociología criminológica es indispensable pues, la mayoría de las víctimas sin considerar a las víctimas de ellas mismas, son producto de la reacción social en la que se ven obligados a desenvolverse, como víctima de la sociedad o en su caso; también el núcleo comunitario puede ser la víctima de esa reacción social. Para su conocimiento se valen del examen efectuado a los factores demográficos, económicos, de trabajo, escuela, étnicos, etc., como temas sociológicos que permiten conocer mejor la relación víctima.

5.- La Criminalística.

Es el conjunto de conocimientos aplicables a la búsqueda, descubrimiento y verificación científica de un hecho criminal. La criminalística aporta a la victimología información de suma importancia, por medio de las circunstancias de tiempo y causas por las cuales se victimizó a una persona, así como los instrumentos, armas, procedimientos y formas de victimización.

6.- Penología.

Se desempeña por el estudio que realiza sobre la actitud social originada por ella misma, enfrentándose a conductas realizadas por los individuos de carácter lesivo y dañoso.

La penología sustentado criterios específicos al manifestar que en el momento de producirse la reacción social el criminal pasa a ser una víctima, por el hecho de cumplir con una pena de índole corporal o privación de la libertad. En nuestros tiempos el derecho es quien tiene a su cargo la función de castigar; función que le fue asignada por la víctima, pues en los tiempos primitivos ella era quien buscaba el castigo, sin embargo, esto no podía continuar así, y en consecuencia surgió el estado como protector social.

b) Victimología y Ciencias Jurídicas.

Las ciencias jurídicas se componen por un grupo llamado jurídico penal integrada por otras ciencias como:

- a) Derecho Penal.
- b) Derecho Procesal Penal.
- c) Derecho Ejecutivo Penal.
- d) Derecho de Policía.

Lo importante en estas ciencias es su carácter normativo, lo que produce el estudio del conjunto de normas.

Dentro de las ciencias jurídicas y la victimología encontramos una diferencia importante, considerando a la victimología como un medio para esclarecer y encontrar el motivo de la conducta delictiva mientras que las ciencias jurídicas estudian a las normas jurídicas. Pero dentro de estas ciencias jurídicas la víctima tiene una participación fundamental.

El Derecho Procesal Penal se encarga de estudiar a las normas que establecen el procedimiento, y es aquí donde la victimología actúa por medio de la participación que tiene la víctima en el proceso, resultando que esa participación es importante por las calidades que tiene y deben ser consideradas como ser el titular del derecho agredido y el cual debe ser reparado, pero la más importante intervención que tiene es la de ser parte integrante del proceso.

El Derecho Ejecutivo Penal, se ha venido desarrollando de manera considerable, gracias a los estudios realizados por los victimólogos en las prisiones y reclusorios, donde los criminales purgan sentencia.

Los estudios realizados al criminal durante su estancia en los lugares de rehabilitación donde cumplen su condena han demostrado como estos sujetos pasan a ser una víctima o presunta víctima de la "buena o mala" organización penal; produciéndose entonces opiniones acerca de los cambios pertinentes necesarios en la ejecución de las penas.

El Derecho de Policía, no es estudiado por nuestra disciplina con interés, a pesar de la suma importancia que tiene la policía como medio para el cumplimiento del derecho penal. Sin embargo, al tener íntima relación con los ciudadanos se ha creado la corrupción e ineficacia policíaca, y al respecto debemos poner interés, para que se acabe con la victimización producida por la policía hacia los ciudadanos debiendo plasmarse las reformas necesarias para acabar con la corrupción.

c) Victimología y Ciencias Médicas.

Dentro de las Ciencias Médicas las ramas que tienen mayor información y relación con la Victimología son la propia medicina y la Psiquiatría Forense.

La Medicina General centra toda su atención íntegramente en aquellas víctimas que padecen alguna enfermedad, la colaboración que existe entre las disciplinas de referencia se vinculan por la intervención que tiene el médico al estar en trato directo con los pacientes (víctimas), produciéndose en tanto como colaborador de la victimología por las aportaciones obtenidas en el trato con la víctima; analizando las posibles circunstancias que propician la victimización y que posteriormente se manifiestan en una enfermedad.

Los médicos de servicio de urgencias como los médicos forenses deben ser personas preparadas en cuanto a la victimología se refiere, como medida que asegure el trato adecuado que debe dárseles a las víctimas, pues de lo contrario se estaría causando una sobre victimización.

En las Ciencias Médicas la que tiene mayor relación con la Victimología es la medicina forense y al respecto el Doctor Rodríguez Manzanera cita en su obra al maestro Quiroz Cuarón Alfonso, quien nos manifiesta que, "la Medicina Forense, es la técnica, el procedimiento mediante el cual aprovecha una o varias ramas de la medicina o de las ciencias conexas para estudiar y resolver casos concretos habitualmente ligados a situaciones legales o jurídicas."(14)

Entonces manifestamos que la Medicina Forense es un medio de incalculable importancia para la victimología por la amplitud de su campo de trabajo, en cuanto que analiza a las víctimas de sí (suicidio), víctimas de accidentes de tránsito y de trabajo, aportando también conocimientos relevantes como el comportamiento de la víctima y sus características, información valiosa para los médicos legistas.

La Psiquiatría Forense, estudia los problemas médicos jurídicos originados por enfermedad mental, pudiendo explicar la personalidad de determinadas víctimas afectadas por una enfermedad mental y a comprender por qué hay personas más fáciles de ser víctimas en razón de su enfermedad.

1.4 LA VÍCTIMA EN EL DERECHO PENAL

Para hablar de la víctima en el Derecho Penal, es necesario visualizar en qué momento hace su aparición esta figura tan importante, y como surge el objeto de estudio exhaustivo de la disciplina victimológica.

Como hemos visto el Derecho Penal florece en el momento en que el hombre primitivo se enfrenta a problemas conflictuales que lesionan a la colectividad o a una persona en particular; y es entonces cuando comienzan a implementarse normas y sanciones para una convivencia social, mediante la protección que aseguran dichas normas, sin embargo, el derecho en cuanto a su objeto, desde entonces y hasta nuestra actualidad no ha variado, pero ha sido materia de constante desarrollo y estudio para comprender mejor el origen de las circunstancias que conllevan a la realización del delito.

Bien, ahora como lo cuestionamos anteriormente, ¿en qué momento nace la figura "víctima"?; respuesta que la propia historia nos da al momento de descubrir la causa por la cual surge el derecho penal, y entonces diremos que la víctima nace al momento de que el individuo o la colectividad sufren un daño que debe ser protegido.

Al reflejarse el daño causado, en una persona o colectividad, surge el derecho penal para proteger los intereses de los individuos. Si el daño no afectara a una determinada persona o

(14) RODRIGUEZ, Ob. Cit. Pág.52

colectividad no hubiese surgido el Derecho Penal, sin embargo, desde entonces nace la "víctima", por ser en ella donde se manifiesta la necesidad de crear las normas proteccionistas de los intereses individuales y colectivos, pero desafortunadamente el derecho penal solo se concreta al estudio de las penas y medidas de seguridad, sin tomar en consideración un elemento esencial que dio la pauta para descubrir el delito.

Desde entonces la víctima no fue tomada en cuenta a pesar de su importancia pues, todos los estudios se volcaron en la teoría del delito expuesta por su máximo precursor Francisco Carrara, así mismo nació la Escuela Positivista quien realiza sus estudios en la conducta del criminal teniendo como expositor principal a Cesar Lombroso padre de la criminología.

Una vez realizado este breve análisis referente al nacimiento de la víctima nos referimos a aspectos característicos del derecho penal y su manifestación en relación con la víctima, para posteriormente entrar al estudio concreto de la victimología.

a) El sujeto Pasivo.

Al respecto de esta figura jurídica se han suscitado diversos criterios en cuanto a que el sujeto pasivo no puede igualarse con la víctima, tomando en consideración que el sujeto pasivo del derecho penal no es el individuo materialmente existente, sino un concepto jurídico hecho por el legislador para configurar el tipo del delito donde puede encuadrar cualquier ser al que vaya dirigida la acción del sujeto activo.

Por lo tanto, "el sujeto pasivo será el titular del Derecho, que la norma penal tutela". (15)

El Doctor Rodríguez Manzanera cita a varios autores que nos dan diversos conceptos para comprender las diferencias entre sujeto pasivo y víctima. (16)

"Sujeto Pasivo serán las personas físicas que dentro de la persona moral y jurídica, han tenido que ver con el acto, los sujetos que sirven para estudiar la etiología del delito, el sujeto que se ha conectado con el autor en la pareja penal, el sujeto que como factor ha desencadenado el crimen o el delito." (17)

Así Zaffaroni, nos dice: "Que en cuanto al sujeto pasivo, cabe consignar que es general, el titular del bien jurídico, pero puede darse el caso de que el sujeto pasivo se encuentre indeterminado, lo que nada obsta a la tipicidad del delito, salvo que se requieran en el determinadas calidades, que al no darse su individualización, no pueden hallarse sin sujeto, como acontece con la herencia yacente, cuando el derecho no es conocido".

(15) SOSA CHACIN Jorge, La Victimología: Pretendida Ciencia Autónoma, Revista de la Facultad de Derecho, Caracas 1968, Núm.40 pag. 92

(16) RODRIGUEZ., Ob. Cit. Pag. 305

(17) SOSA Ob. Cit. Pag. 92

Juan Ramos dice: "Que el sujeto pasivo puede ser el hombre, una persona moral, una colectividad o el Estado, es decir, siempre un ente capaz de tener derechos y sufrir un ataque los bienes jurídicos protegidos por la ley, como la vida, honor, etc."

Creus, "Afirma que el sujeto incapaz puede ser sujeto pasivo. También la persona por nacer. Las personas jurídicas caben también como sujeto pasivo mediato de todo delito, así mismo puede serlo inmediato".

Sin embargo, también hay que considerar otros conceptos para comprender la similitud de estos con el sujeto pasivo, y tomarlos como índice para comprender quien es la víctima.

Entendemos por:

- Víctima.- Es toda persona física o moral que sufre un daño por causa de una conducta antijurídica, típica y culpable.
- Sujeto Pasivo.- es el titular del bien jurídicamente protegido.
- Ofendido.- será aquel que sufre un perjuicio por la comisión del delito, pero que no lograría que daño le sea reparado, aunque no tuviese mayor culpa ni participación en el ilícito. (18)

De los criterios y conceptos anteriormente plasmados, concluimos que si bien es cierto, que el sujeto pasivo es un elemento integrante del tipo del delito, que el legislador tomo de manera subjetiva para la protección del bien jurídico del ente sobre el cual recae la conducta antijurídica; también podemos decir que el sujeto pasivo no es la víctima, pero si parte integrante o incluso la figura que da vida a la víctima, pues de esa subyunción surge la persona material dotada de todo tipo de sentidos capaz de sufrir psicológica, moral, religiosa y físicamente el daño ocasionado por la comisión del delito.

b) El Dolo y Culpa en relación con la víctima

En la clasificación del delito se desarrollan las diferentes manifestaciones del índice de culpabilidad y entre estas se encuentra el dolo, culpa y preterintencionalidad que en lo subsecuente analizaremos en relación con la víctima.

(18) RODRIGUEZ., Ob. Cit. Pags. 306 -307

Para efectos de la mejor interpretación del significado de las figuras jurídicas de dolo, culpa preterintención, haremos referencia a lo establecido por el Código Penal vigente en el Distrito Federal.

Artículo 9.- Obra intencionalmente el que conociendo las circunstancias del hecho típico, quiera o acepta el resultado prohibido por la ley.

Obra imprudencialmente el que realiza el hecho típico incumpliendo un deber de cuidado, que las circunstancias y condiciones personales le imponen.

Obra preterintencionalmente el que cause un resultado típico mayor al querido o aceptado, si aquel se produce por imprudencia..

Rodriguez Manzanera, en su obra victimología, concibe de la siguiente forma a las figuras jurídicas en cuestión.

Delitos Dolosos, son aquellos en que la víctima desea, pide o acepta que se realice en su contra el hecho típico.

En esta conceptualización es imposible que el dolo sea empleado por la víctima en razón de que una persona plenamente consciente, nunca deseará producir un daño en su persona y mas aun sabiendo que es ilícito, situación que no permitiría atribuirle la calidad de víctima en el entendido que no actuaría con dolo ya que ella no comete el tipo penal, posiblemente facilite la comisión del ilícito, ya sea por las circunstancias o por un consentimiento viciado, Por lo que respecta a un menor de edad es todavía mas ilógico que se actúe con dolo, en virtud de ser una persona que no sabe lo que es una conducta delictuosa y denigrante; en consecuencia no puede pedir ni mucho menos desear que se efectúe en su persona una conducta ilícita.

Delitos Culposos, son aquellos en que la víctima ha incumplido un deber de cuidado y ha sido imprudente.

Creemos que no puede imputársele culpa a una víctima si consideramos que la ley expresa: ... "el que realiza el hecho típico incumpliendo un deber de cuidado"... entendienddo que una víctima no puede tener culpa tomando en consideración que ella misma no busca el resultado de una conducta típica ni mucho menos desea que le produzca un daño para ella misma, denotando una confusión el

autor en cita, pues la figura culpa sólo pertenece a una persona que efectúa el tipo penal por falta de cuidado, resultando entonces, que se convierte en una persona infractora, delincuente o criminal, pero no víctima por culpa, pues la culpa pertenece a la persona que no tiene cuidado con las normas que impone la ley, causando un daño inevitable e ilícito que lo sitúa como agente activo de esa conducta culposa. Pensamos que el maestro Rodríguez Manzanera, expresa de más la palabra "y ha sido imprudente", aclarando la imprudencia ya se cometió por falta de cuidado y no puede aunársele imprudencia como lo pretende con su manifestación, pues esta se encuentra sumergida en la conducta infligida por su descuido.

Delitos Preterintencionales, serán aquellos en que la víctima acepta el resultado típico de determinado hecho, pero recibe un mal mayor del esperado.

Por principio una víctima no puede aceptar el resultado típico y además recibir un mal mayor. Con la preterintención se busca causar un daño típico y que además traiga un resultado mayor del que se buscaba desde esta perspectiva, si una persona busca causar un daño típico, se convierte automáticamente en un delincuente, ya que desea causar un daño que lo lleva a cometer otro mayor; entonces hablamos de un sujeto activo que busca y desea la conducta típica. La víctima no realiza la infracción ni busca el tipo penal, ya que si lo buscara se convertirá en delincuente y no víctima, pues desde el preciso momento en que busca un daño comete la conducta delictuosa y mas aun con ella atrae un daño mayor, imputándosele consecuencias mas graves.

El Dr. Rodríguez Manzanera en apoyo a sus conceptos proporciona una tabla de ejemplos, donde combina los delitos dolosos, culposos y preterintencionales; que a continuación transcribiremos.

D, es igual a dolo, C, igual a culpa, P, es igual a preterintencionalidad y O, es igual a cero.

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
Victima.	D	C	P	D	C	P	D	C	P	D	C	P	O	O	O	O
Autor.	D	C	P	C	P	D	P	D	C	O	O	O	D	C	P	O

Ejemplos simples:

1.- Víctima (V) y autor (A) actúan con Dolo (D): duelo, ambos llevan el ánimo de matar o de ser muertos. Eutanasia, uno quiere matar y el otro ser muerto.

2.- V y A actúan con culpa (C): uno maneja un vehículo con exceso de velocidad y el otro se atraviesa por lugar prohibido.

3.- V y A actúan con preterintención (P): la mujer desea abortar, el médico manipula para que aborte pero, imperito, mata.

4.- -V-D, A-C. La víctima desea suicidarse y se atraviesa a un vehículo cuyo conductor viene manejando imprudentemente.

5.- V-C, A-P. La víctima se atraviesa imprudentemente, el autor desea solo lesionar y mata.

6.- V-P, A-D. La víctima desea ser lesionada para chantajear al marido, pero este tiene el animus necandi y mata.

7.- V-D, A-P. El paciente quiere morir, el autor sin deseo de matar lo golpea para desmayarlo y que cese el dolor, pero mata.

8.- V-C, A-D. El autor aprovecha la imprudencia de la víctima para eliminarla.

9.- V-P, A-C. La víctima se atraviesa a un automóvil conduciendo imprudentemente para recibir lesiones y cobrar un seguro, pero muere.

10.- V-D, A-O. La víctima se lanza al paso del metro para suicidarse.

11.- V-C, A-O. El niño se mete abajo del coche para sacar un juguete, el conductor arranca

12.- V-P, A-O. La víctima se atraviesa a un automóvil conducido con imprudencia y pericia para recibir lesiones y cobrar un seguro pero muere.

13.- V-O, A-D. Infanticidio: el autor quiere matar, la víctima no interviene para nada.

14.- V-O, A-C. El autor manejando imprudentemente se sube a la banqueta y mata a un peatón.

15.- V-O, A-P. El autor desea lesionar y mata a la víctima inocente.

16.- V-O, A-O. Es el típico accidente, el hecho fortuito. (19)

Una vez analizada la tabla de ejemplos expresada anteriormente, desprendemos a nuestro criterio, que las figuras jurídicas en cuestión no son empleadas debidamente como lo establece la ley; tomando en cuenta que estas figuras son características del sujeto activo, en virtud de que él, es el que se conduce con el ánimo de dañar y cometer la conducta ya sea con premeditación o simplemente por el hecho de victimizar a otra persona, buscando causar un daño; hablando así concretamente de dolo, culpa y preterintención característica que no puede concebirse, si tomamos en consideración que una persona difícilmente puede conducirse con la intención de lograr que alguien le cause un daño; pues las circunstancias que la rodean son las que la llevan a su victimización por la realización de la conducta típica efectuada por parte del sujeto activo en perjuicio del sujeto pasivo.

Luego entonces si tomáramos en consideración que una persona (víctima) se condujera con dolo, culpa y preterintención, no podríamos jurídicamente situarla como víctima, sino que por el contrario hablaríamos de una persona criminal delincuente o infractora según sea el caso, ya que como lo expresamos esas características son inherentes al sujeto activo y no al pasivo; quedando claro que la situación de víctima se produce por las circunstancias y características de la persona victimizada.

c) La Víctima y la Ley Penal.

El legislador no ha estudiado con el interés debido a la víctima, sin embargo, el Derecho Penal en su parte general sólo estudia al sujeto pasivo de manera insignificante, poniéndole mas énfasis a la teoría del delito.

El Derecho Penal centra su interés en el agente activo, su conducta y las penas que trae como consecuencia la realización del hecho delictuoso, aunque la ley no contempla a la víctima como parte integrante del ordenamiento punitivo, poco a poco la va aceptando como parte integrante, pero sin darle mayor importancia que sólo la de fijar las sanciones, lo anterior se desprende del análisis al siguiente artículo.

ART. 52.- En la aplicación de las sanciones penales se tendrá en cuenta:

1o.- La naturaleza de la acción u omisión de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño causado y del peligro corrido.

2o.- La edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas.

3o.- Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y los demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse, así como sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor temibilidad.

4o.- Tratándose de los delitos cometidos por servidores públicos, se aplicará lo dispuesto por el artículo 213 de este Código.

El juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso.

Para los fines de este artículo, el juez requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes, en su caso, a la aplicación de las sanciones penales.

En nuestra opinión concebimos que si bien es cierto que a la víctima se le toma como parámetro para la aplicación de la pena; también es muy cierto que no se contempla la realización de un análisis personalizado de la víctima en relación con el hecho delictivo, concretándose el precepto anterior al análisis concreto y especializado en cuanto al sujeto activo se refiere y tomando solo como punto de partida para individualización de la pena a la víctima, pero sin llegar al análisis personalizado de esta, la cual puede encontrarse envuelta en una serie de problemas y características victimizables que el juzgador no podrá apreciar por el simple conocimiento de ... "las circunstancias del hecho" ... dando como resultado en mucho de los casos el desconocimiento de las circunstancias que involucraron a una persona como víctima de una conducta ilícita. La victimología busca aportar al derecho penal los medios necesarios para la comprensión e interpretación de las causas que propiciaron la victimización de esa persona, ya sean estas físicas o psíquicas para que con bases más concretas el juzgador imponga la penalidad más justa dentro de los parámetros mínimos o máximos que la ley expresa, imponiéndose entonces, la más adecuada en razón a las características y circunstancias de ambas partes sin inclinarse exclusivamente al análisis personalizado del delincuente.

CAPITULO II

ANTECEDENTES DE LA VICTIMOLOGIA Y SU DIVERSA CLASIFICACION

2.1. ORIGEN DE LA VICTIMOLOGIA

El nacimiento de la Victimología tiene su origen gracias a la motivación de los estudiosos por conocer e interpretar el hecho delictual, pero la importancia radica esencialmente en la inquietud por analizar y darle el valor jurídico a la persona que tiene una prominente relación con la conducta criminal, pudiendo ser una "conducta" que denota diversas situaciones de estudio las cuales mas adelante comentaremos, sin embargo otra cuestión que dio la pauta para el estudio de la Victimología fue y es sin duda alguna el reflejo de las reacciones jurídicas encaminadas exclusiva y primordialmente en la atención dirigida a un sólo individuo denominado criminal. Apreciando la conceptualización de los delitos, encontramos que no se le presta interés a la víctima y cuando sucede lo contrario no la concibe como un sujeto tangente capaz de sufrir física, moral y psicológicamente el daño recibido, ni mucho menos querer entender cuales fueron las reacciones de la víctima o causas que la pusieron en esas circunstancias para ser agredida por su ofensor; sin embargo el delincuente ocupa la mayor parte de la atención del Derecho Penal que se dedica al estudio de su conducta personalidad, medio en el que se desenvuelve y las circunstancias ¿del cómo, por qué y cuando se efectuó el delito?; el Derecho Penal avanza su estudio jurídico para comprender las inquietudes del infractor, en cambio no centra su atención en la persona afectada directamente por esa conducta antisocial.

Siempre se ha hablado de todo tipo de crímenes, ¿cómo se han realizado, quien o quienes los realizaron y como se llevaron a cabo?; a menudo vemos y oímos en nuestros días, noticias de primera plana en los periódicos, noticieros, y comentarios insidiosos de la descripción de una conducta criminal que consterna a la sociedad, recordemos que estas actitudes han sido contempladas desde tiempos anteriores hasta nuestra actualidad, pues de la misma forma se visualizaron en otras épocas, sin entrar al estudio de la víctima, su conducta, estatus, costumbres y referencias; íntegramente la personalidad de la víctima queda en el olvido.

Recordemos brevemente como han ido evolucionando las etapas del Derecho Penal para comprender la necesidad de regular jurídicamente a la víctima. En un principio como ya lo hemos estudiado, reinaba la desigualdad por falta de normatividad, pero posteriormente se empiezan a dar cambios como los que se suscitan en consecuencia a la implementación de la ley del talión, donde se busca la igualdad de circunstancias y daño entre el ofendido y el ofensor, mejorándose así día a día la manera de sancionar, las penas y castigos son menos crueles y dolorosos, se establecen los tipos de delitos, florece el periodo humanizador de Beccaria, nace la Escuela Clásica con su famosa teoría del delito, así mismo se origina la Escuela Positiva que estudia al delincuente de manera personalizada; pero desgraciadamente la víctima no fue objeto de atención por parte de los precursores que iniciaron cada uno de los periodos a pesar de percatarnos que la figura víctima ya existía como la persona

afectada por un individuo, la colectividad o en muchos otros casos por el Estado.

Todos estos razonamientos llegaron al pensamiento de diversos estudiosos del derecho como una inquietud palpante con deseos de examinar y legislar en protección de la víctima, pero hay que avanzar más aún, pues no sólo se debe estudiar como víctima individual ya que existe también la víctima colectiva (comunidad u Estado) o en su caso podemos enfrentarnos a víctimas criminales. Las reflexiones expuestas motivaron la creación de lo que ahora llamamos Victimología.

Así el Estudiante Jorge Sosa Chacín cita al profesor Benjamin Mendelsohn y su pensamiento en cuanto al surgimiento de la Victimología, el que transcribiremos para comprender su idea por la necesidad de esquematizar y estudiar a la Victimología.

"Nunca la víctima ha estado suficientemente estudiada, suficientemente defendida en justicia, ni suficientemente sostenida por la opinión pública en la vida social. En efecto, la ciencia jamás se ha ocupado de la víctima en tanto que es víctima. Jamás la víctima ha sido considerada como un problema en sí, jamás se le ha estudiado como la ha sido la personalidad del criminal. En justicia la víctima se ha considerado siempre, en principio, como un "producto" exclusivo del infractor, lo que constituye a menudo un error. El criminal, es decir, el elemento que molesta, ha sido siempre y en todas partes el objeto de la atención general, mientras que la víctima, es decir, el elemento que sufre, se ha dejado siempre en la sombra. La víctima ha sido considerada generalmente como un factor pasivo. Jamás el problema de saber si, y cuando ciertas personas pueden determinar la aptitud de ser o resultar más fácilmente víctimas, no ha sido elevado al nivel de una ciencia. Lo poco que la criminología ha logrado realizar en la terapéutica y la profilaxia del delincuente, no se ha aplicado con relación a la personalidad de la víctima. Esta no ha sido considerada bajo este ángulo ni por la biología, ni por la psicología, ni por la sociología. Ciertas excepciones vienen a confirmar la regla. Monografías han sido escritas sobre la psicología de los accidentes de la circulación con relación a la personalidad de la víctima. En sexología el tipo bio-psíquico del masoquista ha sido estudiado".(1)

De lo anterior comprendemos la necesidad que motivó al profesor Mendelsohn para realizar el trabajo doctrinario de la Victimología que gran diversidad de autores critican, manifestando que es ilógico ese estudio por ser una parte integrante de la criminología, posturas que comentaremos en el apartado correspondiente, pero el problema no solo es el anterior, ya que existen manifestaciones de quienes dicen que de la víctima ya se había hablado, y en efecto una casi nula parte de estudiosos ya la concebían pero ninguno realizó un esquema con los cuestionamientos y propuestas necesarias para encausar y cultivar a la Victimología.

(1) SOSA CHACIN Jorge, La victimología: Pretendida ciencia autónoma Editorial revista de la facultad de Derecho No. 40 paga. 72-73

Quienes empezamos a incursionar en el estudio del campo de la victimología, lo hacemos con el ánimo de comprender y llegar a las causas de la victimización, pues a raíz de la profesión que desempeñamos, nos enfrentamos a la realidad de estar constantemente vinculados profesionalmente con las víctimas de diversos delitos; sin embargo jurídicamente estamos imposibilitados a proporcionarles una mayor satisfacción en los resultados legales por la falta de intervención que de su persona requiere, la que no tan sólo debe consistir en una arma para la atenuación de las penas, por la facilidad de hacerla caer en contradicciones en beneficio del procesado, pues muchas veces no se sabe a ciencia cierta el medio, conducta y costumbres de la víctima, circunstancias que nos pueden dar la clave para impartir una justicia equitativa, que denote el verdadero interés de la ley por conocer a esa persona que tiene y debe en muchos casos ser atendida por diversos medios para su rehabilitación física, moral y psicológicamente, sin embargo en este estudio cabe también la posibilidad de encontrarnos frente a una autovictima o a una víctima que busca el daño a sabiendas que le causa un perjuicio esa victimización. Todas estas inquietudes se encaminan a la consecución de un fin, que es el estudio de la víctima efectuado por una ciencia especializada y que en este caso será la Victimología.

a) Concepto

Mendelsohn en su ánimo por conseguir la autonomía de una ciencia nueva, elaboró una serie de neologismos relativos a la víctima y sus términos, uno de esos es sin duda alguna la palabra Victimología con la que denominó a la nueva ciencia esquematizada por él mismo, que equivale a la palabra victimogénesis utilizada por el precursor Von Hentig.

Terminología adecuada al objeto de estudio de esta ciencia, considerando que su desarrollo y conocimientos se basaran concretamente en la persona que recibe la conducta típica denominada "víctima"; luego entonces si ella es el centro de estudio y el motivo para desentrañar las causas y circunstancias que la llevaron a recibir el daño de una conducta antisocial, creemos plenamente que el término empleado para denominar a esta ciencia se encuentra debidamente empleado ya que expresa el tema a tratar y sobre que persona versará su estudio.

Mendelsohn, también crea el adjetivo "victimial" en oposición al adjetivo "criminal"; ya que en consecuencia era necesario emplear otra denominación que fuera opuesta al término "criminalidad", naciendo la palabra "victimidad".

Jimenez de Asúa manifiesta que el término debe decir "Victimología", sin llegar a la conclusión y concepción del por qué esa denominación, sin embargo nadie retomó el término, pues en

todos los congresos internacionales y jornadas se le conoce y dice "Victimología", utilizando esa locución diversos autores de habla hispana.

Pensamos que si el maestro Jiménez de Asúa pretende incursionar y proponer sus criterios para el conocimiento de la ciencia Victimológica también es necesario que exprese concretamente el por qué de sus términos para poder aportar los conocimientos necesarios que nos lleven a la comprensión del tema; o en caso de ser contraria su postura también es primordial que nos justifique concretamente sus bases y podamos darles así el crédito que se merecen; si consideramos que todos los criterios emitidos por diversos autores nos permiten definir los pasos que debemos seguir para lograr entender la definición y objetivo de la victimología de acuerdo a la realidad jurídica y a los constantes cambios que experimenta nuestra sociedad.

El Maestro Mendelsohn nos expresa: "La víctima se encuentra en estado de inferioridad con relación a la ciencia, y por consecuencia, con relación a la justicia que no la comprende mejor que aquella. Jamás el hombre de ciencia ha estudiado los elementos comunes que permitan descubrir los elementos generales que hagan a ciertos individuos proclives a resultar víctimas a causa de un potencial reducido, o inexistente de resistencia desde el punto de vista bio-psicosocial." (2)

Así entendemos que Mendelsohn, trata de manifestarnos; que a la victimología la podemos definir como una ciencia que se dedica al estudio de la víctima desde un aspecto bio-psico-social, que permite conocer las causas de victimización; aspectos que no son estudiados en relación con las circunstancias y personalidad de la víctima, para la mejor comprensión de la conducta antisocial que recae en el sujeto pasivo; consideramos que si no se han tomado cuenta para la comprensión del ilícito los factores de referencia, mucho menos se ha pretendido estudiarlos para una mejor impartición de justicia, y es aquí el motivo por el que nosotros pretendemos la realización de dicho análisis en relación con la víctima para justificar con bases concretas una penalidad mas equitativa, que nos lleve al fin del derecho Penal.

El concepto de Victimología, trajo consigo diversas discrepancias, ya que al momento de empezarla a conceptualizar una variedad de autores externaban sus puntos de vista e idealizaciones creando entonces una gama de conflictos, situación que posteriormente con los simposiums (concretamente el IV) que mas adelante comentaremos, se llevo a la conclusión de no discutir mas acerca de este tema quedando de acuerdo en que cada quien puede tener un concepto de la Victimología, sea este amplio o restringido. Así mismo el Convenio de Bellagio celebrado en Italia en 1975, enfatizó que no era correcto proponer una definición completa de la Victimología, a causa de la variedad de las disciplinas involucradas en el tema y a causa de su actual etapa de desarrollo.

(2) SOSA CHACIN Jorge, Ob. Cit., pág 73

b) Objeto

El objeto de la Victimología debe desglosarse en diversas partes tanto personales como generales, que conforman la integración de un objeto completo que nos lleve a un fin específico.

El objeto de la Victimología consiste en el estudio, "biológico, psicológico y sociológico de la víctima, a cuyos efectos son muy importantes los cortes transversal y longitudinal en el estudio de su personalidad, a fin de determinar sus caracteres antes de establecerse las relaciones con el autor, sus rasgos característicos, luego de establecerse esta relación y su actitud en el momento del hecho criminal, y luego su conducta post-delictum, en los casos en que el delito no conlleve la supresión física de la víctima. La Victimología estudia, dentro del mismo orden de ideas, las relaciones de la víctima con el autor del delito, a fin de determinar la responsabilidad penal del autor y la etiología del hecho criminal". (2)

De lo anterior concluimos que el objeto de estudio de la Victimología es el estudio bio-psico-social de la víctima para determinar su personalidad antes y después del hecho delictual y su relación con el delincuente, dirigiéndose el estudio a establecer, la forma de actuar de la víctima y la forma de conducirse jurídicamente; o en caso contrario conocer el porqué de las causas de abstención por denunciar el ilícito; a nuestro criterio no solo debe de conocerse el objeto de la victimología, sino que debemos encontrar las causas que propician la falta de hacer del conocimiento al Ministerio Público de esas conducta denigrantes, dando soluciones como la confianza y orientación debida para lograr que la sociedad denuncie sus victimizaciones y logremos, así, que el estudio personalizado de esas víctimas nos lleven a la comprensión y fin de la victimología; entendiéndose concretamente que uno de sus objetivos será la ayuda, comprensión y confianza que debe dárseles, llevándonos a una mejor impartición de justicia y mas aún debe llevarse acabo en menores de edad que pueden quedar con problemas psíquicos graves produciéndoles un constante desequilibrio emocional para toda la vida. Con esto buscamos la aportación de una fuente mas para el Derecho Penal que le permitirá conocer y legislar mas ampliamente acerca de la persona víctima, y así lograr comprender el tipo de víctima y buscar la disminución y propensión del numero de las mismas.

Por otra parte coincidimos que el objeto de estudio principal es la víctima para esto los autores Mendelsohn, Aniyar y Mora exponen que el objeto de estudio de la Victimología debe basarse en tres planos constitutivos:

"1).- El plano primordial sería bio-psico-social: el sujeto puesto de frente a todos los factores que lo estimulan a convertirse en víctima, comprendidos los casos en los cuales no existe la otra parte de la pareja penal, o sea el delincuente. Por ejemplo, los accidentes de trabajo o de tránsito, en los

cuales se es víctima del propio acto; en estos casos se habla de víctima independiente.

2).- El plano criminológico, sobre el cual el problema de la personalidad de la víctima ésta en relación bio-psico-social solamente con el conjunto de los problemas de la criminalidad, y siempre desde el punto de vista terapéutico y profiláctico victimal.

3).- El plano jurídico, el cual consideraría a la víctima en relación con la Ley ésta pena o civil, para los casos de resarcimiento de los daños por ella sufridos.

Estos planos según ellos abarcan una generalidad demasiado completa tomando en consideración que admiten tanto a la víctima del criminal como a otras víctimas y sus campos de aplicación." (4) Y pensamos que están bien empleadas pues en los tres planos se contempla a las diversas víctimas y su relación con los factores bio-psico-sociales; tanto individuales, donde las circunstancias y momentos en que se sitúa una persona la pueden conducir a ser una víctima, coincidiendo que llega a situarse en ese estatus por sus propios actos, así también se estudia desde el punto de relación con las conductas, personas y el ambiente criminológico que permiten su fácil victimización, logrando entender la victimología a que tipo de víctima se enfrenta y su posible participación en la victimización o su total inocencia; por último el plano jurídico que es totalmente reducido contemplándose tan solo para resarcir los daños ya sean en materia penal o civil, pero sin que la víctima pueda ser considerada como un sujeto capaz de sufrir; sufrimiento que debe regularse mas ampliamente en nuestra ley para otorgar una mejor justicia.

Estos planos los hemos retomado como un diseño general que nos permite revelar todas las partes integrantes que intervienen en la conducta antisocial, sin olvidar que el estudio victimológico es demasiado amplio, pero los planos anteriores se percibe un contenido general de los factores que integran el objetivo de su estudio.

Respecto de este tema no podía faltar la conceptualización del objeto que el profesor Mendelsohn proyecta para la victimología, aunque no proporciona un concepto específico si nos sumerge en toda una gama de situaciones que se deben considerar en la victimología, como ciencia de estudio que busca un fin de trascendencia jurídica.

"El considera que la Victimología debe procurar la mínima existencia de víctimas en todos los sectores sociales que integran la comunidad, derivándose de la meditación en la que el hombre como ser natural y como parte constitutiva de la sociedad, requieren de una disminución en el número de

(4) RODRIGUEZ MANZANERA Luis, Victimología, Editorial Porrúa, México 1990, pag. 30

víctimas para que éste núcleo obtenga una seguridad en la continuación de su existencia y a la par cultive un progreso social; de este modo la victimología tiene la obligación de superarse hasta lograr un equilibrio en las exigencias del ámbito cósmico y sus energías así como la naturaleza del ser humano, el nivel tecnológico de la civilización contemporánea y sus tendencias sociales relacionadas con los factores que determinan la existencia de víctimas. Para lograr el objetivo es necesario que se tomen en cuenta todos los resultados obtenidos de acuerdo a las necesidades del ser humano; para lo cual se necesitan implementar métodos que se ajusten a la actualidad y a situaciones reales; y por medio de este sistema se logre solucionar los diversos problemas científicos y prácticos a los que se enfrenta la Victimología". (5)

Entendiéndose entonces que la Victimología al enfrentarse ante un individuo que ha caído en calidad de víctima; tiene el deber de encontrar sistemas adecuados para atacar y reducir los elementos que causan el daño, con el objetivo de disminuir la gravedad y la tendencia de que la misma persona (víctima) no caiga en la sobrevictimización siendo necesario para tal efecto considerar todos los intereses de la sociedad como la ciencia, la tecnología, la educación, la legislación y la administración.

Por consiguiente la Victimología se podría definir como "la ciencia sobre víctimas y victimidad. Entendemos el término victimidad como un concepto general, un fenómeno específico común que caracteriza todas las categorías de víctimas cualquiera que sea la causa de su situación". (6) Por lo tanto estamos seguros que de acuerdo a las posturas expresadas y a nuestro criterio formulado esta definición resulta ser precisa por contener todos los fenómenos que provocan la existencia de víctimas y su diversa conceptualización debiendo encausarse estos objetivos a obtener "menos víctimas, menos perjuicios y un grado menor de victimidad" (7) Situaciones que solo se lograrán si el legislador le da más énfasis al estudio de la víctima, pero no de una forma utópica sino real y legislativa.

Creemos de verdad que el objeto de la Victimología no debe concebirse sólo en el estudio realizado a la víctima, y para esto hay que retomar tres niveles de interpretación.

- 1.- Nivel individual : la víctima
- 2.- Nivel conductual : la victimización.
- 3.- Nivel general : la victimidad.

Luego entonces el objeto no radica exclusivamente en la personalidad y características de la víctima hay que estudiar su conducta, aislada y en relación con la conducta criminal, debe hacerse un estudio en su conjunto de víctimas y victimizaciones. Sin embargo el objeto debe ser preciso para no caer en confusiones que nos lleven a conclusiones falsas.

(5) RODRIGUEZ MANZANERA Luis, La Victimología y las tendencias de la sociedad contemporánea, revista INALUD AL DIA, año 4 No. 10, Abril 1981 San Jose Costa Rica
 (6) MENDELSON Benjamin, La Victimología y las tendencias de la sociedad contemporánea, Revista INALUD AL DIA, año 4, Num. 10, San José Costa RICA, Abril 1981, pag. 53
 (7) MENDELSON Ob. Cit. pag. 56.

C) Precursores.

La víctima como lo hemos manifestado siempre ha existido, pero nunca fue motivo para la realización de un estudio concreto; muchas personas han hablado de la víctima de una manera muy simple y sin aprovechar su utilidad jurídica, hubo quienes la percibieron de una manera que denota poco interés por ella, como es el caso de Lombroso que habla de la víctima únicamente para formarse un criterio en la indemnización. Ferri por su parte solo analiza las relaciones homicidio-suicidio, contemplando los casos de auxilio o participación en el suicidio de otro; y el homicidio efectuado con consentimiento de la víctima; aunque esta postura se encamina particularmente a los problemas de la responsabilidad de su autor, lo que propició las críticas de diversos autores, los que sólo se centraron parcialmente en el interés por la víctima. Así y de muchas maneras se habla de la víctima, pero no se estableció nada concreto al respecto.

Es con el profesor Benjamín Mendelsohn que nació la Victimología por la inquietud de establecer una ciencia que estudiara a la víctima y su alrededor, buscando la comprensión, causas y desenvolvimiento que llevan a una persona a ser víctimas de sus criminales.

A Mendelsohn se le considera el padre de la Victimología por ser el creador de éste campo del conocimiento científico, al realizar el primer estudio sistematizado de las víctimas, sus primeras publicaciones se efectuaron en el año 1940, con una obra que tiene por tema exclusivo el de la violación (Giustizia Panale, Roma), en 1946 elaboró su *New-psycho-social horizons: Victimology* y en 1956 se publica "La Victimologie", de esta manera se centra la atención en Mendelsohn por el cuestionamiento que realiza al no considerarse a la víctima por otros autores; dice que no puede hacerse justicia sin tomar en cuenta a la víctima, y por lo tanto debe crearse una ciencia independiente que él denomina Victimología. Pero el pensamiento de Mendelsohn va mucho más allá, pues habla de toda víctima y de todos los factores que provocan su existencia. "Su pensamiento se ha ido perfeccionando en el tiempo y con las aportaciones que él reconoce de otros autores y de las *Jornadas Victimológicas*". (8)

Posteriormente sobre sale otro precursor de la Victimología llamado Hans Von Hentig inmigrado en los Estados Unidos; en 1948 publica la Universidad de Yale un estudio realizado por este iniciador, titulado "The criminal and his victim", en el cual proyecta una clasificación de la víctima que más adelante sobresaldrá en su estudio sobre la estafa (1957).

Von Hentig manifiesta que: "el individuo débil en el reino animal y entre los hombres es aquel que posiblemente será la víctima de un ataque. Algunos como los menores de edad y ancianos, son débiles de espíritu. La debilidad puede consistir también en la fuerza excesiva de una impulsión vital lo que entorpece los mecanismos ordinarios de precaución y prevención, en cuanto a esta

(8) NEUMAN Elías, *Victimología (el rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales)*, Cárdenas Editor y Distribuidor, La Mesa B.C., México, pag. 29

manifestación Neuman expresa que Von Hentig, le otorga gran importancia a la víctima por su juventud, sexo, edad y a sus deficiencias mentales, posteriormente los enmarca en grupos que no clasifica de manera precisa, pero que considera coadyuvan al delito de este modo habla de víctimas deprimidas, adquisitivas, desenfrenadas, libertinas, solidarias acongojadas, atormentadas, bloqueadas, luchadoras, clasificación que posteriormente comentaremos.

Gracias a estos dos iniciadores de la Victimología se han realizado diversos trabajos que hablan de victimología y los intentos de que sea una ciencia autónoma, así mismo se han suscitado varios simposiums al respecto que permiten el conocimiento e intercambio de ideas de grandes personalidades.

El profesor Israel Drapkin en el IV Congreso Internacional de Criminología de 1970 propuso que se llevara a efecto un Simposium internacional de Victimología debiendo celebrarse en Jerusalem en el año de 1973, realizándose quince días antes del VII Congreso de Criminología.

El primer simposium tuvo extraordinario interés, demostrándose con la aprobación de la concurrencia de celebrarse cada tres años otro simposium.

El primer simposium de Victimología se celebró en la Ciudad de Jerusalem,, del 2 al 6 de Septiembre de 1973, bajo la presidencia del profesor Israel Drapkin.,

Las discusiones fueron organizadas en cuatro secciones científicas a saber:

1. El estudio de la Victimología (concepto, definición de víctima, metodología, aspectos interdisciplinarios, etc.)
2. La víctima (tipología, la víctima en el proceso penal)
3. La relación victimario víctima (delitos contra la propiedad, contra las personas, sexuales, etc.)
4. Sociedad y víctima, actitudes y políticas (prevención, tratamiento, resarcimiento, etc.)

Este simposium como el primer antecedente formal de estudio referente a la victimología permitió sentar las bases sobre los temas de mayor relevancia y precisión de esta ciencia ya que las primeras inquietudes como era lógico se tomaron en establecer el concepto de esta disciplina en virtud de que toda ciencia requiere de una definición que la identifique de otras; tratando conjuntamente el tema referente a la persona sobre la cual deberá girar su estudio que en este caso será sobre la persona denominada víctima, sin dejar en el olvido a la otra parte íntegramente del ilícito llamada victimario así como la actitud que demuestra la sociedad en relación con la víctima y su victimización. Los puntos que se trataron en el presente simposium fueron primordiales para dar a conocer las necesidades de mayor importancia sobre las cuales dedicara su estudio, para aportar y

proponer soluciones al respecto que nos lleven a entender a esa víctima y sus posibles necesidades que habrán de compensarse por parte del victimario, en otro de los casos por el Estado como un ente que debe procurar la justicia y dar ayuda a los que la requieran. De acuerdo con lo que hemos expresados tan solo nos resta concluir que si el primer simposium no fue totalmente particular en cuanto a otros temas de considerable importancia, si dio origen para que en los subsecuentes se aportaran mas temas de necesarias soluciones y estudios de campo que se efectuaron para complementar mas el interés y conocimiento de la victimología, como posteriormente lo percibiremos de los siguientes simposiums.

El segundo simposium Internacional de Victimología tuvo lugar en la ciudad de Boston, Massachusetts, del 5 al 11 de Septiembre de 1976. Debió ser presidido por el profesor Stephen Shafer, pero este murio unos días antes, el 29 de julio, por lo que Regina H. Ryan, secretaria del Comité Organizador, con un grupo de entusiastas colaboradores, llevó adelante la realización del evento.

El programa fue organizado sobre la base de tres grandes secciones, a saber:

Sección I. Aspectos conceptuales y legales de la Victimología

- a) Concepto y finalidad de la victimología
- b) Tipologías victimales.
- c) La víctima en el procedimiento judicial.
- d) Las víctimas de hechos de tránsito.

Sección II. Las relaciones victimales:

- a) Delitos contra las personas.
- b) Delitos contra la propiedad.
- c) Las relaciones criminal-victima y la policía.
- d) El delincuente político como víctima

Sección III. La víctima y la sociedad:

- a) La compensación a las víctimas del delito.
- b) Victimización corporativa
- c) La víctima y los mass-media
- d) Victimización de la víctima de la sociedad.

El presente Simposium sigue tratando los puntos básicos del anterior pero no solo se concreto a estos, sino que por el contrario se elaboró una reestructuración de los temas a tratar dividiéndolos en tres secciones que como apreciamos fueron mas abundantes y específicas ampliando el campo de

estudio y centrando su punto de vista en las necesidades de mayor atención. Este simposium se concreto mas en los estudios de campo para llegar a conclusiones reales, que reprodujeran la verdad de las conductas emitidas por las víctimas y no llegar a idealizar posibles respuestas así como la generalidad de víctimas a las que se puede enfrentar la victimología y sus soluciones tanto jurídicas, compensatorias, preventivas y conocer a las personas que por sus características son mayormente victimizables; en cuanto a las relaciones entre víctimas, victimarios y los tipos penales se abundó más aun dividiéndose en incisos con el objetivo de poner mayor atención en ellas, se hicieron investigaciones que denotaron la necesidad de especializar tanto a personas y métodos en la recabación de información para conocer el por qué de la cifra negra en cuanto a victimizaciones se refiere; por último la reparación del daño garantiza que muchas veces las víctimas desconocen que debe de otorgárseles empleándose adecuadamente y no como un medio para la liberación del victimario sino como una verdadera reparación del daño; así también figuraron las victimizaciones realizadas por parte de las Sociedades Anónimas, Corporaciones Comerciales y los propios gobiernos. Este Simposium fue a nuestro parecer fue mas alla de lo necesariamente establecido, pues no solo aportaron los conceptos básicos sino que integraron a mas víctimas y los órganos de victimización no solo individuales, sino también generales que se aprovecha de la sociedad pues la víctima no puede ser únicamente un solo individuo ya que también lo puede ser la colectividad, y es ella la que también sufre de una u otra manera el daño que se le trasmite.

El tercer simposium de Victimología se celebró en la ciudad de Muenster (Munster), capital de Westfalia, del 3 al 7 de Septiembre de 1979, bajo la presidencia del profesor Hans Joachin Schneider. El Congreso estuvo organizado en secciones y en grupos de trabajo.

Las secciones fueron seis en total a saber;

1. Conceptos, resultados, consecuencias, descubrimientos y dimensiones en la Victimología.
2. Estudios de Victimización criminal.
3. Las víctimas de diversas conductas criminales.
4. El papel de la víctima en el proceso de victimización.
5. Tratamiento de las Víctimas, reparación prevención.
6. La víctima en el sistema de justicia penal.

Además hubo unas mesas de trabajo que trataron;

1. Problemas de urbanismo.
2. Violencia en la familia.
3. Víctimas de crímenes violentos durante el nacional-socialismo.

Como es bien sabido para llegar a un buen conocimiento de la victimología siempre se presenta la necesidad de analizar constantemente los puntos básicos, así como sus propuestas y el lado opuesto

de ellas, citando como ejemplos los problemas interminables, de que sí la victimología es una ciencia autónoma o no llegando a la dificultad de poderla entender como tal, por la infinidad de enfoques expresados por los participantes del simposium, situación que denota la falta de criterio para adecuar las bases de este problema y expresar el porque puede ser una ciencia o no; debiendo seguir la metodología practica y dar respuesta así a esta incuestionable postura, para no basarse tan solo en la teoría y la criminología, y pretender dar respuestas posiblemente infundadas. En el presente simposium fueron primordiales en razón de dejar atrás las fuentes teóricas y basarse concretamente en las víctimas y dedicarse mas a la practica y sus necesidades llegando con ello a la realización de las comparaciones entre víctima y victimario; este simposium dio mas énfasis a la victimización femenina y la violencia familiar como delitos sexuales y el secuestro con fines políticos, por lo que respecta jurídicamente se han considerado a las víctimas legalmente tan solo para reparar el daño sin embargo en la realidad no se lleva acabo tal reparación ni mucho menos se les da tratamiento alguno sin llegar a la prevención de esta. En el tercer simposium podemos hablar de la casi nula ayuda, tratamiento y justicia penal que debe dársele a la víctima, pues la victimología con estos avances podía muy bien lograr conmovier a las naciones en general para comenzar a tomar decisiones al respecto, claro esta que pudiéramos hablar de ser muy prematura, pero a nuestro parecer no lo es, sin embargo son muy pocos los avances reales en cuanto a legislar sobre la ayuda, tratamiento y protección de la víctima, muy de acuerdo estamos en seguir ampliando y puliendo a la victimología, por esta aportación de conocimientos deben llevarse a la sensibilidad del legislador para empezar aunque de manera incipiente a tratar de proteger legalmente a todos tipo de víctimas.

El cuarto Simposium Internacional de Victimología tuvo lugar en las ciudades de Tokyo y Kyoto (Japón) los días 29 de agosto al 2 de Septiembre de 1982, y fue organizado por el profesor Dr. Kiochi Miyazawa.

Las secciones fueron cuatro a saber:

- I. Problemas generales. Definiciones, teoría.
- II. Investigación empírica, Métodos, Descubrimientos.
- III. Nuevos problemas:
 - Victimas de delito de cuello blanco.
 - Victimas de Contaminación.
- IV. Asistencia a las Víctimas:
 - Compensación.
 - Restitución.
 - Servicios a las víctimas
 - Centros de crisis.

De los puntos tratados en este Simposium podemos denotar que los avances solo se concretaron a incluir a las víctimas de la contaminación tema de importancia y gran preocupación en nuestra actualidad sin embargo a pesar de ser un tema de consecuencias graves no ha sido atacado para proteger a las víctimas de sus efectos; Por otro lado la asistencia a las víctimas es un punto tratado constantemente, conforme avanzan los años se proponen mejoras en este aspecto sin llegar a una realidad palpante, aunandose tan solo los posibles servicios que pueden ofrecérseles a las víctimas servicios que prestan asociaciones en algunos casos ya que el estado no los proporciona y si los llega a otorgar, son con muchas limitantes y poco entusiasmo o tan solo cuando el Estado se encuentra ya orillado a proporcionarlos siendo imposible que continúe cerrado de ojos pero claro esta que si no los presta a nivel nacional y mucho menos lo practica internacionalmente a pesar de existir ya la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia. Debemos pugnar por la realización de ayudar y proteger a las víctimas de una forma eficaz y no conceptual hay que propiciar la participación de la víctima para una mejor impartición de justicia con el objetivo de que tanto víctima y victimario reciben lo que merezcan de acuerdo al daño ocasionado por una parte y al recibido por la otra.

El quinto simposium Internacional de Victimología se realizó en la Ciudad de Zagreb, Yugoslavia, del 18 al 23 de agosto de 1985, siendo presidido por el profesor Vonimir Paul Separovic.

Los temas de la reunión fueron;

1. Concepciones teóricas y conceptuales.
2. Investigación.
3. Víctimas de abuso de poder
4. Mecanismos para asegurar justicia y reparación para las víctimas.
5. Asistencia a las víctimas y prevención de la victimización.
6. Acción regional, interregional e internacional." (9)

El simposium de Boston alentó la investigación y abrió nuevos campos de trabajo.

En el simposium de Munster se permitió la organización de la Sociedad Mundial de Victimología.

Se fortaleció la sociedad y se estableció una amplia comunicación Internacional con el Simposium de Tokyo-Kyoto.

En el de Zegreb se logró la redacción final de la "Declaración de principios básicos de justicia para las víctimas", que también fue adoptada por el Congreso Internacional de Prevención del delito y tratamiento del delincuente, siendo adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

(9) RODRIGUEZ Ob. Cit. págs. 10, 11 y 12

En este último simposium dentro de las conclusiones que nos expresa el Dr. Rodríguez Manzanera lo que más nos llama la atención fue el conflicto que se suscitó con motivo de incluir a las víctimas de desastres, discriminación, crimen, enfermedad, opresión, deformidad mala suerte, entre otras, pero no faltó quienes manifestaron su desagrado al respecto expresando "que solo debe estudiarse a víctimas de un hecho tipificado como delito", (10) de acuerdo a nuestra Profesión realmente nos interesa en primer término estudiar a las víctimas de delitos en virtud de existir, muchas deficiencias jurídicas para contemplarlas y protegerlas por medio de una justicia legal que primordialmente necesitamos para poder prestar nuestros servicios y no llegar a la imposibilidad de procurar la mejor impartición de justicia a esas personas que han sufrido un daño y darles una mayor participación en el proceso que influya en el ánimo del juzgador, quien no por el simple hecho de tener "conocimiento directo de la víctima" puede saber las necesidades y causas de victimización y mayormente en menores de edad donde muchos delitos por estas circunstancias quedan en la cifra negra; no con esto pretendemos que las víctimas de desastres queden desamparadas, pero la sociedad y el estado ante este tipo de víctimas toma la aptitud de ayuda y protección y tan es así que en nuestra época podemos hablar con ejemplos reales, el terremoto que sacudió a la ciudad de México en 1985, donde tanto ciudadanía y Estado apoyaron a las víctimas del desastre, pero ahora cabe cuestionar, ¿gestos dos entes perciben y actúan de la misma forma ante una víctima de delitos sexuales?, Claro que no pues la realidad es otra que debe primordialmente proteger a esas víctimas de una conducta perversa y denigrante que muchas veces la comunidad e incluso el Estado no la ayudan y sin embargo la estigmatizan observándola con lastima o morbo.

En general todos los simposiums han aportado métodos, conocimientos y victimizaciones de una forma doctrinal, pero ahora el objetivo debe centrarse en la regulación judicial que debe hacerse de ella como una resolución inmediata por ser esta víctima la que menos protección tiene ni siquiera por compasión es por eso que tenemos la necesidad de avanzar legalmente a este respecto y no quedarnos al margen de la gravedad del conflicto que trae consigo una víctima y su victimización.

d) Victimología o Criminología

Creo que es necesario en nuestro trabajo abarcar un tema inusitado y extenso en las opinionescontrovertidas referentes a la materia, expuestas por una inmensidad de doctos del Derecho, concernientes en la incertidumbre de que si la victimología es una ciencia autónoma o es una parte integrante de la Criminología.

Muchos cuestionamientos y respuestas sobre el tema han traído discrepancias que personalmente yo considero se propician por la mala interpretación que se hace de la aparición y origen de la Victimología, pues como lo hemos venido estudiando la víctima se percibe desde el

momento en que la criminología estudia al criminal por el hecho delictivo y las causas que produjeron tal actitud, sin prestarle atención a pesar de que esta ya existe, por ser en ella donde se refleja la conducta antisocial ya que sin esta persona no configuraríamos el delito. Luego entonces la Victimología nace por la necesidad de conocer y estudiar las circunstancias y relaciones que puede tener la víctima con el criminal; sin embargo la víctima jamás fue sistematizada y estudiada por la criminología; la situación que me parece incongruente es que la criminología no habla de la víctima y al momento de hacerse el análisis doctrinal y esquematizado de ella, la quieren encuadrar en la Criminología, postura ilógica, pues si antes no la concebía fuera y dentro de la ciencia criminológica es difícil entender que ahora se diga que la victimología pertenece a la Criminología

Muy cierto es que la Victimología nació en el seno de la criminología, pero también es cierto que el objeto de estudio de la victimología es diferente al de la criminología, mientras una estudia a la persona que recibe el daño lesivo, la otra estudia al criminal como persona de alta peligrosidad, en cambio la primera busca en su estudio encontrar la respuesta de la victimización además de no descartar la idea de enfrentarse en el estudio victimológico a víctimas criminales que también deben analizar para su rehabilitación antes y después de caer en la calidad de víctima, conocimientos que no realiza la criminología.

Para comprender mejor este conflicto, citaremos algunas opiniones vertidas por estudiosos que se preocupan del tema referido y se dividen en tres corrientes.

AUTONOMISTAS.

El primero de ellos es indiscutiblemente el creador de la Victimología, y al respecto Mendelsohn opina:

"La Victimología no es una parte o un segmento de la criminología, sino una ciencia paralela a la Criminología. Ella es para así decirlo, el reverso de la criminología... Son dos ciencias autónomas que son parte del grupo bio-psico-jurídico, sobre todo por que la víctima, así como el infractor, presenta predisposiciones biológicas, psicológicas y sociales mas o menos acentuadas, de las cuales se aprovecha a menudo el delincuente... siendo el infractor un elemento de la pareja penal (infractor-victima) sin el cual ella no puede existir, es natural que la noción de Victimología no pase el cuadro de esta pareja. Sin embargo, la noción de víctima es mucho mas extendida, de suerte que la Victimología abarcara así un radio de estudio mucho mas extendido".

"La sociedad moderna ha elaborado una ciencia -la Criminología- que se ocupa también de diversos aspectos de la lucha contra la criminalidad, tomando como criterio la personalidad del infractor. ¿Hay una ciencia que se ocupa especial y específicamente de la víctima? Ninguna. Esta es una actitud amoral, de consecuencias negativas en la sociedad y dentro de la justicia, que ejerce una influencia nefasta sobre la vida de todos. Para un tratamiento plenamente igual ante la justicia, y para una justa repartición de esta, es absolutamente necesario que la víctima sea estudiada en una medida igual a aquella que se acuerda al criminal. El problema de la criminalidad debe ser estudiado también en otros términos, bajo el aspecto de la personalidad de la víctima, desde el punto de vista preventivo y curativo, biológico, psicológico y sociológico. Esta nueva ciencia constituirá lo que nosotros llamamos por primera vez la Victimología". (10)

Mendelsohn le concede a la Victimología autonomía plena, además dice que es análoga a la criminología, por que el estudio de la Victimología parte de un ente integrado por diversas ciencias que buscan prevenir y remediar las víctimas a quienes no se les había prestado atención alguna; mientras que la criminología estudia a otro sujeto (*criminal*) y su objeto es distinto al de la Victimología, encontrándose la *criminología* y *victimología* en dos lados totalmente opuestos.

Realmente debemos de entender que *criminología* y *victimología* son dos ciencias diferentes, claro esta que no podemos negar algunas similitudes; sin embargo su objeto de estudio es totalmente diferente pues las circunstancias que rodean a uno y otro sujeto son distintas ya que uno actúa con el ánimo de dañar y el otro recibe ese daño, lo mas preocupante es no saber por qué se sitúa a esa persona como víctima, muchas veces no se llega al fondo de esa victimización, quedando en el aire muchos cuestionamientos del hecho delictivo, en consecuencia con la *victimología* se busca llegar a la clave del porque de la conducta del victimario y la de la víctima llevándonos al trasfondo de esa victimización y dar con la solución adecuada y justa para ambas partes, en el supuesto de poder encontrarse con la sorpresa de estar relacionadas ambas partes para adecuarse al tipo penal, pudiendo resultar que esa relación sea amorosa, delictiva, fraudulenta, vengativa, lucrativa, etc., situaciones que en la realidad se dan y ahí las tenemos, sin que muchas veces las tomemos en consideración, por falta de estudio de la relación víctima victimario, en razón de no prosperar jurídicamente por no encontrarse regulado legalmente un examen biopsicosocial de la víctima, la que en muchos casos puede estar enferma psíquicamente propiciando una victimización para si misma o por el contrario imagine acciones delictivas llevando al posible infractor a ser una víctima del proceso judicial y privación de su libertad cuando posiblemente es inocente; entonces con la poca atención que se le da a la víctima, la *victimología* busca dar respuesta a el papel que juega esta en el conflicto penal ya que se concreta a estudiar, conocer, buscar, realizar y solucionar la conducta de la víctima lo que nos lleva a hablar de la ciencia *Victimología*.

(10) SOSA Ob. Cit. pág. 82

Lexandre Vexliard por su parte se suma y afianza a los principios manifestados por Mendelsohn, él habla y dice:

"Que negando la necesidad de la Victimología uno sería llevado a confundir toda una serie de disciplinas que se han constituido de una manera mas o menos autónoma dentro del cuadro de las ciencias humanas (la caracteriología, la morfo-psicología, la psicología social la sociometría) y se podía someter a una crítica parecida al psicoanálisis, ver así mismo la neurología, la psiquiatría y, bien entendido, la Criminología. Todas estas disciplinas que dependen en el fondo de la psicología general poseen a menudo sus propias instituciones u organismos de investigaciones, organizan sus Congresos Nacionales e Internacionales, sin contar las divisiones engendradas por la multiplicidad de escuelas y capillas. En verdad, por lo muy lamentable que esto parezca la fragmentación y la especialización se ha impuesto en razón del progreso mismo de la ciencia. En lo que concierne a la psicología y a las disciplinas emparentadas... la fragmentación se ha impuesto por que es imposible crear laboratorios o institutos tan vastos, donde se pudiera estudiar a la vez... los psicópatas, los delincuentes y sus víctimas, los obreros en el trabajo, etc." (11)

Al respecto diremos que es congruente su postura considerando que muchas disciplinas han obtenido su autonomía a pesar de valerse de otras ciencias, como las que menciona Vexliard; y luego entonces por que la victimología no puede gozar de ese atributo, cuando tiene todo lo necesario para serlo, pues todas las ciencias sirven de apoyo a otras y no por ese simple hecho dejan de ser autónomas, sino que por el contrario su objeto es llegar a la realidad y solución de hechos y fenómenos que necesitan ser esclarecidos para contestar infinidad de cuestionamientos que otras ciencias también pueden retomar posiblemente desde otro punto de vista, lo que nos conduce a la ciencia que centra todos sus conocimientos, métodos y soluciones a un objeto, por lo que respecta a nuestro tema la victimología no puede ser la excepción, bien cierto es que retome algunos aspectos de otras ciencias como la criminología, pero su objeto de estudio es distinto, buscando así que se legisle en favor de la víctima y su examen biosicosocial.

LA VICTIMOLOGIA COMO PARTE INTEGRANTE DE LA CRIMINOLOGIA

"Para Cornil, la Victimología puede perfectamente insertarse en cuatro ramas de las ciencias criminológicas que la llevan a comprender sus causas.

(11) SOSA Ob. Cit. pag 83-84

1).- La criminología que estudia el conjunto de factores que determinan la infracción: entre estos deberá estudiarse como muy importante la situación de la víctima. Sin embargo, no hay razón decisiva de elegir esta búsqueda en disciplina autónoma.

2).- El Derecho Penal que permite al juez penal aplicar a través de las atenuantes, las doctrinas de la Victimología.

3).- La política criminal que debe preocuparse de los hechos revelados por la Victimología para evitar circunstancias criminógenas afin de comenzar una acción preventiva eficaz.

4).- El tratamiento de los delincuentes que debe extenderse hasta su medio social, y puede eventualente llegar hasta la víctima de la infracción." (12)

Cornil emite que a su juicio la Victimología debe de estar inserta en la criminología como una ciencia que la complementa, o sea que algunos de sus aspectos de investigación no se separan de la criminología. Jorge Sosa Chacín critica justamente a Cornil, pues el piensa que el "Derecho Penal no tiene por que tomar en cuenta la víctima sólo para estructurar atenuantes, sino que debe tomar en consideración todo el problema para que la justicia penal sea mas justa aplicando atenuantes o agravantes según sea el caso concreto e incluso para especificar medidas de seguridad para aquellas víctimas que por sus actos y conforme al expediente de personalidad demuestren peligrosidad criminal". (13).

En parte Cornil tiene razón de que se inserten algunos principios de la Victimología en la criminología para comprender mejor la actitud del criminal como una aportación al derecho penal, pero más específicamente para la criminología; el maestro Sosa Chacín sostiene que todos los principios son fundamentales para el derecho y su impartición de justicia; y no solo aplicarlos para obtener atenuantes, sino que también en base a todos los datos obtenidos, se llegue a una conclusión, como ejemplo saber con que tipo de víctima estamos tratando, pudiera ser una víctima totalmente inocente y aplicar la mayor penalidad al delincuente, o en caso contrario esa víctima pudiera ser participante, consentidora, o por qué no pudiera ser una víctima criminal, donde de acuerdo a los sucesos con apego a la ley y con el Criterio del juzgador se apliquen atenuantes y agravantes, según resulte del análisis criminológico y Victimológico realizado en los sujetos que intervienen en el hecho delictual, fijando responsabilidades a quienes las amerite o en su caso se les brinde la atención necesaria para su rehabilitación y prevención criminal o victimal. De acuerdo a lo expresado la Victimología sólo puede apoyar a la criminología en ciertos puntos pero no puede por su extensión ceder todo su estudio a ella, por no poder completar todo el campo Victimológico, pues sí muchas

(12) SOSA Ob. Cit. pág.82

(13) SOSA Ob. Cit. pág. 82

veces no puede cumplir con sus objetivos criminológicos y no agota completamente su estudio, menos podrá hacerlo con la integración del estudio Victimológico además de no tener ambas disciplinas el mismo objetivo.

Como lo hemos reiterado la Victimología solo aportaría unos fragmentos de su estudio para la comprensión de la criminología y no así como ciencia de estudio enraizada en ella misma.

"Henry Ellenberg interpreta a la Victimología como una raíz de la criminología que basa su estudio en la persona víctima resultante de un crimen, por medio de un grupo de ciencias biológicas, sociológicas y criminológicas referentes a la víctima. El docto Goldstein expresa que a su juicio concibe que la criminología analiza dentro de sí a la víctima como resultado producido no por una "conducta delictiva", sino como un efecto primordial que influye en la ejecución de los delitos. Yamarellos y Kellens aseveran que la Victimología se encuentra dentro de la criminología que se especializa en la víctima del crimen y todo lo concerniente a ella como su personalidad, sus rasgos biológicos, psicológicos y morales, sus características socioculturales y las posibles relaciones con su victimario. Dice Fattah que es; aquella rama de la criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen y que designa al conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos, psicológicos y criminológicos concernientes a la víctima. La victimología para Goppinger: representa de hecho un determinado sector del campo total, relativamente cerrado de la criminología empírica, y, en particular, del complejo problema: el delincuente en sus interdependencias sociales".(14)

De todo lo anterior no comprendemos sus posturas ya que, al meditar la trayectoria de la criminología, descubrimos que nadie se preocupó por constituir sistemáticamente a la víctima como parte integrante de la criminología, ahora bien, por que al momento de esquematizar a la Victimología, se manifiestan gran diversidad de doctos en retomarla como un parte inserta en la ciencia criminológica cuando ni siquiera la utilizaban como un elemento más de ella y mucho menos para su estudio psicológico, biológico y sociológico, en el entendido de que la Criminología no buscó la solución del problema desde el punto de vista víctima, claro esta que esta última nació a raíz de ella, pero nunca se le tomo en consideración como una persona que puede sufrir o también buscar el daño en su "ser", posiblemente como un escape a sus problemas o con el fin de obtener algún beneficio aunque parezca irreal, sin embargo a estas alturas de la vida todo puede suceder, aspecto que la Criminología jamás ha estudiado, como resultado de su amplio conocimiento y trabajo, es por ello que no pertenece la victimología a la criminología, ya que esta última no agota sus planes de trabajo y objetivos, situación que la imposibilita para conocer a la víctima que no puede ser tan solo un apartado mas de sus múltiples estudios y mas aún por su calidad de un "ser" capaz de tener

(14) RODRIGUEZ Ob. Cit. pág. 15

derechos y obligaciones y no un simple documento u objeto intangible del inmenso estudio criminológico.

AUTORES QUE NO CONCIBEN A LA VICTIMOLOGIA

Como principal tratadista que niega la victimología tenemos a Luis Jimenez de Asúa, quien critica la opinión de Mendelsohn como: "Arto ampulosas, exageradas y jactanciosas" (15) No es el caso elaborar una nueva ciencia, sino crear varias y ponerlas en especulación para delimitar la participación de la víctima en el delito. Sin embargo acepta la concepción de "la pareja penal y elabora una clasificación de las víctimas, pero de acuerdo a él, todo nos conllevará a lesionar los estudios de ella por el impetu de establecer una nueva ciencia independiente de la Criminología y el Derecho Penal". (16) No le damos valor al excesivo criterio manifestado de formar una ciencia independiente del Derecho Penal, pues ella depende y florece como coadyuvante de este último para la impartición de una justicia debidamente proporcional al delito, pero si, discernimos la independencia de la Victimología de la Criminología por no ser parte integrante de ésta.

Kaiser expone: "las necesarias uniformidad y multiplicidad del enfoque criminológico hacen por ello incuestionable independizar el estudio de la situación, comportamiento y personalidad de la víctima en un plano teórico o configurarlo y personalidad de la víctima en un plano teórico o configurarlo como una rama autónoma de la investigación, llamada Victimología. Admite López de Rey que: La Victimología no es mas que el residuo de una concepción superada de la criminalidad y de la Criminología, es interesante señalar que la mayor parte de los sostenedores de la Victimología son los que, sin pretenderlo, contribuyen mas efectivamente a su demolición. (17) Para el, no es necesaria la existencia de los victimólogos, por el simple hecho de estar reglamentado el sujeto pasivo en el Derecho Penal; anteriormente en apartado específico estudiamos y comparamos al sujeto pasivo con la víctima y coincidimos, que estas figuras no son la misma persona, de donde concluimos que el autor no contempla las discrepancias entre uno y otro concepto."

Todo estudio para convertirse en ciencia necesita de un objeto, un método y un fin, para lograr que por medio de ella se llegue al esclarecimiento y respuesta de un fenómeno que atrae gran interés por parte de los estudiosos que se inmiscuyen en determinado hecho, aportando sus conocimientos en favor de la sociedad y específicamente a determinados ámbitos, tanto naturales, históricos, sociales, y jurídicos, es por eso que la victimología es una ciencia en virtud de que estudia a la víctima por medio de métodos que la llevarán a lograr su fin de ayuda, protección y rehabilitación de la víctima.

De todo lo anterior expresamos nuestra postura autonomista por estar plenamente seguros de que la victimología cuenta con los principios establecidos para configurarse como ciencia, ya que si

(15) RODRIGUEZ Ob. Cit. pág 20

(20) RODRIGUEZ Ob. Cit. pág 21

(17) RODRIGUEZ Ob. Cit. pág 21

empezamos a ordenar los pasos a seguir de toda ciencia podemos establecer que la victimología primeramente cuenta con un objeto de estudio que se concreta al conocimiento de una persona llamada víctima, claro esta que no tan solo la estudia individualmente ya que consigo misma lleva implícitas consecuencias y fenómenos referentes a la conducta antisocial, así como sus posibles relaciones con otros sujetos que se encuentran inmiscuidos en su victimización, pudiendo hablar de víctimas de conductas no criminales, criminales o hechos fortuitos; sin embargo de acuerdo a nuestro tema son importantes todo tipo de víctimas, pero la que mas nos preocupa es la víctima individual de conductas típicas por ser ella a la que menos atención y ayuda se les proporciona; luego entonces la víctima producto de un ilícito es el objeto de estudio de nuestro trabajo, sin dejar atrás las consecuencias de su victimización o posible victimización donde la sociedad, la enfermedad, su estado de indefensión y su procedencia son clave perfecta para conocer a nuestro objeto de estudio, quedando claro que ninguna otra ciencia a adoptado a este objeto de estudio.

Por otra parte toda ciencia debe contar con un método que lo lleve a conocer y estudiar a su objeto debiendo basarse en una técnica de investigación consistente en detectar la conducta antisocial de la víctima por medio de la observación que se le haga y llegar así a los diversos tipos de víctima.

La Victimología tiene un campo demasiado amplio de estudio, lo que imposibilita la idea de agregarse a otra rama del Derecho Penal siendo imposible que se abarque todo su estudio y se realicen sus objetivos, pues todas y cada una de las ramas del derecho son sumamente extensas, lo que llevaría a no agotar todos los aspectos particulares que la victimología va a desentrañar.

2.2 LA VÍCTIMA Y SUS ACEPCIONES.

La palabra víctima por distintas religiones, costumbres y conductas adquieren diversos significados, que conoceremos en este apartado, sin olvidarnos de mencionar algunas de las calidades de víctimas.

La palabra víctima etimológicamente proviene del Latín, que expresa el concepto de sacrificio, contemplado en la Biblia como ofrenda al templo, concepto inclinado a entenderse como el castigo del cielo, o como tentación o sometimiento a prueba de la fe del hombre.

En el hebraico se utiliza la palabra "Korban", teniendo como significado en el Nuevo Diccionario del idioma Hebreo los siguientes: "un individuo que se sacrifica a sí mismo", "una persona muerta en un accidente o en una desgracia", "la víctima de una colisión de autos", "una víctima de la guerra", "una víctima de los movimientos de liberación", "la víctima de un ataque", "una persona que sufre", "la víctima de una estafa", "la víctima de un acto atrevido y arriesgado cometido deliberadamente sin pensar en alguna recompensa". (18).

En otro aspecto la víctima se sacrificaba al regreso de obtener una victoria, teniendo como significado la palabra "vincire" que se traduce en atar, también existe la palabra "viger" entendiéndose como vigoroso, en los casos anteriores los significados obedecen a que la víctima era un animal robusto en contraste con un animal pequeño. (Hostia).

Etimológicamente tiene similitud con otras acepciones, como son: en latín es "victima", mismo término retomado por la lengua española, en portugués es "vitima", Italia la usa como "vittima", en francés "victime" y por último en inglés "victim".

Por el transcurso del tiempo la palabra víctima ha tenido evoluciones notables desde los tiempos primitivos en donde se sacrificaba a la víctima por sus diversas ideologías, ahora en nuestra actualidad ésta sirve de estudio como víctima participante o precipitante.

Algunos autores nos dan sus conceptos de víctima y son los siguientes :

"Víctima, es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de un sufrimiento determinado por factores de origen muy diverso, físico, psíquico, económico, político o social, así como el ambiente natural o técnico".

(18) MENDELSON BENJAMIN, La Victimología y las tendencias de la Sociedad Contemporánea, Revista INAUD AL DIA, año 4, Núm. 10. Abril 1981, San José Costa Rica. pag. 56

VON HENTIG:

"La víctima puede ser también además de un individuo, la comunidad. (19).

Con lo que se interpreta que la víctima no sólo es una persona o un ser viviente, sino que también puede ser un material intangible". (20)

"Víctima es la persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción".

NEUMAN

"La víctima que interesa, es la que sufre el perjuicio. Es para la Victimología, diríase clásica, el ser humano que padece daño en los bienes jurídicamente protegidos: vida, salud, honor, honestidad, etc., por el hecho de otro e incluso, por accidentes debidos a factores humanos, mecánicos o naturales, como ocurre en los accidentes de trabajo. (21).

Para Mendelsohn y Von Hentig la víctima lo es tanto una persona individual o colectiva producto de la sociedad, la naturaleza y la tecnología, entendiéndola como aquel "ser" que sufre a consecuencia del mundo, pero específicamente por uno o varios factores que integran a la sociedad; sin embargo estos preceptos pretenden abarcar demasiado, pero sin ninguna integración precisa de lo que es víctima dejando mucho por entender ya que no hacen una distinción adecuada de una y otra considerando que podrían adecuarse sus preceptos de una forma más entendible ya que a nuestro parecer una víctima colectiva y una víctima individual traerá consigo algunas similitudes, pero a la vez grandes desventajas entre una u otra y de acuerdo al precepto de Neuman éste nos habla de la víctima individual; víctima de gran interés para nuestro trabajo, considerándola como, aquella persona que es atacada en sus bienes jurídicos por otra persona sin descartar a los fenómenos naturales, pero que atraen consecuencias jurídicas precepto más adecuado a nuestro tema claro está que no podemos descartar a la víctima colectiva, pero al respecto manifiesto que este tipo de víctima se encuentra mayormente protegida por ella misma y el Estado, ya que a su vez recibe más ayuda por su inmensidad y su imposible ocultación tanto nacional e internacional, pero la víctima individualmente pasa desapercibida, sin obtener ayuda quedando en el olvido; y es a ella a quien debemos proteger y legislar como una solución inmediata, en razón de que entre menos víctimas individuales existan también existirá una disminución en las víctimas colectivas, como víctimas de abuso y de poder, estamos de acuerdo en proteger a todo tipo de víctimas pero si no empezamos por esa víctima individual que parece insignificante o que no tiene mayor valor en un proceso legal mucho menos lo será la colectividad. Debemos pulir más adecuadamente el concepto de víctima individual y colectiva para llegar a la protección de ambas y comprender cual requiere más apoyo debiendo establecerse concretamente a cada una sin que por eso, pretendamos restarle importancia a

(19) SOSA Ob. Cit., pág. 93

(20) SOSA Ob. Cit., pág. 25

(21) NEUMAN Ob. Cit. pág. 25

una u otra, pero existe la necesidad de hablar primeramente de la más desamparada como producto de las deficiencias sociales de nuestro país que arrojan a una sola víctima ; como la de robo por falta de recursos económicos y de empleo del victimario, o la prostitución a la que son orilladas las menores de edad por ser objeto de delitos sexuales dentro y fuera de su casa, efectuados por maniáticos sexuales o placeres malsanos de los padres; es aquí donde debemos hacer un precepto totalmente adecuado que abarque a este tipo de víctimas y no tan sólo un concepto que englobe a víctimas individuales y colectivas, ya que cada una de ellas merece gran atención, pero principalmente aquella víctima individual.

La Organización de las Naciones Unidas en el VI Congreso (Caracas) y en la reunión preparatoria del VII Congreso (Milán 1985) se estableció que la palabra víctima, puede indicar que la persona ha sufrido una pérdida, daño o lesiones, sea en su persona o sus derechos humanos, como resultados de una conducta que:

- a) Constituya una violación a la legislación penal nacional.
- b) Constituya un delito bajo el derecho Internacional que constituya una violación a los principios sobre derechos humanos reconocidos Internacionalmente.
- c) Que de alguna forma implique un abuso de poder por parte de personas que ocupen posiciones de autoridad política o económica.

La víctima puede ser un individuo o colectividad, incluyendo grupos sociales o comunidades de individuos, corporaciones económicas o comerciales o grupos u organizaciones políticas.

En el VII Congreso se expusieron tres hipótesis:

- a) La tipificación de la "víctima", debía basarse únicamente en las leyes penales nacionales imperantes.
- b) La que de la tipificación como "víctimas" debía incluir a las personas afectadas por los casos de abuso de poder producidos dentro de la jurisdicción nacional y aún no proscritos por el Derecho Penal o posiblemente ni siquiera por el derecho civil.
- c) La que de la tipificación como víctimas debía incluir a las personas afectadas por las violaciones del derecho penal internacional o las violaciones de las normas reconocidas internacionalmente, relativas a los derechos humanos, la actuación de las empresas, o los abusos de poder económico o político.

Es de gran consideración que la Organización de las Naciones Unidas se interese por la víctima, su significado así como el establecimiento de las conductas que la producen y el interés por

su tipificación, sin embargo estas hipótesis no nos dejan satisfechos, en atención a que si internacionalmente no se establece una protección y estudios adecuados para su reconocimiento legal es casi nulo el interés que prestarán por sí mismas cada una de las naciones, ya sea por falta de recursos económicos, o por falta de información de la materia, claro está que como ejemplo tenemos a nuestro país, que no cuenta con una gran gama de expertos en la materia, pero sí existen estudiosos que nos hacen llegar la información recabada en los Simposiums de Victimología, sin embargo en otros países no se cuenta ni siquiera con estos medios de información, al respecto la Organización de las Naciones Unidas debería fomentar y facilitar la información para ayuda y protección de las víctimas mundialmente, ya que existen victimizaciones que parecen naturales, pero que sin embargo no dejan de ser conductas denigrantes, temas que más adelante abordaremos, por el momento lo primordial es solucionar eficazmente el problema de la víctima dándole ayuda, participación, comprensión, y rehabilitación de forma inmediata, dejando en segundo término la fundamentación teórica puesto que con la que ya contamos bien podemos empezar a solucionar el problema que existe en la realidad y no se encuentra oculto pues se vive día con día, el surgimiento de las víctimas..

Estos conceptos si no son perfectos si podemos decir que son completos ya que ilustran el significado de víctima y las causas que la propician, sin embargo, el concepto de víctima siempre quedará expuesto a cambios de perfeccionamiento y adecuación a las cambiantes necesidades de la sociedad, esto lo expresamos en razón de poder encontramos con una diversidad de víctimas que se sitúan en varias conductas ilícitas como:

- Víctimas de delitos. "Se entenderá por víctimas las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder". (Aquí forman parte también los familiares o personas que hayan intervenido directa o indirectamente en auxilio de la víctima)

Víctimas de abuso de poder. " Se entenderá por víctimas las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos". (22)

Sostiene Mendelsohn que a un delincuente se le abre solo un camino, el de inflingir la ley. sin embargo, una víctima tiene por lo menos cinco posibilidades de poder ser víctima como ser:

*Un criminal.

* De sí mismo, a causa de deficiencias o inclinaciones instintivas, impulso psíquico y a veces incluso a causa de una decisión consciente (suicidio) en que no está implicado ningún criminal. Algunos criminales buscan víctimas en esta categoría para tener más probabilidades de éxito en sus actividades.

* Del comportamiento antisocial, sea individual, sea colectivo, del ambiente en que vive (opresión colectiva o individual, castas, clase social o partidos políticos, incluyendo genocidios y crímenes de guerra).

* De energías no controladas como resultado sea de la falta de control humano, sea de la pérdida de control ". (23)

Puede llegar a ser víctima también por deficiencias físicas o por propia decisión sin implicaciones exógenas; en otro caso ser víctima de la dureza de la ley procesal y penal del poder abusivo que ejerce el gobierno, por opresión colectiva o individual, por razones de raza, credo religioso o ideas políticas; sumergido social por razones de índole económico y estructural de la sociedad; por razones atinentes a la tecnología, además de factores sociales de carácter exógeno y endógeno.

Las circunstancias que atraen la victimización son variadas y diversas por lo que el estudio de la Victimología es demasiado amplio, sin embargo la ley penal no ha codificado a la víctima ni la diversidad de ellas.

A continuación daremos algunos conceptos referentes a los fenómenos victimiológicos con el fin de comprender su significado e identificar cada una de las figuras expresadas.

"Victimización.- Es el resultado de una conducta antisocial contra un grupo o persona, o como el mecanismo por el cual una persona llega a convertirse en un sujeto pasivo de un hecho punible". (24)

"Victimidad.- Es la totalidad de las características socio-bio-psicológicas comunes a todas las víctimas en general que la sociedad desea prevenir y combatir, sin importar cuales sean sus determinantes (criminales u otros factores)." (25)

"Victimario.- En sentido victimológico, victimario es aquel que produce el daño, sufrimiento o padecimiento de la víctima .

(23) MENDELSON Ob. Cit. pág. 60

(24) RODRIGUEZ Ob. Cit. pág 72

(25) RODRIGUEZ Ob. Cit. pág. 74

***Victimar.-** Es hacer objeto a otro u otros de una acción victimante, concretamente convertir a alguien en víctima.

Victimizable.- Es el sujeto capaz de ser víctima , igualmente es correcto hablar de victimable.

Victimante.- Es aquello con capacidad de victimar.

Victimógeno.- Es lo que puede producir la victimización." (27)

De acuerdo a los datos obtenidos y que hemos venido estudiando, es primordial elaborar nuestro concepto de víctima, y para tales efectos manifestamos, dos preceptos, uno jurídico y otro general, en razón de que nuestra materia necesita una denominación de víctima que se apegue a nuestro régimen legal, como una persona capaz de resentir el daño producido por una conducta típica, pero sin caer en el modelo del sujeto pasivo, ya que este tan sólo es un elemento típico que no sufre el daño ocasionado como un "ser" vivo o una colectividad que percibe la conducta ilícita, de una forma afectiva en su persona y organización; conducta que acarrea consecuencias punitivas ; sin embargo no podemos olvidar elaborar un concepto general de víctima, pues esta última a pesar de no ser consecuencia de un acto ilícito, sino natural, también necesita ayuda y protección, pero por el momento tenemos que darle más énfasis a la víctima que sufre por conductas prohibidas por la ley y que pueden ser remediadas por el hombre, sin en cambio las que son producto de la naturaleza y fenómenos no jurídicos son más difíciles de solucionar, pero no por ello se encuentran desamparadas por la colectividad o el estado. En consecuencia expresamos::

Victima.- Será Toda aquella persona individual o colectiva , sobre la cual recae una conducta típica, que le produce un daño en su integridad física o moralmente; o en sus bienes jurídicamente protegidos, como consecuencia de un acto ajeno a sí mismo.

Victima.- Será toda persona individual o colectiva que recibe un daño ocasionado por fenómenos naturales y sociales que no producen consecuencias jurídicas, pero que sí afectan su estado psíquico y material que la rodea

Existen diferentes conceptos y acepciones de la palabra víctima pero concretamente, en el estudio que hemos venido realizando podemos decir que víctima puede ser, no tan sólo el ser humano físicamente, sino también la colectividad o el propio Estado. Las causas que derivan una víctima se producen por hechos naturales y conductas antisociales .

La víctima tiene un sinnúmero de calidades con las que se denominan sus consecuencias, objeto de estudio victimiológico, la palabra víctima indiscutiblemente nos lleva a visualizar todo aquello que

sufre un daño de cualquier tipo; los conceptos pueden ser más extensos según el criterio de cada investigador de la victimiología.

La gran mayoría de los estudiosos interpretan perfectamente quién es la víctima y los posibles efectos de su reproducción; los conceptos de cada uno de los autores mencionados, transmiten el significado de lo que es víctima, resultando ser de abundante utilidad para conocer íntegramente las partes que componen y rodean a la palabra víctima .

2.3 Clasificación de las víctimas.

Así como toda ciencia tiene un método sistemático de estudio, para su comprensión e interpretación en el cumplimiento de su objeto; Mendelsohn como principal precursor de la Victimología y en busca de su autonomía proporciona una tipología que permite abarcar un extenso campo de estudio, y que podemos decir es muy completa. A raíz de la exposición de la tipología de Mendelsohn, otros autores han elaborado su propia tipología, con las variantes que ellos creen convenientes para su comprensión.

MENDELSON

Este autor nos propone dos hipótesis de extrema importancia que se apoyan en correlación de culpabilidad entre víctima y el infractor.

Dentro de sus hipótesis encontramos que para él, la víctima puede ser tan culpable como el criminal en la consumación del hecho delictivo reafirmando su criterio con el supuesto siguiente:

Si una persona tuviera 100% de culpabilidad, la otra tendría 0%, frente a una víctima totalmente inocente, debemos encontrar un criminal absolutamente culpable.

La otra hipótesis consiste en que : las relaciones entre criminal y víctima siempre tienen un origen biopsicosocial en la personalidad de la víctima.

Su clasificación se integra de la forma que a continuación veremos, pero con la única variante consistente en que los ejemplos se refieren a menores de edad.

1.- Víctima completamente inocente. Esta es la llamada víctima ideal, es la que no ha provocado en forma alguna la agresión ni tiene culpa del hecho. Es muy común encontrar menores con estas características, un ejemplo muy común es el del infanticidio o menores que son objeto de raptos y conductas sexuales ilícitas que no pueden comprender ni repeler la agresión, en estos casos es necesario que por las características de edad, sexo y capacidad mental del menor, se imponga la mayor penalidad al victimario. La denominación de víctima inocente es adecuada en el entendido de que la víctima no motivó ni propició ninguna circunstancia para su victimización.

2.- Víctima de culpabilidad menor. Víctima por ignorancia. Esta víctima generalmente lo es por ignorancia, y es también fácil encontrarla entre menores de edad, que al no tener una formación adecuada pueden ignorar los alcances de su acción, prestándose a ser víctimas. Este es el caso del estupro, en el que la inexperiencia sexual de la víctima la hace fácil presa de la seducción y engaño del victimario. Otro caso es el del aborto, en el que una menor acepta la intervención sin medir el peligro de la conducta. De acuerdo a la denominación de víctima de culpabilidad menor, como lo manifestamos anteriormente es inadecuado el término culpabilidad ya que este exclusivamente puede ser aplicado a conductas típicas ocasionadas por los victimarios y no por las víctimas, situación que no permitiría hablar entonces de víctima; es más adecuado el término de víctima por ignorancia ya que en esta figura sí existe un consentimiento que se encuentra viciado por disposición de la ley y estamos de acuerdo con esa postura, pues no es admisible que se abuse de la ignorancia de los menores de edad; sin embargo de acuerdo a la realidad y época en que vivimos existen algunas menores que oscilan entre los 13 y 18 años que no ignoran las consecuencias que trae consigo prestar su consentimiento a ese tipo de conductas pero aún así lo hacen así, y como ejemplo pondremos el caso de estupro donde la menor busca coaccionar al victimario a contraer matrimonio por medio de la supuesta seducción de la que fue objeto por parte del victimario; o el caso del aborto que es propiciado por la menor para ocultar el embarazo; posiblemente parecerán extremos los ejemplos pero con seguridad podemos decir que no imposibles. En consecuencia proponemos un análisis personalizado de la víctima que nos permita conocer sus inclinaciones y motivaciones ya sean de subordinación a otras personas o propiciadas por ellas mismas, buscando solucionar estos problemas y orientarlas a que no permitan conductas delictivas que van en contra de su bienestar ni mucho menos que las propicien como una solución a sus problemas por anhelos fantasiosos que les producirán una victimización mayor no sólo para ellas sino también para los supuestos victimarios que no hayan actuado con el ánimo de quebrantar la ley, aclarando que no en todos los casos la víctima propicia estas conductas.

3.- Víctima tan culpable como el infractor-víctima voluntaria : Es la llamada víctima consensual, la que voluntariamente acepta ser víctima, consiente del hecho. Ejemplo de esta situación son los menores que aceptan un pacto suicida, que juegan "ruleta rusa" o aceptan usar

drogas. Dándose este ejemplo en menores de edad que lo hacen sin prever las consecuencias o también lo hacen por sentirse incomprendidos.

Suicidio por adhesión, como :

La víctima que sufre una enfermedad incurable y que pide que la maten, no pudiendo soportar el dolor (eutanasia).

La pareja que pacta el suicidio : los amantes desesperados, el esposo que mata a la mujer enferma y se suicida.

Al igual que en las anteriores clasificaciones el término de culpabilidad es incorrecto para definir a una víctima que posiblemente haya tenido o no participación en su propia victimización, en el entendido de que una víctima jamás va a realizar un acto típico , pues en el supuesto de consumarlo no se convertiría en víctima, sino en victimario, situación que no corresponde con la persona que recibe el daño de la conducta antisocial; de acuerdo a esta explicación tampoco es adecuado el mismo término a las siguientes denominaciones de víctimas; en consecuencia las identificaremos por la actitud que manifiestan con su conducta, como en este caso en el que se habla de una víctima voluntaria que comete y acepta su victimización , a pesar de ser sabedor del daño que se ocasiona; en este tipo de víctimas es necesario estudiar los problemas y motivos que propiciaron su inclinación para victimizarse, el estudio victimiológico es demasiado importante en este tipo de víctimas, para deslindar responsabilidades o en su caso encontrar al instigador de esa determinación que pudo haber tenido algún interés o beneficio con esa autovictimización.

4.- Víctima más culpable que el infractor. En muchos de estos casos la víctima denota gran peligrosidad, por lo menos contra sí misma. Los ejemplos más claros son los de la víctima provocadora, la que incita al infractor a cometer la infracción . Otro ejemplo es el de la víctima por imprudencia, por demás común en menores de edad, sobretodo en problemas de tránsito, el número de menores lesionados y muertos en este renglón es por demás impresionante .

En el caso de la víctima de gran peligrosidad debe existir el peligro no tan sólo para ella misma, sino que también puede existir para su infractor ya que podemos hablar como ejemplo de una víctima que busca y propicia la conducta deseando que el infractor sea privado de su libertad como posible venganza del odio que le tiene; por otro lado también podemos hablar de una víctima de gran peligrosidad en el supuesto de haber sido objeto de una violación produciéndole a la víctima un trastorno o deseo de venganza convirtiéndola en una criminal al matar a su agresor.

5.- Víctima más culpable o únicamente culpable. Víctima infractora : cometiendo una infracción, el agresor cae víctima (exclusivamente culpable ideal) se trata del caso de legítima defensa, en que el acusado debe ser absuelto.

Victima imaginaria : es decir el paranoico (reivindicador, litigoso, interpretativo, perseguidor, perseguido) histórico, mitómano, senil, infantil o adolescente.(28)

Es necesario que el examen victiomológico se realice en todas las víctimas para llegar al verdadero problema de la conducta antisocial ya que como se manifiesta pueden existir víctimas imaginarias que se encuentran inmersas en una serie de problemas psíquicos que los hacen interpretar hechos delictuosos y denigrantes que muchas veces no lo son, pero de acuerdo a sus problemas o extrema ingenuidad , pueden inculpar a algún sujeto inocente ocasionándole una victimización, como privación de su libertad, proceso judicial y muchas veces el pago de una condena injusta. La víctima no es objeto de estudio del juzgador quien no puede darse cuenta a simple vista del problema que ha creado e imaginado la víctima, y puede caer en el error de culpar por un delito no existente a una persona inocente como consecuencia de las maquinaciones de un enfermo o bien de una persona demasiado ingenua que interpreta determinadas conductas como delitos.

También Mendelsohn nos dice que las víctimas pueden ser clasificadas en tres grupos, para efectos de aplicación de la pena al infractor, basándose en las correlaciones de participación en el ilícito.

I.- Primer grupo.

Victima inocente: no hay provocación ni otra forma de participación en el delito más que la puramente víctima. Debe aplicarse pena integral al delincuente.

II.- Segundo grupo.

- a) Víctima provocadora
- b) Víctima imprudencial.
- c) Víctima voluntaria.
- d) Víctima por ignorancia.

En estos casos la víctima colabora en mayor o menor grado, y en ocasiones intencionalmente, por lo tanto, debe disminuirse la pena al criminal en el grado en que la víctima participó en el delito.-

III.- Tercer grupo.

- a) la víctima agresora
- b) la víctima simuladora.
- c) la víctima imaginaria.

(28) RODRIGUEZ MANZANERA Luis, Criminalidad de menores, Editorial Porrúa, México 1987, págs. 196 a 198.

En estos casos la víctima comete el hecho delictuoso, o éste no existe, por lo que el inculpado debe ser absuelto.

Esta subclasificación se basa en el estudio realizado anteriormente, dividiéndose en tres grupos elaborados congruentemente de acuerdo a los tipos de víctimas a las que puede enfrentarse el juzgador, las denominaciones que se emplean no son jurídicas sino más bien conductuales, pero que acarrear consecuencias jurídicas por la posible o inexistente participación de la víctima en el ilícito; cada uno de los grupos fue elaborado como índice para la aplicación de la penalidad al infractor o en caso procedente para decretar su absolución; estos grupos son adecuados para la fundamentación del legislador en sus resoluciones ya que le permite aplicar el derecho con justicia y de forma equilibrada, como resultado del análisis realizado a las partes integrantes de la conducta antisocial llevándola a conocer las inquietudes de ambas partes frente al ilícito y cómo lo perciben, pues muchas veces estas conductas permiten llegar al esclarecimiento de las causas de la victimización.

Nuestra inquietud radica en el deber de conocer a las víctimas perfectamente para poder ayudarlas cuando realmente lo son, dándoles todo el apoyo legal que merecen con el deseo de que el victimario sobre todo aquel de delitos sexuales reciba la condena que le corresponde, no burle la justicia para quedar impune sin embargo por la magnitud del delito también puede caerse en el error de inculpar a un inocente, por esta razón también es necesario conocer a ese tipo de víctimas de las que se mencionan en el segundo y tercer grupo de la clasificación en estudio y que en la realidad existen posiblemente con el ánimo de defraudar o vengarse de gente inocente maquinando conductas antisociales que no ha cometido el supuesto victimario, pero lo envuelven en una serie de conductas y momentos que lo orllan a parecer un criminal o también pueden permitirles o motivarlos a realizar conductas sexuales en su persona para después negar su consentimiento ya sea por arrepentimiento, venganza o interés pudiéndose dar este último en algunos casos de estupro donde la víctima lo que busca es el matrimonio como solución a su supuesta seducción; existen casos donde el victimario realmente no lo es, pero la malicia muchas veces de la víctima los hace parecer criminales cuando realmente no lo son casos como estos son los que nos motivan a procurar la implantación de exámenes personalizados de las víctimas y no tan sólo del victimario para dar a cada quien lo que a derecho le corresponda.

VON HENTING.

Elabora su clasificación sin tomar en consideración los criterios legales proponiendo cinco categorías de "clases generales" y seis de "tipos psicológicos", sólo categoriza a las más frecuentes o mayormente victimizables.

A) Las clases generales son :

1.- El joven. Que por su debilidad, en el reino animal y en la especie humana es el más propenso a sufrir un ataque.

2.- La mujer. Cuya debilidad es reconocida, aún por la ley.

3.- El anciano. Que está incapacitado en diferentes formas.

4.- Los débiles y enfermos mentales; entre los que se sitúa al drogadicto, al alcohólico y a otras víctimas potenciales por problemas mentales.

5.- Los inmigrantes, las minorías y los tontos, pues tienen una desventaja frente al resto de la población.

B) Los tipos psicológicos son :

1.- El Deprimido. En el que está abatido el instinto de conservación, por lo que se pone constantemente en peligro.

2.- El ambicioso. Cuyo deseo de lucro y avaricia lo hacen fácilmente victimizable.

3.- El lascivo. Aplicado principalmente a mujeres víctimas de delitos sexuales que han provocado o seducido.

4.- El solitario y acongojado. Que bajan sus defensas en busca de compañía y consuelo.

5.- El atormentador. Que ha martirizado a otros hasta provocar su victimización.

6.- El bloqueado, el excluido y el agresivo. Que por su imposibilidad de defensas, su imaginación o provocación son fáciles víctimas.

Estas categorías obedecen a situaciones físicas (edad, sexo, status, y fortaleza) psíquicas que sólo permiten conocer los motivos y causas de victimización de determinadas personas; sin embargo directamente no define el tipo de víctima que tendrá participación jurídica, como en el caso de los tres grupos integrados por Mendelsohn para tasar la penalidad del victimario, pensamos que el fin de los factores empleados en estas categorías será el de permitir encuadrar a las víctimas de esos grupos que son adecuados para el fin de nuestro trabajo, por medio del análisis realizado a sus características personales; este estudio es totalmente victimológico en sí, es el examen realizado directamente a las

víctimas que nos llevara a comprender el factor victimógeno que fundamenta la actitud de la víctima y el actuar del victimario de una forma más minuciosa; concretamente es la situación en que se encuentra inmersa una persona y que atrae la atención de otra persona por ser ventajosa y propicia para aprovecharse de ella y ocasionarle daño, estas categorías a nuestro juicio serán el fundamento victimológico que permitirá su adecuación al tipo de víctima que influirá en la aplicación de la penalidad, estas categorías son factures de configuración que producen una víctima inocente, provocadora o agresora según corresponda al resultado del examen personalizado de la víctima.

En su obra "el delito", Von Hentig divide a las víctimas según cuatro criterios, de acuerdo a la situación, los impulsos y eliminación de inhibiciones, la capacidad de resistencia; la propensión a ser víctima.

1.- Situaciones de la víctima :

a) Víctima aislada.- Se aparta de las normales relaciones sociales, se torna solitaria poniendo en peligro su integridad ya que se priva de la natural protección de la comunidad . Son ejemplos el anciano, el extranjero, la viuda.

b) Víctima por proximidad. La proximidad "excesiva angustiosa" es un factor victimógeno y así Hentig distingue la proximidad espacial, familiar y profesional.

En la primera tenemos las aglomeraciones, que son la proximidad condensada, y producen víctimas de robo (carteristas) y atentados al pudor (frotadores).

La proximidad familiar produce parricidios, incestos y violaciones. También hay profesiones que llevan una proximidad peligrosa, como el médico, el párroco, el profesor, la prostituta que puede convertirse en víctima o en victimario.

De acuerdo a la situación de la víctima reiteramos que el aislamiento y los tipos de proximidad son factores victimógenos que acarrearán la victimización; dentro de la victimología existe una gran variedad de circunstancias de tiempo, modo y lugar que producen la victimización, todas estas clasificaciones son importantes en estudio victimológico, principalmente por el interés de ayudar, proteger y rehabilitar a las víctimas física y psicológicamente logrando así algunos fines de la victimología. Jurídicamente en la impartición de justicia los factores victimógenos, permitirán conocer el momento y motivo de la victimización para aplicar la penalidad más justa al victimario, propuesta y objetivo principal de nuestro trabajo sin descartar la ayuda económica, clínica y moral que debe dársele a la víctima por parte del Estado y por medio de la Procuraduría General de la República, en razón de ser el organismo que más trato directo tiene con las víctimas de conductas ilícitas, para lograr la disminución de víctimas y su posible sobrevictimización; pero el problema principal por resolver será el de lograr que se legisle en favor de la implantación de los exámenes

personalizados de las víctimas, el cual deberá tener valor jurídico para la imposición de la penalidad, pues no servirá de mucho ayudar a las víctimas física y psicológicamente si el victimario no es sancionado adecuadamente a la magnitud del daño causado, ya que en caso de no ser castigado conforme a la ley produce en las víctimas el sentimiento de falta de protección legal, orillando a muchas víctimas a ser sobrevictimizadas o convertirse en víctimas criminales como escape a su frustración.

2.- Impulsos y eliminaciones de inhibiciones de la víctima.

a) Víctima con ánimo de lucro. En la que por avaricia y por obtener fácilmente un enriquecimiento, resulta ser víctima de los estafadores.

b) Víctima con ansias de vivir.- Es aquella que no ha disfrutado de las cosas que otros sí las han gozado y en consecuencia busca obtener lo que no ha vivido ni obtenido, como el ansia de libertad, la búsqueda de impresiones, la pasión por el juego, el emigrar y el derroche.

c) Víctimas agresivas.- Son las que martirizan a su familia y personas que la rodean, quienes al cansarse de esos tratos se convierten de víctimas a victimarios.

d) Víctima sin valor.- Son aquellas que la colectividad las determina como personas inútiles y son víctimas de menos valor como ejemplo los viejos, los "pesados" (obesos), los malos, los pecadores y los infieles entre otros.

Las dos primeras víctimas son el producto de su propio actuar por la búsqueda de las cosas fáciles y el deseo de conocer y experimentar nuevas inquietudes, situación que orilla a las personas a ser fácilmente engañadas, ocasionándoles su victimización. Por lo que respecta a las víctimas agresivas y de acuerdo al ejemplo, desprendemos que son aquellas personas a las que se les ocasionó un daño que no olvidan desahogando esa amargura con la gente que la rodea comportándose agresiva con ellos. Por último hablemos de las víctimas sin valor, de las cuales podemos decir personalmente que no lo son, sino por el contrario tienen un gran valor humano, pero por sus características son victimizadas en razón de su debilidad y su físico obeso, la gran mayoría de victimizaciones en estos últimos no van más allá de los insultos. Dentro de este apartado podemos decir que predominan las víctimas provocadoras que propician su victimización por su forma de actuar, considerando que las víctimas sin valor no deberían pertenecer a este apartado, pues ellas no propician su victimización sino sus características físicas las cuales son utilizadas por los victimarios para ocasionarles daño.

3.- Víctima con resistencia reducida.

a) Víctima por estados emocionales. Aquí los sentimientos juegan un papel importante por que

ellos impulsan a las funciones psíquicas, las que agotan y varían, lo que impide su pleno desarrollo cayendo en un momento de debilitamiento, originando así, la esperanza, la compasión, el miedo, el odio, etc. Luego entonces al presentarse estos estados emocionales propician que se caiga en la victimización.

b) Víctima por transiciones normales en el curso de la vida.

Dentro de esta clasificación, se concibe en primer lugar a los menores de edad por ingenuidad, la confianza y la inexperiencia. En segundo término encontramos la pubertad y la vejez. Las mujeres en estado de embarazo y las que atraviesan su periodo de menopausia.

c) Víctima perversa. Para Hentig psicopáticos son los que se integran en este grupo por que se trata de desviados que son explotados por su problema, como los homosexuales, las prostitutas, el violador y el masoquista.

d) Víctima bebedora. El alcoholismo es un síntoma que influye en la gran mayoría de las víctimas, asegurándose esta situación por su índice de comprobación en estudios realizados como primer factor de víctimas.

e) Víctima represiva. Los síntomas de preocupación y depresión orillan a las personas a su autodestrucción, con lo que se sufre accidentes, situándolo en circunstancia victimógenas.

f) Víctima voluntaria. Aquí ella permite y consiente para la realización del ilícito o no opone resistencia, ejem., se da en materia sexual.

4.- Víctima propensa

a) Víctima indefensa. Esta Víctima rehuye a la ayuda del Estado por que en su caso no desea ser perseguido penalmente y entonces debe soportar la lesión sufrida ya que en caso contraria la persecución judicial será más dañina en comparación a los daños producidos por ella, pensamos que en este caso el autor se refiere a los delincuentes sin embargo no lo especifica.

b) Víctima falsa son aquellas que se propician un daño autovictimándose para obtener un beneficio ya sea el cobro de un seguro o cubrir un desfalco.

c) Víctima inmune. Dentro de las idiosincrasias de los pueblos existen personajes que no deben ser victimizables, como los sacerdotes, jueces fiscales, policías, etc.

d) Víctima reincidente. Son víctimas que a pesar de haber sido objeto de un daño, no toma las precauciones necesarias para volver a ser victimizada, por su propensa tendencia a ser víctima constante de los victimarios por su debilidad o resistencia mínima.

e) Víctima que se convierte en autor. En este aspecto encontramos a aquellas víctimas que en un momento dado reciben el daño de su victimario, pero no quedan conformes y se convierten ahora en victimarios para regresar el daño a su agresor.

Los criterios de Von Hentig sólo ejemplifican una serie de factores victimógenos y causas de victimización, información que será utilizada para formarnos una idea de las distintas etapas, tiempos y situaciones psíquicas en que se encuentra la víctima al momento de su victimización y poder así fundamentar los motivos de la forma de actuar del victimario para adecuarse al tipo penal y también saber el ánimo con el que se condujo la víctima en su victimización, los factores victimógenos juegan un papel muy importante ya que con ellos podremos conocer con qué víctima estamos tratando y poder imponer la penalidad más justa al infractor.

JIMENEZ DE ASUA

Clasifica y ubica a las víctimas en categorías sustanciales :

		Real
		Resistentes
	Indiferentes (indefinidas)	
Victimas	Determinadas	Presunta
		Coadyuvantes

Para él, las víctimas indiferentes o indefinidas son aquellas que al delincuente no le interesa, pudiendo ser cualquiera, lo único que busca es realizar la conducta ilícita. Las víctimas determinadas son las que están plenamente escogidas por el criminal, y es en la cual busca realizar su crimen y hacerla su víctima, ejemplo, un crimen pasional.

En estas víctimas determinadas podremos encontrar víctimas resistentes o víctimas coadyuvantes. Las víctimas resistentes pueden serlo en forma real y presunta, en estos casos la primera de ellas repele la agresión de manera efectiva, y la segunda es victimizada en mayor grado por que el criminal está consiente de que ésta se iba a defender, es el caso de quien envenena a otro, suele pensar que la víctima será capaz de resistir y por lo tanto supone que el intento puede quedar desbaratado y mata no dando oportunidad a la defensa.

Las víctimas coadyuvantes. Estas víctimas participan de manera activa en los delitos, como el homicidio, tiranicidio, homicidio justificero, atormentador-atormentado, pasional, duelo, riña, homicidio consentido, suicidio, muerte, lesiones, delitos sexuales, o contra la propiedad.

Las categorías expresadas por Jiménez de Asúa son importantes para determinar la intención y peligrosidad del victimario pues en la víctimas indiferentes se denota que el victimario busca obtener algún beneficio por medio de la conducta ilícita, en razón de presentársele al victimario circunstancias y momentos provechosos para realizar con mayor facilidad el ilícito sin importarle quién sea la víctima, ya que su interés es obtener un beneficio tangible o intangible, satisfaciendo así su conducta ilícita. Cuando las víctimas son determinadas por el victimario, se percibe la peligrosidad de éste, pues el maquina una serie de conductas que lo lleven a lograr su objetivo ilícito de una manera casi perfecta que no le dé tiempo a la víctima de reaccionar para repeler la agresión. En cuanto a las víctimas coadyuvantes podemos que debería denominárseles víctimas provocadoras ya que en los ejemplos citados se habla de pareja penal o pareja criminal situaciones que propician la victimización con ánimo delictivo, figuras que deben ser debidamente estudiadas para determinar a las víctimas que se dieron como resultado de esa pareja penal o criminal, pero no coadyuvante.

FATTAH ABDEL EZZAT.

Nos habla de dos tipos de víctimas, sin ninguna responsabilidad y la otra que tiene responsabilidad en el delito, dividiendo en tres categorías a las víctimas de responsabilidad.

1.- **Víctima deseosa suplicante.** Es la que pide se realice el acto delictuoso, solicitándolo y propiciando a la persona o personas que lo cometan; pide, suplica y presta ayuda en la realización del acto, ejem., menores que piden alcohol, eutanasia solicitada o aborto pedido.

2.- **La víctima que consiente libremente.** Interpretándose dentro de estas a la víctima voluntaria, pero que no presta ayuda activa en la realización del ilícito, pues ella no decide, no hace objeción, no resiste y no ensaya defenderse o impedir que la infracción tenga lugar.

3.- **La víctima sin consentimiento.** A pesar de que la víctima no haya dado su consentimiento para la infracción, no puede descartarse la idea de que ella no haya favorecido la comisión de la infracción y entonces quede exenta de responsabilidad. Debemos entender que la víctima sin consentimiento, será aquella persona en la que se realiza el acto ilícito en contra de su voluntad, definición que el autor en cuestión no proporciona y si emite un comentario hipotético que no podrá prosperar hasta en tanto no sea comprobado por el examen victimológico realizado en la víctima, ya

que no se puede descartar que la víctima se haya conducido falsamente, pero entonces dentro de las clasificaciones de víctimas no le corresponderá la calidad de víctima sin consentimiento sino víctima simuladora o imaginaria y por consecuencia nos parece que no coincide su comentario con lo que el autor pretende denominar víctima sin consentimiento.

Fattah nos da otra clasificación integrada por cinco tipos básicos :

1) Víctima no participante . El ofensor repele la ofensa y no contribuye a la causa de la agresión. Hablando entonces de una víctima totalmente inocente.

2) Víctima latente o predispuesta. Es aquella persona que se encuentra propensa a ser víctima por defectos de carácter y otros factores las predisposiciones se clasifican en:

- Predisposiciones biopsicológicas

- a) Edad
- b) Sexo
- c) Estado físico
- d) Alcoholismo

- Predisposiciones sociales.

- a) Profesión u oficio
- b) Condición económica
- c) Condiciones de vida. (aislamiento- asocialidad)

- Predisposiciones psicológicas

- a) Desviaciones sexuales
- b) Negligencia
- c) Confianza o desconfianza
- d) Defectos de carácter (avaricia- vanidad)

Este tipo de víctimas son totalmente inocentes en su gran mayoría, en razón de encontrarse atravesando por etapas naturales de la vida tanto físicas, sociales y psicológicas, características interesantes y provechosas que atraen la atención de sus victimarios para atacarlos y cometer en ellos su conducta ilícita, claro está que las víctimas no provocan el ánimo del victimario, sino que ellas se encuentran en un estado de fácil victimización sin que por ello se pueda decir que tengan participación activa en la conducta ilícita.

3.- **Victima provocativa.** Propicia que el criminal cometa el crimen por medio de una situación creada por ella misma.

4.- **Victima participante.** Tiene intervención en el delito por medio de su actitud pasiva facilitando la acción, o prestando auxilio al agresor.

5.- **Victima falsa.** Es la presunta víctima de un crimen cometido por otra persona o que ha sido víctima de sus propias acciones.

Las dos tipologías emitidas por Fattah, son ilustrativas para la corriente victimológica ya que le permite conocer la conducta y etapas en que se encuentra la víctima en el momento de su victimización y poder fundamentar así el actuar del victimario y la víctima llevándonos a conocer la verdadera motivación para realizar la conducta punitiva por parte del sujeto activo y si en algunos casos también tuvo cualquier tipo de participación el sujeto pasivo.

SELLIN Y WOLFANG.

La tipología que ellos nos dan es la siguiente:

1.- **La victimización primaria.** - Es la que se refiere a la víctima individual o personalizada. Aquí todo menor puede ser víctima en sentido amplio y en sentido estricto. la victimización primaria es primordial en el maltrato impuesto a los menores de edad por sus padres siendo un problema de extrema importancia para la victimología, sin pasar por alto la victimización de menores en los delitos sexuales de estupro, violación, incesto, corrupción, exhibicionismo, atentados al pudor, proxenetismo y pornografía infantil.

Otro ejemplo de victimización primaria estriba, en el maltrato a niños realizado en escuelas; los que producen un sinfín de fracasos escolares o psíquicas de los profesores en contra de los alumnos.

2.- **Victimización secundaria.** Además de que un menor de edad pueda ser víctima individual de cualquier delito (robo, violación), también puede serlo de delitos específicos (infanticidio y estupro) y de accidentes de tráfico, pudiendo ser también una víctima impersonal, comercial o colectiva, o un grupo en particular.

3.- **Victimización terciaria.** Se entiende por esta a la comunidad en general y dentro de ella misma se encuentra muy marcada la comunidad de los menores de edad.

Los menores de edad son más fácilmente victimizables por razones de edad, lo que implica

una inferioridad física , intelectual, económica y psicológica.

4.- **Victimización mutua.**- En estos casos ambas partes, son partícipes, están inmiscuidos en actos consensuales entendiéndose que ambos son menores de edad, como infractores sexuales (estupro, incesto) en lesiones de riña y problemas de drogadicción.

5.- **No victimización.**- En esta categoría se hace referencia más bien al ofensor que a la víctima, igualados casi en su totalidad al "crimen sin víctima"

La tipología anterior nos proporciona los niveles de victimización como son individual, colectiva y general, categorías de víctimas que ya han sido estudiadas, sin embargo esta clasificación no aporta grandes conocimientos para el estudio victimológico y mucho menos jurídico; por otro lado la víctima mútua puede existir sólo en casos de pareja criminal y por último la no victimización es erróneamente catalogada, pues es el caso de no existir víctima es imposible que exista el delito, en virtud de no ocasionarse daño alguno y no existir ofendido, no hay conducta ilícita alguna.

ANIYAR DE CASTRO

Nos ofrece la siguiente tipología .

- 1.- a) Víctima singular
b) Víctima colectiva
- 2.- a) Víctima de delito
b) Víctima de sí misma
- 3.- a) Víctima por tendencia
b) Víctima por reincidente
c) Víctima habitual
d) Víctima profesional
- 4.- a) Víctima culposa
b) Víctima consiente
c) Víctima dolosa.

Esta clasificación toma dos direcciones, una totalmente victimológica y la otra jurídica, ya que

se habla de factores victimógenos en el apartado tercero y en los otros tres apartados pretende acercarse a una interpretación jurídica, hablando de una víctima individual y colectiva lo que en derecho significa persona física o moral, sujetos en los que puede recaer el daño de la conducta punible lo que nos daría como resultado a una víctima de delito, sin descartar a aquellas personas que por imprudencia o voluntad propia son victimizadas, situación semejante a víctima conciente ya que en ambos casos conocen perfectamente la gravedad de la conducta. Para finalizar como lo explicamos en el capítulo anterior no puede existir dolo y culpa en la víctima, pues ella no va a actuar en perjuicio de ella misma, en el entendido de que si ésta actúa con esos ánimos, tendremos como resultado un criminal y no a una víctima; con lo que podemos decir que la tipología en cuestión, trata de apegarse al sistema jurídico, pero todavía cae en el error de no explicar cada una de sus categorías e incluir figuras jurídicas como dolo y culpa que son exclusivas para el infactor.

NEUMAN ELIAS.

Elabora su clasificación argumentando que ésta se apega más a la dinámica y modernidad de acuerdo a la época actual sin que por ello sea demasiado completa.

Divide a las víctimas en la siguiente forma:

- a) Individuales
- b) Familiares
- c) Colectivas
- d) Sociales (o del sistema social)

Las que se subdividen en la siguiente forma:

		Inocentes
	Sin actitud victimal	Resistentes
		Provocadoras. (legítima defensa)
a) Individuales.	Con actitud victimal	Provocadoras genéricas
	culposa	Cooperadoras o coadyuvantes
		Solicitantes o rogantes (mutilación)
	Con actitud victimal	Por propia determinación (suicidio)
		Delinquentes (cierto mitos en la estafa)

Las víctimas individuales y sobre todo las de sin actitud victimal se encuentran bien definidas por ser totalmente inocentes o resistentes a su victimización como un actuar natural de su instinto de sobre vivencia; sin embargo las víctimas con actitud victimal culposa y con actitud victimal dolosa se encuentran mal denominadas, en razón de las explicaciones que hemos venido expresando, consistentes en nuestras manifestaciones de que dolo y culpa no pueden ser figuras jurídicas aplicadas al actuar de la víctima ya que si, encuadran estos dos tipos en el actuar de una individuo nos estaremos enfrentando a un delincuente, y no a una víctima; por lo que respecta a sus subclasificaciones estas tan sólo pueden tener vida tan sólo por su propia denominación sin que se les trate de agregar el ánimo doloso y culposo, pues si realmente son víctimas nunca van a actuar con ese ánimo para ocasionarse un daño ellas mismas, salvo que se trate de una autovíctima de fraude, que busca obtener un beneficio con su victimización como sería el cobro de un seguro.

Niños golpeados y explotados económicamente.
(trabajo, instigación a robar)

b) Familiares

Mujeres maltratadas.
Delitos del ámbito conyugal (violación, incesto)

Neuman expone que los delitos de familia muy pocas veces llegan a ser denunciados y pudieran quedar en los delitos convencionales, quedando en la "cifra negra", pudiendo hablar también en este aspecto de los niños golpeados a los que se les producen desequilibrios mentales dando pauta a la delincuencia.

La comunidad
como nación.

Alta traición
Rebelión
Sedición
Levantamientos
Toda otra forma de conspiración para derrocar un
gobierno legítimamente establecido.

continúa...

c) Colectivas

La comunidad
Social

Terrorismo subversivo
 Genocidio
 Etnocidio
 Delitos de "cuello blanco" cometidos por particulares
 (fraude bancario o financiero)
 Polución de la atmósfera, la tierra y las aguas.
 Falsificación de medicamentos
 Falsificación de alimentos
 Tráfico internacional de drogas
 Compra fraudulenta de armas de guerra
 Abuso de poder gubernamental

Terrorismo de Estado
 Abuso de poder económico estatal
 Evasión fraudulenta de capitales por funcionarios
 Ocultación de "beneficios" por funcionarios
 Monopolios ilegales
 Especulaciones ilegítimas desde el poder (con motivo del conocimiento de desvalorizaciones monetarias por ejemplo.)
 Fraudes con planos urbanísticos
 Persecuciones políticas a disidentes de todo tipo
 Censura y uso abusivo de medios de comunicación.

Determinados
grupos comunitarios
por medio del sistema penal.

Leyes que crean delincuentes (drogadictos)
 Menores con conductas antisociales
 Detenidos en sede policial (vejeciones, tratamiento cruel, tortura)
 Inexistencia de asistencia jurídica
 Exceso de prisiones preventivas
 Prisiones de máxima seguridad promiscuas que sólo atienden al depósito.
 Inoperancia en la reinserción social de liberados (definitivos o condicionales)
 Dificultades para el resarcimiento económico de las víctimas

continúa...

d) Víctimas de la sociedad
o del sistema social

Niños material o moralmente abandonados
Enfermos
Minusválidos
Locos
Ancianos
Sumergidos sociales
Minorías étnicas, raciales y religiosas
Homosexuales
Algunos casos de accidentes de trabajo (29)

Las víctimas colectivas serán el producto de las diferentes formas de actuar de una persona o un determinado grupo que busca un interés general o individual, que lo llevará a originar una colectividad de víctimas, pretendiendo obtener sus intereses por medio de las conductas ilícitas enunciadas anteriormente por el maestro Neuman Elías, tipología bastante exhaustiva, que nos lleva a catalogar con mayor precisión a las víctimas colectivas que han sido menos estudiadas, demostrando el autor en cita un gran interés por este tipo de víctimas. Estas víctimas son principalmente por la sociedad en razón de sus deficiencias físicas y manifestaciones producidas por alguna enfermedad que les aqueja, por lo regular son objeto de burlas y comentarios ofensivos sin olvidar que por su debilidad pueden ser también victimizados sexualmente por su falta de resistencia a la agresión y falta de apoyo familiar y social.

Otras Clasificaciones.

MARCHIORI HILDA

Se refiere fundamentalmente a la relación autor-víctima del delito, donde se estudian los mecanismos psicológicos de las circunstancias del encuentro "entre ambos". (víctima y victimario)

a) Víctimas pertenecientes al mismo grupo familiar del autor del delito.

A este grupo pertenecen el maltrato a menores, homicidios por celos, alcoholismo, incesto y un gran número de delitos que no son denunciados, como lesiones e impudicias con menores, torturas y castigos generalmente ocasionados por los padres o familiares de los menores, así como explotación laboral producida por los propios padres.

b) Víctima conocida por el autor, en casos de cercanía domiciliaria y de trabajo que permiten conocer la situación y costumbres de la víctima y ejecutar en ellas delitos sexuales, robo u homicidio por venganza.

c) Víctima desconocida por el agresor, pero que por las circunstancias que la rodean propician

la victimización como los exhibicionistas y las prostitutas."(30)

La tipología anterior obedece más a la relación víctima-victimario, ya sea por relaciones familiares, profesionales, de vecindad o simplemente por presentársele al victimario las circunstancias y facilidades del ilícito, situaciones que demuestran la peligrosidad y forma de preparación del victimario para dañar a su "presa".

VASILE V. STANCIU.

1.- Víctimas de nacimiento.- Estas víctimas se originan por las situaciones de carácter y transmisión de enfermedades sufridos en su vida intrauterina o en el momento del nacimiento. (traumatismo).

2.- Víctimas de los padres.- Maltrato de los padres hacia los hijos.

3.- Víctimas de la civilización.- La civilización influye en la forma de actuar y pensar por lo que cada ser es hombre de una cierta civilización.

4.- Víctimas del Estado.- El Estado ya sea representado por uno o por muchos es creador de víctimas.

5.- Víctimas de la Técnica.- La causalidad es indirecta e inmediata, pero el progreso técnico incide sobre la criminalidad y sobre la victimidad. (31)

Como vemos Vasile V Stanciu, fundamenta su exposición en factores victimales.

Una vez realizado el estudio referente a las diversas tipologías de víctimas elaborados por diversos estudiosos de la victimología, comprendemos la importancia que tienen para nuestra profesión, pues nos permite conocer las causas de victimización y crear criterio para encausarlas en la vida jurídica, ya que de acuerdo a su análisis nos permitirán conocer las transiciones por las que pasa la víctima o en las que se encuentra al momento de ser victimizada realizando entonces el estudio victimológico; estas clasificaciones también nos permiten conocer las diferentes calidades de víctimas con las que podemos tratar, ya sea que tengan algún tipo de participación o no en el ilícito. Por lo que respecta a las denominaciones de todas y cada una de las tipologías referentes a la victimología podrán servir al Derecho Penal exclusivamente para fundamentar la conducta de la víctima así como los fenómenos que la propician, pero no podrán ser utilizadas jurídicamente con esa denominación, sino que únicamente servirán para comprender los momentos, circunstancias y estados psíquicos de la víctima y exponer concretamente el fenómeno de victimización, ya que para su

(30) NEUMAN Ob. Cit., págs 67-68(31) RODRÍGUEZ Ob. Cit., pág. 96

aplicación en el Derecho Penal será necesario establecer tipos jurídicos de víctimas por medio de las cuales se llegue a la determinación de una denominación sin caer en confusión con la gama de denominaciones empleadas por los victimólogos, como ejemplo decimos, que si una víctima la es por nacimiento, depresión, sin consentimiento, edad o entre otros factores, caeremos a encuadrarla concretamente al tipo jurídico que le corresponderá y que en este caso será el de la víctima inocente, la misma situación se observará en los casos de una víctima participante o con ánimo de lucro debiendo encuadrarla entonces en el tipo de víctima provocadora. Esta pretensión de tipología jurídica victimológica deseamos, que el juzgador la tome como base para la imposición de la pena, dicha tipología la retomamos del criterio expuesto por Mendelsohn por pareceros la más adecuada para expresar los tipos jurídicos de víctimas apoyándose el juzgador para su fundamentación de sentencias, en tipos jurídicos específicos que permitirán conocer las calidades que se obtendrán del resultado del análisis victimológico lo que permitirá encuadrar plenamente a las víctimas y precisar más justamente la imposición de la pena, además de que el estudio victimológico permitirá al juzgador designar a cada víctima con una denominación para conocer su actitud y reacción ante su victimización, y conocer si tuvo participación alguna en el ilícito o si no contribuyó a éste.

Ahora transcribiremos la tipología que pretendemos sea tomada como base por el juzgador para la fundamentación de sus resoluciones.

I.- Primer grupo :

Víctima Inocente

II.- Segundo grupo:

- a) Víctima provocadora
- b) Víctima imprudencial
- c) Víctima voluntaria
- d) Víctima por ignorancia

III.- Tercer grupo:

- a) La víctima agresora
- b) La víctima simuladora
- c) La víctima imaginaria

Todas estas calidades ya han sido estudiadas anteriormente, pero recabamos su significado del Diccionario Enciclopedia Práctica Planeta, tomos I; IV; VI y VII; significados que nos permitirán comprender cada una de las calidades para no caer en confusión con múltiples interpretaciones.

- Inocente.- Cándido. Sin malicia, que no daña.
- Provocación.- Falta de diligencia y cuidado debidos. Delito o falta consistente en omitir de forma no intencionada la realización de un acto que debía realizarse.
- Imprudencial.- Falta de prudencia. Acción imprudente, indiscreción.
Prudencia.- Moderación cautelada en la manera de ser o actuar. Sensatez, buen juicio.
- Voluntario, ria.- Que nace de la propia voluntad; hecho por propia voluntad y no por obligación o deber. Persona que se presta a hacer o realizar algo por su propia voluntad.
- Ignorancia.- Falta general de instrucción. Falta de conocimiento acerca de una materia o asunto determinado.
- Agresiva.- Que implica agresión, provocación o ataque. Propenso a faltar al respeto, a ofender a los demás
- Simular.- Hacer aparecer algo como real, algo que no lo es.
- Imaginar.- Representarse algo en la mente, idear, inventarse. Pensar o creer.

Para nosotros el significado de cada una de las palabras con las que se denominará a las víctimas, deben ser precisas, para comprender realmente las calidades de víctimas; como ilustración mencionaremos que si una persona es inocente se comprobará por medio de su actuar el que debe estar exento de malicia, pues en caso contrario si actuara con malicia ya no podremos adecuar a esa persona en la calidad de víctima inocente.

De acuerdo a lo expresado anteriormente es necesario conocer el significado de las calidades expresadas en la tipología que pretendemos sea de gran utilidad para el juzgador al momento de la imposición de la pena, claro está que estas calidades se obtendrán gracias al resultado del análisis victimológico efectuado en las personas ofendidas.

2.4 FACTORES VICTIMOGENOS

La victimología empieza a plasmarse como un síntoma de interés por la necesidad de elaborar una especialización para el estudio de la víctima, en inquietud a la excesiva atención otorgada a los criminales para su estudio, readaptación social y elaboración de normas de ejecución que los protegen contra las arbitrariedades de las autoridades; en cambio las víctimas adolecen de toda protección, no

no se les auxilia ni se les protege ; a consecuencia de estas actividades la victimología busca proteger a las víctimas demandando con insistencia se otorgue más atención a sus sufrimientos y motivos de victimización, que exista una gran preocupación para sensibilizar a los profesionistas y colectividad en general sobre la suerte de la víctima.

Una víctima de suma importancia anteriormente y en nuestra actualidad es sin duda alguna el menor de edad que por diversos factores es más susceptible de ser objeto de victimización llevándolo a la culminación de una víctima totalmente inocente por la desprotección en que se encuentran por su edad, sin embargo también nos encontramos con el lado totalmente opuesto donde las víctimas por el medio en el que se desenvuelven caen en una victimización voluntaria, sobre todo los adolescentes, que a pesar de su edad saben perfectamente el tipo de daño que se realiza en su persona , pero muchas veces por sentirse capaces de realizar determinados actos prestan su consentimiento el que la ley lo manifiesta como "viciado" por el hecho de encontrarse en una edad que no le permite captar lo que es bueno o malo para su desarrollo y protección individual.

Los menores de edad que oscilan entre los 11 y 18 años de edad por los avances tecnológicos, medios de información e incluso ideas "liberales" los llevan a permitir que se realicen conductas antisociales en su persona, principalmente delitos sexuales, pero aún así, hay menores de edad que no participan en su victimización; en consecuencia nos enfrentamos a la necesidad de realizar un análisis personalizado de las víctimas menores de edad, para comprender con qué tipo de víctimas tratamos y así poder rehabilitarlas, o en su caso prevenir las posibles víctimas criminales o auto-víctimas que a pesar de parecernos un pensamiento extremo es también real, como consecuencia de su victimización.

A los pensamientos anteriores la Victimología nos ofrece algunos factores que integran el conocimiento de la victimización y con ello comprender si la víctima ha instigado, iniciado, provocado, favorecido, facilitado o no al delito aunque parezca aberrante que tal situación se dé en menores de edad.

Para comprensión de nuestro tema entendemos por factores victimógenos todo aquello que favorece la victimización, entendiendo dentro de éste las situaciones o condiciones de un individuo que lo hace proclive a convertirse en víctima.

Estos factores se retomaron por la Victimología para comprender el fenómeno victimal, pues si no estudiamos la personalidad de la víctima, sus cualidades objetivas y subjetivas así como las circunstancias de la victimización, no entenderemos el factor victimógeno.

Existen varias clasificaciones de factores victimógenos también conocidos como predisposiciones o factores de riesgo, de los cuales sólo tomaremos los que nos lleven a la mejor comprensión de nuestro tema, comenzando a estudiar los factores de naturaleza exógena.

Los factores que implican la victimidad pueden ser divididos en dos grupos :

- 1.- Factores Endógenos (ciertas deficiencias orgánicas)
- 2.- Los factores Exógenos (de orden social).

Los factores pueden integrarse por otros denominados predisponentes, preparantes y desencadenantes.

"Los factores predicponentes, son generalmente los de naturaleza endógena que producen en el individuo ciertas debilidades que lo hacen propenso a caer víctima de sí o en otros factores que se comprenden en biológicos (edad, enfermedad), psicológicos (deficiencias mentales, complejos) o sociales (marginación, discriminación)." (40)

"Los factores preparantes, son exógenos y se suscitan por el transcurso del tiempo, como la enemistad, el alcoholismo y drogadicción." (41)

Los factores desencadenantes, pueden ser cualquier factor, que por su naturaleza y que en un momento dado les permita convertirse en una calidad mixta, como ejemplos tenemos la provocación al victimario, el descuido momentáneo, asistir a un lugar de fácil victimización." (42)

Los factores exógenos y endógenos se diferencian entre sí por que los primeros no se encuentran inmersos dentro de la persona, sino que están fuera de sus acciones, como los espaciales, temporales, telúricos y sociales; mientras que los segundos son de carácter biológico y psicológico, los que se encuentran dentro del organismo del ser humano.

Tenemos como factores exogenos:

a) ESTADO CIVIL

Este factor tiene una gran influencia determinante en la vida jurídica de cada individuo, por ser un atributo de la personalidad a la que todos tenemos derecho, y para comprender mejor el factor de referencia comentaremos algunos preceptos para la comprensión del estado civil que predomina en un menor de edad.

"El estado de persona .- Como atributo de la personalidad, el estado, de la misma manera que el nombre y el domicilio, es un signo de esa personalidad. En tanto el nombre individualiza a la persona y el domicilio la ubica en un lugar determinado en el espacio, el estado es la posición que ocupa cada persona en relación : a) con la familia (estado civil), y b) con la nación (estado político de

(40) RODRIGUEZ Ob. Cit., pág. 102

(41) RODRIGUEZ Ibidem pág. 102

(42) RODRIGUEZ Ibidem pág. 102

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

nacionalidad y ciudadanía. Deberes y obligaciones." (43)

"El estado civil.- Se le conoce también como el estado de familia. Incorpora a una persona a un determinado grupo familiar. Comprende el estado de cónyuge, y el de pariente por consanguinidad, por afinidad o por adopción.

La posesión de estado.- Se dice que una persona se halla en una posesión de estado, cuando ostenta públicamente de una manera regular y constante, un estado civil (estado de hijo)." (44)

El factor estado civil es de colosal importancia, pues por su conducto sabemos qué posición tenemos frente a la sociedad y a la familia, lo que también nos permite gozar de protección jurídica para poder ejercitar acciones de derecho penal, en las cuales nuestro estado civil permitirá la configuración del delito e influirá en el ánimo del juzgador para la impartición de justicia; los delitos en los que necesita primordialmente el estado civil son como ejemplo la bigamia y el adulterio los que para integrarse necesitan tener el estado civil de cónyuges obtenido por la celebración del matrimonio, pudiendo instar al órgano correspondiente para ejercitar la acción penal.

Los supuestos anteriores sólo pueden darse en menores de edad cuando estos se encuentran emancipados. Y entenderemos por emancipación aquella figura jurídica por medio de la cual, "el menor de edad sale de la patria potestad o de la tutela en que se hallaba sujeto, disponiendo así libremente de su persona y administrar sus bienes. La emancipación tácita, tiene como efecto el matrimonio del menor (con restricciones que la propia ley establece)." (45)
Los menores de edad solamente por esta figura podrán tener participación y acción en los delitos penales de bigamia y adulterio.

Las víctimas menores de edad, encuentran situado su estado civil en el estado de la familia por su edad y el lugar que ocupan dentro de un grupo que los une por lazos de consanguinidad y parentesco.

El estado civil de los menores de edad juega un papel importante para la Victimología, ya que por medio de él, se pueden configurar los delitos sexuales, en los casos en que el menor resulta ser víctima de su propia familia, como los casos de incesto, que todos sabemos se integra por las relaciones sexuales existentes entre ascendentes y descendente o entre hermanos.

Su estado de hijo de familia también lo lleva a la victimización por parte de los padres o hermanos, por falta de comprensión siendo objetos de constantes maltratos físicos originados por falta de responsabilidad en los hijos, amor, y en otros casos por la embriaguez en la que se sumergen los padres, desahogando su agresividad con los niños, que poco a poco van creciendo con traumas y miedos psicológicos propiciando su aislamiento del grupo social en el que se desenvuelven

(43) GALINDO GARFIAS Ignacio, *Derecho Civil*, Editorial Porrúa, México 1987. pág. 373.

(44) GALINDO Ob. Cit., págs. 377-378

(45) GALINDO *Ibidem*, págs. 395-397

Para la victimología es muy importante conocer la causa que originan la victimización de menores, pues en muchos de los casos el maltrato del que son objeto por parte de su propia familia los lleva a la criminalidad, como escape a su victimización; o bien cuando los menores no reciben ayuda y rehabilitación de acuerdo a su victimización caen en una constante sobrevictimización; para la victimología el estado civil de hijo que ocupa un menor de edad dentro de una familia es de gran importancia, pues en muchos de los casos un buen número de menores son víctimas de abandono, maltrato, y violación ya sea por la cercanía de la propia familia o por el estado de indefensión en que se encuentran los menores de edad, factores que son importantes en la imposición de la pena.

b) Escolaridad.

En las víctimas menores de edad el nivel de estudios en el que se desenvuelven, comprende el sistema pre-escolar hasta cualquiera de los niveles de preparatoria.

Los niños sufren diversas victimizaciones en los centros educativos, comenzando por el temor a lo desconocido y a la falta de seguridad al momento de separarse de su madre con la que ha convivido su infancia, sin embargo el niño a pesar de esos temores continúa avanzando en sus estudios, enfrentándose a profesores mal preparados para transmitir los conocimientos que por razones de falta de tiempo, tienen que acelerar el paso para tratar de comprender y asimilar la extensa información que se les trata de transmitir.

Los profesores al momento de transmitir la información no lo hacen por medio de sistemas pedagógicos, acarreado la antipatía del niño por el estudio, que se refleja en hiperactividad, distracción y flojera situaciones propicias para el maltrato por parte de los profesores propinándoles diversos castigos, como golpes, jalones de "orejas" los clásicos "coscorrones", además de los constantes regaños, burlas de los compañeros por su apatía al centro educativo donde concurre.

En muchas otras ocasiones el menor de edad tiene problemas audiovisuales, auditivos o traumas familiares e incluso desnutrición no permitiéndole su desarrollo adecuado, desahogado toda esa enfermedad en la falta de interés por el aprendizaje demostrándolo en una supuesta flojera, o todo lo contrario es un niño travieso provocando la ira del profesor, quien no percibe en la gran mayoría de las veces cual es el problema; sea físico o psíquico. Luego entonces, el menor ante sus actitudes se vé involucrado en el maltrato e incomprensión de los padres quienes no le prestan la atención adecuada orillándolo a otra sobrevictimización al momento de aliarse con amistades mal intencionadas que lo inducen a soportar conductas denigrantes con la drogadicción.

La escuela es un factor demasiado importante para educar al menor de edad, pero también es muy propicia para su victimización, cuando ingresan a otro nivel escolar y enfrentarse con su nuevo medio escolar encuentra otros compañeros que ahora lo agreden físicamente para robarle sus pocas pertenencias pasando por una adolescencia de constantes sobresaltos.

El medio escolar en el que se desenvuelven los menores de edad siempre se encuentran en la etapa básica de estudios. Situación que no nos permite hablar de menores de edad que incursionen en estudios profesionales en razón de su edad, sin embargo algunos de ellos tan sólo adquieren conocimientos para desempeñar algún oficio, circunstancias que también propician su victimización.

C) Procedencia

Cuando hablamos de procedencia nos referimos al lugar de donde es originaria una persona y darnos cuenta, si este factor fue el origen de su victimización; abundando que una gran mayoría de personas por las carencias económicas en las que vive en su país por falta de fuentes de trabajo se ve en la necesidad de abandonarlo, para ir en busca de dinero (dólares). La gran mayoría de gente necesitada se enfrenta al peligro cruzando la frontera hacia los Estados Unidos de Norteamérica, sin obtener la documentación necesaria convirtiéndose en los clásicos "mojados" de donde podemos apreciar que en muchos casos los padres al no querer abandonar a sus hijos se arriesgan a llevarlos con ellos sin entender que sufrirán el doble de lo que normalmente se sufre como adulto en un país extranjero, pues cae en la situación de estarse escondiendo constantemente para no ser deportados a su nación de origen, resultando que los menores son víctimas de una constante sobra de persecución por parte de las autoridades de migración aunando a esto el maltrato de los "gringos" y su desprecio por no pertenecer a su comunidad estadounidense ni dominar en un mínimo posible el idioma de ese país; despreciándolos y explotándolos, pues ahí no sólo el padre o la madre deberán de trabajar sino que también el menor debe desquitar lo que se come, sin tener opción alguna de incursionar en el sistema educativo.

Algunos otros inmigrados que con el tiempo han obtenido su naturalización o estancia temporal en el país extranjero, logran que con esto los niños puedan ir a la escuela donde son victimizados por no pertenecer a la calidad de un estadounidense nato, por su raza por ser de padres extranjeros, y a pesar de que el menor sea nacionalizado en ese país por nacimiento, nombrado y conocido comúnmente como "chicano" le es difícil obtener un prestigio propio quedando así "sellados" para ser siempre victimizados por la calidad que tienen en relación con las demás nacionales, quedando los menores en desventaja de todo tipo; como desventajas económicas en cuanto a trabajo se refiere por no ser pagados al 100% y desempeñar los trabajos más dolorosos y con alto grado de dificultad, rechazados en las escuelas y no poder ingresar a un buen nivel social dentro del país.

Dentro de nuestro país nos enfrentamos a los problemas rurales donde el campesino ya no tiene los recursos necesarios para poder seguir trabajando las tierras, en colonias de gran potencial económico, los varones sólo pueden llegar a ser mozos, o concentrarse a vender chiclets, ser boleros, limpiaparabrisas entre otros. Los menores de edad en razón de su déficit económico tienen la necesidad de pasarse las horas trabajando para ganarse unas monedas, situación que les resta tiempo para acudir a la escuela, a instruirse, aunando que muchos de estos niños o adolescentes resultan ser hermanos e hijos de un padre que si no es holgazán, ebrio consuetudinario o un campesino que no puede conseguir un trabajo por lo menos decoroso como consecuencia de su analfabetismo o falta de preparación en algún oficio, situaciones que orillan a los menores a no tener otra alternativa mas que la de trabajar para sobrevivir y ayudar a sus familias. Sin embargo estos trabajos sobrevictimizan a los menores, ya que son objeto de robos, abusos, accidente entre otros. Aquí la victimología nos permite conocer las causas de victimización de que son objeto, como pudiera ser la necesidad de ganar unas cuantas monedas a cambio de un trabajo pesado que les permita medio subsistir.

D) La familia

Algunas familias juegan un papel muy importante en la victimización del menor, pues en muchos de los casos se encuentran desorganizadas por el tipo de costumbres que despliegan y a la situación económica deficiente en la que se encuentran. Algunas de estas familias viven bajo el autoritarismo del jefe de la familia (el padre) quien desahoga sus frustraciones golpeando a sus hijos, pretendiendo educarlos a base de maltratos.

Muchas de estas familias por la gran cantidad de hijos y la falta de buenas condiciones de vida caen en la promiscuidad, a causa de la miseria que no les permite vivir en una casa que les permita privacidad, victimizando así a muchos menores competentemente inocentes.

Otro factor de victimización para los menores es el divorcio de los padres separación que los menores no conciben por creer que ellos son la perfección y el amor, al momento de enfrentarse ante la separación de sus padres no la comprenden y quedan en el olvido, presentándosele la necesidad a la madre de salir a trabajar, dejando a sus hijos en el olvido con sus abuelos, tíos o vecinos de quienes también pueden ser objeto de vejaciones de todo tipo. (Lesiones, traumas, delitos sexuales, imposiciones, castigos y favores denigrantes).

Otro factor es el concubinato en que viven algunos padres, los que procrean hijos que posteriormente olvidan por el interés de ir en busca de otra pareja, propiciando sumergir a los menores en el desamparo, pero no solo reciben esa antipatía de la familia, sino también por parte de los vecinos por ser hijos de prostitutas o mujeres de diversos hombres. las victimizaciones más

propensas dentro de una familia para los niños son las del producto de ser hijos de adúlteros y de relaciones inestuosas. Sin que la sociedad pueda entender que ellos no son culpables de tales conductas y dejen de victimizarlos.

Sin olvidar a los hijos de los padres con potencial económico que los dejan olvidados sin darles la protección amorosa y los cuidados necesarios para no ser ultrajados por las personas que los cuidan.

A continuación transcribimos un cuadro de los tipos de familias que pueden propiciar la victimización de menores por diversas problemáticas que enfrentan todas las familias de diversos extractos sociales.

1.- Familia carencial	(Inculca, pobre, débil, indiferente)
2.- Familia desordenada	(Ocupada, inarmónica, compromisos sociales, jugadores, cabarets)
3.- Familia discordantes	(Divorcio, por incompatibilidad, problemas emotivos sexuales)
4.- Familia insegura	(Por emociones, etico-socialmente, en vías de cambio, inferioridad)
5.- Familia tiránica	(Constitución paranoide, ambicion, egoísmo, sadomasoquismo, prejuicios de casta)
6.- Familia anómala	(Psicopatías, deficientes mentales, alcohol, drogas, adicciones, prodigalidad)
7.- Familia patológica	(Neurosis, psicosis, demencias)
8.- Familia nociva	(Perversiones, hamponería)
9.- Familia traumatizante	(Con problemas de relaciones humanas con orgullo de estirpe, egoísta, nihilistas)
10.- Familia corrupta	(Anormales: en el sentido sexo-sentimental: prostitución, lenocinio. En el sentido social o

- parasocial : vagabundaje. En el sentido de propiedad : malvivencia.
- 11.- Familia Antisocial (Delincuencia, toxicomanías, toxifrenías, criminalidad, pistoleroismo, terrorismo.)
- 12.- Familia explotadora (De menores, de adultos, extorsión, chantaje, etc.)
- 13.- Familia bien (Descendientes sobreprotegidos, características de padres que no transmiten a sus hijos, sino los protegen y encubren)
- 14.- Familia pudiente (Ambición, lujo excesivo, influyentes)
- 15.- Familia amorala (Sin ética personal, sin ética social , sin ética religiosa)
- 16.- Familia inadaptada (A su tiempo. Tradicionalistas, rígidos a la situación social. Al progreso)
- 17.- Familia en transculturación. (Problemas de fronteras y seres en intercambio intranacional o internacional) (46)

El cuadro anterior nos enuncia una diversidad de familias y la posible conducta que emiten como resultado de su situación económica, delictiva o psicológica; situaciones que producen un gran número de victimizaciones en menores de edad, sin olvidar que estas victimizaciones pueden hacer caer a los menores de edad en la criminalidad como consecuencia del mal ejemplo emitido por su propia familia, o bien pueden quedar los menores de edad sumergidos en las sombras de la sobrevivictimización generada en el seno familiar victimizaciones que muy pocas veces son conocidas por las autoridades en razón de ser la familia un núcleo muy estrecho que no permite que se conozcan las injusticias que en ella misma se cometen.

E) PROFESION

Para la victimología existen profesiones y oficios que permiten una fácil victimización y como ejemplos tenemos a los policías, taxistas, administradores, contadores públicos entre otros, quienes son objeto de robos.

En cuanto a los menores de edad se refiere estos siempre se encuentran desempeñando sus estudios básicos que como ya lo hemos visto pueden producir su victimización ya sea por medio de sus profesores o compañeros de estudios, sin embargo quienes no estudian desempeñan oficios que pueden producirles su victimización, y así conocemos los casos de menores de edad que trabajan en la calle y que son la parte más desamparada de la infancia, pues no hay quien los proteja, ejemplo de ello son los niños y adolescentes que se dedican a vender chicle, al aseo de calzado, cargadores, billetteros, lavacoches, limpiaparabrisas, etc, oficios que los llevan a ser golpeados por otros más grandes y robarles su dinero o bien son atropellados por conductores irresponsables; estos oficios en su mayoría son desempeñados por el sexo masculino pues las niñas son encausadas a ser meseras, sirvientas o demostradoras en centros comerciales. Oficios que obligan a estos menores a trabajar en sitios de fácil victimización en razón de su minoría de edad y como consecuencia de los problemas económicos que enfrentan sus familias.

F) ESPACIO Y TIEMPO VICTIMAL

Al respecto hablaremos de la victimización que necesariamente se realiza dentro de un tiempo y espacio determinado, entendiéndolo que existen zonas victimógenas más propensas para la victimización, sin embargo, esos lugares y tiempos victimales varían según el tipo de delito, sexo y edad de la víctima

Hablemos entonces del tiempo en el que los menores son objeto de victimización a diferencia de las escuelas a las que ya analizamos anteriormente, pero que las mencionaremos como punto de partida; los menores ocupan gran parte de su tiempo dentro del centro educativo, la gran mayoría de la comunidad estudiantil concurre a su instrucción académica en horas matutinas y otros tanto también, pero en menor cantidad al turno vespertino.

Bien, pues entonces como la mayoría de la población infantil-juvenil tiene la tarde "libre", busca distracciones acercándose a lugares de fácil victimización como lo son : la televisión, el cine, la literatura barata y obsena, lugares donde se practican diversos deportes, centros comerciales y las cafeterías o neverías a las que asisten regularmente, todos esos lugares son fácilmente utilizados para generar víctimas, por su gran índice de concurrencia y horas susceptibles de enfrentarse a delincuentes.

Por lo que respecta a la televisión, ésta es siempre vista por los menores en las horas de la tarde, donde se transmiten un sin fin de comerciales que dañan a los pequeños con ideas e influencias por consumir determinados productos que no les producen ningún beneficio nutricional y mucho menos emocional. Cuando el menor se ve influenciado de toda esa información, muchas veces logra su

victimización por medio de su nivel económico; en algunos casos cuando el menor tiene una familia de pocos recursos y le es imposible satisfacer el deseo de comprar determinados productos (golosinas) que constantemente apetecen; en otro de los casos cuando desea el clásico juguete de moda (muñeco, carros y accesorios) de gran costo que le es imposible a los padres adquirirlos por que no cuentan con el dinero suficiente para obsequiárselo al menor. La televisión transmite no sólo comerciales que propician el consumo excesivo de productos inservibles, sino que también ofrece programas fantasiosos, corruptos y agresivos que germinan en la mentalidad no sólo de los menores, que se llenan de ideas y formas para propiciar su autovictimización (las luchas), así como, ayudar a los victimarios para ingeniar sus formas de victimar y no conformes aunamos a esto la pornografía infantil que se transmite en los susodichos comerciales de "Kleen bebé" donde los niños empiezan a generar el morbo de los demás infantes, sin que la sociedad logre encausar objetivamente ese tipo información.

Todos estos menores son víctimas de los medios de difusión al presentársele todos estos objetos y comerciales que lejos de producirles un bien creativo en conocimientos, lo induce a la falta de interés en la escuela.

Otro tema son las rifas y concursos que se patrocinan a cambio de cierta cantidad de productos que deben comprarse para enviar las etiquetas, por medio de las cuales pudiera obtener una bicicleta o un carro, propiciando que el menor compre y consuma sin límite esa "chatarra" con la idea de obtener un obsequio que no obtendrá por no existir o ser muy pocos los que en realidad se entregan.

El cine por lo regular se encuentra en otro lugar de victimización; si concebimos debidamente que el medio infantil siempre es llevado por sus padres a estos lugares donde el objetivo de victimidad es el robo de infantes, pero hay otro tipos más, de victimización, pues cuando los menores de edad ya cuantan con una edad de 13 a 18 años son enviados por sus profesores a ver tal o cual película para realizar algún "trabajo" de equipo o tarea, aquí el adolescente es víctima de robo de dinero o de sus pertenencias y en caso de oposición a ser robados son lesionados por sus victimarios, dentro del cine y por la obscuridad son blanco perfecto para que se realicen en ellos delitos de atentados al pudor por personas enfermas y homosexuales. Sin olvidarnos que muchas veces las películas que observan son completamente pornográficas. La literatura lleva a los menores a situaciones de curiosidad por lo no conocido, tomando en consideración que al momento de enfrentarse a los cambios físicos por los que atraviesa un adolescente, se genera dentro de él la intriga por conocer cada vez más como funcionan sus órganos, luego entonces cuando notienen quién los oriente debidamente porque sus padres les prohíben hablar de temas sexuales ya que son temas que revisten un gran hermetismo por considerarlos un tabú, el menor busca información y literatura barata que sólo les ocasiona trastornos que producen muchas veces su propia autovictimización por tocamientos realizados por ellos mismos

o a otras personas mayores que les realicen determinado acto, aquí podemos hablar también de adolescentes que son perfectamente sabedores de las consecuencias que acarrea esa conducta, pero se sienten autosuficientes para hacer de su cuerpo y persona lo que desean. Mucha de esta información les es prestada por amigos o compañeros a los que les parece divertido ver y leer esa literatura, la que no procesan debidamente.

Otro lugar de fácil victimización son las instalaciones de los centros deportivos donde son golpeados y encerrados por otros sujetos muchas veces mayores que ellos, con el ánimo de divertirse o demostrarles quien es el más "poderoso" advirtiéndoles obediencia hacia ellos, además de ser objeto de violaciones o son obligados a ejecutar actos sexuales denigrantes por personas mayores.

Las cafeterías y neverías son otros lugares de fácil victimización, pues a ellos concurren con gran frecuencia una mayoría de adolescentes, donde son observados y perseguidos para hacerlos presa fácil de victimización (robos y violaciones).

Estos tipos de victimización y lugares victimizables se sitúan con mayor afluencia en los centros vacacionales y lugares muy concurridos por la ciudadanía al término de sus labores cotidianas, pero aumentan en gran índice los fines de semana y en los periodos vacacionales, donde los criminales están preparados para hacerlos sus víctimas.

En la victimología los factores exógenos juegan un papel importante, ya que por medio de estos podemos descubrir las causas de victimización que bien sabemos no se encuaman controladas por la víctima, sino que se suscitan como consecuencia de sus características y circunstancias externas que propician la victimización, estas causas deben tomar gran importancia para el juzgador quien deberá de estudiarlas para lograr una impartición de justicia más adecuada a la realidad actual y a la conducta antisocial, estos factores para el juzgador no tienen un alto grado de dificultad para identificarlos, ya que surgen fácilmente alrededor de la víctima, ya sea por circunstancias sociales, naturales y espaciales que no pueden ser dominadas por la víctima pero que son aprovechadas por el victimario en razón de llamarle la atención estas características, o la fama de desenvolvimiento de la víctima, como son, su profesión, estado civil, escolaridad, procedencia o el momento y lugar donde se encuentra ubicada su presa (víctima). Todos estos estudios servirán para conocer si el victimario se aprovecho de estas características, o si por medio de ellas maquinó la victimización, estudio que dará como resultado que el juzgador imponga la penalidad correspondiente o agrave con bases más justas la condena del infractor, además de conocer la peligrosidad del victimario, y proteger a la sociedad de este tipo de delinquentes. Los factores exógenos nos permiten conocer cuales son las características que captan la mayor atención de los victimarios para causar el daño a sus víctimas y con ello prevenir el surgimiento de otras tantas .

2.5 FACTORES ENDOGENOS

Como lo mencionamos los factores endógenos se encuentran inmersos dentro del individuo, estos factores se integran por dos ciencias que son la biología y la psicología.

Cita Rodríguez Manzanera al maestro Von Hentig, quien expone: "el individuo débil, tanto en el reino animal como entre los hombres, es aquel que probablemente será víctima de un ataque, algunos como los menores y los ancianos son débiles en lo físico, otros pertenecen al sexo débil, otros son débiles de espíritu" (47)

De lo anterior nos percatamos que los individuos son débiles de acuerdo a su potencial tanto físico como mental y pueden serlo también en razón de su edad y sexo. Seguido se habla también de los factores hereditarios que no han sido estudiados profundamente, pero si se sabe que debilitamiento congénito hace al sujeto proclive a ser víctima.

"El sujeto enfermo, desnutrido, inválido, deforme, es ya de por sí una víctima, por atraer la curiosidad o la no siempre sana piedad de la sociedad; en muchos casos sufre por no tener acceso a la atención sanitaria necesaria (falta de medicación, de vacunación, de asistencias médica y hospitalaria), cuando no sus deficiencias se deben a la carencia de los alimentos básicos, como en el caso de la desnutrición o en ausencia de una educación adecuada. Sumada esta victimización viene la sobrevictimización de los que se aprovecha de su debilidad". (48)

Todas estas características se encuentran sumergidas en el ánimo en el físico y en el estado emocional de algunas personas , pero muchas veces estos estados no se manifiestan permanentemente en los individuos que atraviesan por esta diversidad de factores endógenos que los caracterizan, es por ello que para la victimología le es importante estudiar la conducta de las víctimas ya que existen factores que propician su victimización o que logran infundar en la persona la idea de permitir su propia victimización. A continuación hablaremos de estos factores y el fácil aprovechamiento de los victimarios para lograr su victimización.

A) EDAD

La edad es un factor determinante en todo tipo de delitos, aunque la ley establece perfectamente las edades en que puede agravarse la penalidad de los infractores al cometer específicamente determinados delitos como los que analizaremos en el siguiente capítulo.

La edad de victimización siempre se refleja en gran cantidad en la comunidad juvenil por ser un

(47) RODRIGUEZ Ob. Cit., pág. 114

(48) RODRIGUEZ Ob. Cit., pág 115

país de gente joven, pero más aún por su debilidad y en otros casos por encontrarse en una edad "rica" para ser víctima de cualquier tipo de delito (fraude, robo, violación, etc.), por la abundante cantidad de jóvenes, también se establece que los victimarios se sitúan entre la sociedad juvenil; pero la victimización no sólo se da en nuestro país pues en otros lados las víctimas son demasiado jóvenes. En nuestro trabajo la edad es un factor sumamente importante y de un necesario y profundo estudio por parte del juzgador para conocer el grado de peligrosidad del victimario y la inocencia del menor de edad, para poder ayudarlo no tan sólo en imponer la penalidad al victimario, sino que también se debe pensar en la ayuda psíquica y económica del menor que la requiera, el Estado también debe participar en la protección y el buen encausamiento de los menores a las buenas costumbres y su propio cuidado cuando se encuentran desamparados por la familia, o bien informarles cómo actuar ante las victimizaciones de su propio núcleo familiar. La edad de un menor es propicia no tan sólo para los delincuentes extraños a su familia sino que también son victimizados por ella misma en razón de su fragilidad y falta de resistencia, dentro de nuestro trabajo seguiremos hablando de la edad como un factor de mayor índice de victimización.

De un estudio realizado en el estado de Veracruz por el maestro Rodríguez Manzanera se comprobó que la edad de victimización se produce entre los 10 y 20 años pues de las personas que se encuestaron recuerdan que su primera victimización oscila entre los años que hacemos referencia para lo cual transcribimos en la siguiente página el siguiente cuadro expresado por el maestro en cita, para formamos un criterio más amplio al respecto.

EDAD
(Xalapa)

*EDAD	VICTIMAS		NO VICTIMAS		TOTAL
	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	
Hasta 10	4	---	1	---	5
11 a 15	51	38	70	54	213
16 a 20	238	197	225	234	894
21 a 25	137	152	124	135	548
26 a 30	96	87	56	68	307
31 a 35	39	56	22	26	143
36 a 40	30	33	15	20	98
41 a 45	25	21	16	13	75
46 a 50	13	21	14	8	56
51 a 55	13	7	---	1	22
56 a 60	11	7	1	1	20
61 a 65	1	---	1	---	2
66 a 70	3	4	3	---	10
71 a 75	1	1	---	---	2
Sin respuesta	4	5	1	0	10
TOTAL	666	629	550	560	2,405*

(49)

Pues bien, el cuadro anterior denota qué edad es más propensa para ser víctima pero recordemos que este esquema se realizó en personas que recuerdan su primera victimización, sin que por ese motivo descartemos a la comunidad infantil que muchas veces no consibe su victimización y no se encuestó.

Para comprender mejor el factor edad expresamos dos conceptos personales que nos servirán para la mejor comprensión de nuestro tema. Luego entonces dividimos la edad que establece la ley en dos partes:

MENOR EDAD PRIMARIA.- Será aquella en la que el menor se encuentra dentro de un tiempo de vida que va de 1 a 11 años de edad donde su principal función es el desarrollo, asimilación y acomodación al ambiente en el que vive teniendo como patrones principales la familia la imaginación y su educación básica.

MENOR EDAD SECUNDARIA.- Será aquella en la que el menor se encuentra dentro de un tiempo de vida que va de los 12 a los 18 años de edad periodo denominado adolescencia, entendida como la etapa de la vida donde se realiza la transición de niño hasta su integración de adulto teniendo como funciones principales su ordenación psíquica de adaptación a sus dimensiones orgánicas y fisiológicas; formando su ego personal por conducto del conocimiento, pensamiento, búsqueda de su propia realidad heterosexual, cultura, ocupacional y moral.

Conceptos que posteriormente utilizaremos como ilustración al capítulo siguiente.

B) EL SEXO

En cuanto al sexo, diversos delitos se cometen tanto en hombres como en mujeres, sin embargo una gran mayoría de delitos sexuales son perpetrados casi siempre en personas del sexo femenino y en menores de edad, sin descartar también al sexo masculino pero en menor índice al ser atacados por homosexuales o sátiros enfermos, sin embargo, en los hombres se encuentra su mayor victimización en los delitos de lesiones.

Nuestro trabajo se ve influenciado por los menores de edad y el sexo femenino por tratarse nuestro tema de delitos sexuales. Para nosotros los menores de edad y el sexo femenino juega un papel muy importante que poco a poco iremos analizando.

C) PSICOLOGICOS

Existen varios factores psicológicos que no pueden escapar al análisis victimológicos, sin embargo, solo analizaremos algunos de manera breve en este apartado, para ir desarrollando los demás en los incisos siguientes:

La depresión es un síntoma que produce un estado en el que la persona no concibe la realidad, pues divaga en sus pensamientos ocasionando el momento propicio para ser víctima de algún criminal.

La angustia en la que se sumerge un individuo posiblemente por soledad, produce una desestabilidad paralizante sin poder actuar en contra del ataque.

La agresividad induce a repeler la agresión motivando la ira del criminal produciéndose con mayor certeza su victimización.

El alcoholismo es el factor más propicio para efectuar la victimización, ya que el individuo en ese estado no percibe ni puede repeler su victimización.

Las enfermedades psicóticas conllevan en sí la victimización, por el simple hecho de denominar a esas personas "locas" quienes son objeto de la burla de toda la sociedad además de agredirlos, pero más grave es la incompreensión y rechazo en que viven, sin obtener atención médica propia para su enfermedad resultando todo lo contrario; permanciendo en el olvido y en el momento propicio para ser victimizados.

D) LOS PROCESOS COGNOCITIVOS

Estos procesos, permiten a todo individuo ser más permisible para percartarse de todo lo que lo rodea y en muchos casos cuando estos (casos cognocitivos) se encuentran menos desarrollados o enfermos propician la falta de entereza para darse cuenta del peligro en que se encuentran desencadenando la victimización.

Todos sabemos que los sentidos en cada uno de nosotros son de suma importancia, sin ellos no podríamos desenvolvemos con gran capacidad; por eso la sensopercepción tiene íntima relación con los sentidos y así por ejemplo no percibimos algún ruido que nos delate nuestra victimización, podemos caer fácilmente en ella, cuando pudiéramos prevenirla o solicitar auxilio; así también, la vista permite conocer y percatarnos del sujeto (victimario) que ejecuta el crimen y lugar donde se desarrolla. De igual manera podemos hablar del olfato y gusto cuando no percibimos alguna sustancia envenenante y el tacto cuando no percibe ciertos roces para ser objeto de robos.

La atención nos permite conocer los lugares indebidos y ponernos alertas contra los victimarios, a veces imprudenciales como sucede en los accidentes de tránsito.

El aprendizaje es un factor preventivo pues poniendo en práctica los conocimientos nos permiten obtener seguridad, como no frecuentar lugares solitarios y realizar un cierto comportamiento en caso de sucitarse algún siniestro (terremoto, lluvias, etc.).

La memoria es otro factor que origina víctimas, cuando no recordamos cerrar nuestra bolsa de mano o el auto y somos objeto de robo. Así también, pensar de manera lógica y congruente previene no ser víctima en determinado delito.

La inteligencia, hace más fácil la victimización, se expresa que a mayor inteligencia menor victimización en razón de que "la víctima de los delitos de astucia es interpretada siempre como

menos inteligente que el victimario", pero también hay delitos en que solo pueden ser victimizados personas con espléndida inteligencia. (cuando se planean fraudes bien elaborados). Estos procesos cognocitivos cuando fallan como lo hemos mencionado, permiten la fácil victimización, si analizamos que al momento de que una persona se encuentra desestabilizada y no coordina sus sentidos puede ser atacada con mayor facilidad lo que también puede producir la confusión de la víctima para caer en un estado de shock emocional que no le permita percartarse del momento y circunstancias de su victimización lo que permitirá al victimario, en un caso dado evadir a la justicia; por esta inquietud deseamos que se realice el análisis personalizado de la víctima y conocer los momentos por los que atraviesa para apoyarla legalmente e imponer el castigo adecuado al victimario y que por medio de este análisis el juzgador cumpla con su trabajo, pero conociendo momentos y circunstancias que muchas veces no son de su conocimiento ni se toman en cuenta y mucho menos analiza.

E) ESFERAS AFECTIVAS Y VOLITIVAS

Todo ser humano por naturaleza tiene el instinto de afecto y voluntad, que determina gran parte de nuestra personalidad, al exterior la forma en que da su cordialidad y hacia quien o quienes voluntariamente la entrega.

Siempre existen motivos para obtener algún bien o para inferir un daño, sin embargo, hay personas que por lograr un beneficio propicia su autovictimización cuando son sabedores que van a conquistar una ganancia como cobrar un seguro, luego entonces, el motivo de victimización es el cobro indevido.

Cuando una persona resulta ser víctima encamina sus sentimientos muchas veces por el lado contrario, sumiéndose en complejos de culpa o reproche en contra del mismo, pero igualmente puede cultivar el sentimiento de rencor desarrollando una víctima criminal que va en busca de venganza para desahogar su victimización.

Otro factor psicológico por su reacción explosiva es sin duda alguna la emoción, este factor denota la tristeza, la alegría, la cólera, el miedo, el rencor y la venganza; resultando ser un proceso complejo de adaptación y desadaptación, ayudándose por medio de su estado físico para externar su reacción psicológica.

Hay factores que influyen en la personalidad de todo individuo de manera afectiva y se caracterizan por la entrega con la que externan su proceder, siendo aquellos que a continuación mencionaremos.

El amor que al momento de entregarlo intensamente y ser defraudado impulsa a cometer acciones peligrosas como el suicidio y el homicidio.

Todos llevamos dentro de sí al miedo que se refleja en taquicardia, hipertensión y sudoración produciendo un bloqueo que deja indefenso al individuo propiciando ser víctima de su agresor, por el estado de paralización momentánea y falta de rapidez en su forma de actuar frente a la comisión del delito.

Cuando no se tiene voluntad para obtener y lograr lo deseado por medio de la seguridad, la persona puede desestabilizar su personalidad, llevándolo a concebir toda actitud perjudicial; no tener voluntad y no poder decir "no" a ofertas y conductas engañosas resulta contraproducente y más aún en menores de edad que no perciben el daño y no expresan su negativa a conductas denigrantes.

Los afectos y la voluntad mal encaminados por nosotros mismos y a consecuencia del dominio que ejerce la familia logran aumentar el índice victimológico, sin darnos cuenta la falta que hace tener seguridad de uno mismo y preveer por medio de un adecuado sistema de prevención ser objetos de fácil victimización.

Los afectos para la victimología son clave perfecta de la victimización para poder entender a una gran mayoría de víctimas, autovíctimas o víctimas criminales, ya que el afecto puede producirnos dos tipos de conductas como la entrega total de afecto a otra u otras personas llevándonos a ser víctimas u orillándonos a convertirnos en criminales; existen muchos delitos en donde el estado emocional es el motivo de las victimizaciones, sin embargo las emociones y las reacciones afectivas de la víctima quedan en el olvido sin que el juzgador las tome en cuenta, muchas veces las víctimas quedan en la oscuridad pasando a primer término de importancia el victimario, sin conocer las deficiencias o causas intrínsecas de la víctima que propiciaron la victimización y que pudieron ser el motivo de la comisión del ilícito como el homicidio pasional donde la víctima queda en el olvido concretándose solo el juzgador a imponer la penalidad al victimario sin conocer la realidad del hecho ilícito, donde la propia víctima pudo haber propiciado su muerte.

F) PERSONALIDAD

Para entender la personalidad daremos algunos conceptos y así podremos entender como se rige, y por que es un factor victimógeno de considerable importancia.

La personalidad puede definirse como el conjunto de maneras de ser de un individuo.

La personalidad tiene un aspecto subjetivo que se traduce en la "conciencia de sí misma" como individuo, completamente distinto del mundo exterior y que se integra por el apartado intrapsíquico dividido en:

- | | |
|----------------------|----------------------------|
| a) Parte Dinámica | Yo
ello
super yo |
| b) Parte Topográfica | consciente
inconsciente |
| a) Parte dinámica | |

El YO integra la personalidad del individuo que le permite estar siempre en conexión con la realidad en la que vive, dotándolo de inteligencia y voluntad; por su función el yo es la parte más importante, la personalidad de todo ser humano. Sin el yo no se encuentra en conexión con la realidad y no funciona su inteligencia y voluntad, la persona es presa fácil de los victimarios.

El ELLO, no concibe ni capta determinadas ideas racionales, tan solo se deja llevar por el placer que le produce, buscando únicamente satisfacerse sin atender las consecuencias que atrae esa satisfacción; el ello se compone por los instintos, pulsiones y tendencias que pueden impulsar al sujeto a ser victimizado.

El SUPER YO es propiamente espiritual denominado "yo moral" que toda persona tiene, pero si este falta, así como, su firmeza conduce al individuo a una inadaptación permisible de ser victimizado.

Estas tres partes al conjuntarse por la función que desempeñan producen un equilibrio total, pero sin la ayuda de uno solo de ellos lleva a la persona a ser fácilmente víctima.

El INCONSCIENTE siempre va anterior y posteriormente seguido de un trabajo consciente del espíritu. Como puede ser la imaginación de culpabilidad por determinado acto, pues todos ellos lo llevan a la cordura para actuar con sensates.

CONSCIENTE es la persona que siente, piensa, quiere y obra con plena posesión de sí mismo. Como lo hemos manifestado es una persona que se encuentra emocionalmente bien pero al momento

de enfrentarse a un peligro del que puede ser víctima, por la inestabilidad que le produce algún factor endógeno, como el miedo, lográndose su fácil victimización.

Muchas veces la inconsciencia produce la materialización de determinadas conductas que llegan a la victimización como causa de la falta de consciencia debidamente empleada, pero si esta consciencia no se maneja de manera impulsiva y se razona tal y cual conducta podemos prevenir el ser sujetos de victimización.

Estos dos aspectos son importantísimos en la teoría victimológica para descubrir que síntoma a producido la victimización y poder lograr la rehabilitación de la víctima. de acuerdo a la reacción inconciente que produjo el daño o según sus consciencia sino tuvo participación alguna en el hecho delictivo.

G) INSTINTOS

Todo ser vivo se encuentra dotado de tendencias que pueden permanecer en un estado latente traduciendo en movimientos o en detención de movimientos que logran modificarse o no por la educación que los individuos adquieren en el transcurso de su vida.

Una tendencia personal innata para el hombre, es sin duda alguna su instinto de conservación, pero no podemos separar de este sus tendencias sexuales de conservación de la especie y sus tendencias de un grupo o comunidad.

La teoría psicoanalista nos proporciona la existencia de dos instintos primordiales que son el eros (instinto de vida, creador y positivo) y el tánatos denominado instinto de muerte o destrucción cuando los dos se encuentran en equilibrio no existe conflicto alguno, pero si por el contrario el tánatos predomina, existe la heteroagresión o autoagresión del sujeto dandonos entonces el objeto de estudio victimológico para descubrir el origen de la victimización, pues del tánatos se produce la autodestrucción, el alcoholismo, drogadicción y el suicidio, pero muchas veces esta autodestrucción se ve influenciada por algún motivo ya sea familiar, económico, amoroso o traumático que se pretende aliviar con el supuesto olvido que producen las drogas.

Cuando el instinto de conservación decae por síntomas aflictivos, puede causar un desinterés por la vida reflejándose en la falta de cuidado y en la no prevención del peligro.

Las tendencias o instintos sexuales son características normales de cada individuo, pero el problema radica, cuando esas reacciones sexuales no coinciden con su sexo ya sea masculino o

femenino, traduciendo entonces el homosexualismo y lesbianismo en individuos, que resultan ser sujetos de victimización por el desprecio social, la agresión y la persecución de los policías o depravados sexuales.

Cuando el individuo desestabiliza su instinto moral tiende al aislamiento sin compartir su ayuda social, perdiendo toda ayuda y defensa de su comunidad.

H) OTROS FACTORES

Cuando hablamos de los factores psicologicos mencionamos solo algunos por razones de encontrarse otros (factores psicológicos) dentro de los factores afectivos y volitivos, procesos cognocitivos e instintos que ya estudiamos, sin embargo, mencionaremos otros tres que son de gran importancia para la victimología y no podemos pasar por alto.

La pasión, es una inclinación privilegiada que se impone y llega a ser el centro de atención de nuestra vida psicológica, donde el individuo realiza conductas pasivas que van en su detrimento sin importarle su suerte obedeciendo ordenes denigrantes como encierros, hambre, lesiones, injurias y guardar silencio a actos criminales de su victimario por esa pasión enfermiza idealizada en perfección.

El hábito es una aptitud adquirida para realizar con facilidad ciertos hecho o actos, mas o menos complejos o una disposición adquirida para soportar ciertas influencias: vestir, comer o asearse.

Asi podemos hablar de hábitos que mucha veces son impuestos, sin que se analice el agrado o desagrado que produce al sujeto. Nos encontramos que muchas veces esos hábitos producen una victimización. Los hábitos muchas veces son impuestos por la familia; como en el caso en que los menores de edad son obligados por los padres a permanecer sentados toda la tarde frente al televisor para mantenerlos quietos sin comprender que lejos de ayudarlos les producen un daño que se traduce en apatia al estudio propiciando la imaginación e idealización de situaciones fuera de la realidad que propician burla, regaños e insultos sin que el menor pueda formarse un criterio real de la vida. Otro hábito comunmente victimizable es la exageración en el aseo del hogar donde el menor es enseñado a cuidar el orden material de los objetos y su limpieza; los padres por su exagerada disciplina golpean a los menores por no realizar la labor doméstica con la mayor pulcritud, reflejandose por medio de esa actitud ser personas acomplejadas o desquiciadas.

El lenguaje comunmente es otro medio de victimización. A nivel internacional los extranjeros que no hablan o dominan el idioma del pais que visitan o lugar en el que residiran, los hace caer victimas de robo, desprecio y antipatia por los nacionales de ese pais.

Los extranjeros que visitan países en donde no entienden en un mínimo el idioma de esa nacionalidad, pueden ser sujetos de homicidios, al no entender o percatarse de determinadas conductas ilícitas, como asaltos en carreteras ya que la falta de interpretación y dominio del lenguaje del lugar por donde transitan los llevan a ser víctimas de homicidio; sin tener consideración alguna los victimarios de esa falta de entendimiento. Pareciendonos inconcedible que personas inocentes sean ultrajadas por maleantes irracionales que no tienen la más mínima capacidad de discernir determinadas circunstancias y que por ese simple hecho de ineptitud muera gente inofensiva.

A nivel nacional nos enfrentamos a este tipo de situaciones, cuando vemos que campesinos e indígenas vienen de provincia y no pronuncian bien nuestro lenguaje o en su caso practican tan solo un dialecto inherente a su localidad, lo que provoca ser víctimas de burlas, engaños y estafas por parte de los que se sienten ser "perfectos" o en su caso de los criminales.

Con el análisis efectuado a los factores endógenos comprendemos su importancia, pues a pesar de que todo ser humano tiene todos estos atributos de manera estable también existen sujetos que se encuentran enfermos por estar afectados por algún factor endógeno que permite su fácil victimización; sin embargo como lo estudiamos estos factores no se perciben únicamente por la vista sino que es necesario un estudio profundo de la víctima para saber si se encuentra afectada por alguna enfermedad psíquica que produzca la victimización en el entendido de que muchas víctimas ayudan, inconscientemente a su victimización o se encuentran desquiciadas provocando o maquinando algún perjuicio a su supuesto victimario, ya sea por ocasionarle un daño como el castigo de prisión o simplemente por idear o imaginar conductas denigrantes efectuadas en su persona por el supuesto inculpaado quien en alguno de los casos es totalmente inocente por no haber cometido delito alguno, pero por la imputación de la víctima cae en prisión injustamente sin que en estos casos la víctima sea estudiada y llegue el juzgador a conocer el estado emocional de la víctima, en el entendido de que la ley solo se concreta a otorgarle al juzgador que tome conocimiento de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso, (artículo 52 inciso 4 párrafo 2º), quedando entonces a criterio del juzgador analizar las circunstancias del hecho referentes a la víctima, aunando que por el simple conocimiento que tenga de ésta, el juzgador no podrá percatarse de las deficiencias síquicas o tal vez hasta físicas que le afectan. En éstos casos es necesario efectuar el análisis personalizado de la víctima la cual puede maquinar su supuesta victimización o por el contrario podemos llegar a la verdad de que realmente se haya abusado de la víctima en razón de sus deficiencias, como pudieran ser epilepticas o lagunas mentales propiciando el abuso de delitos sexuales como la violación. Para nuestro trabajo éstos factores podrán ayudarnos a determinar la inocencia o participación de la víctima en el ilícito, y más aun comprender la conducta del menor de edad adolescente que muchas veces pudiera disfrazar su victimización o caer más fácilmente en ella por su inestabilidad emocional, situaciones que serán estudiadas en los capítulos posteriores.

2.6.- LA RELACION VICTIMA VICTIMARIO

La relación que existe o puede existir entre víctima y victimario ha tomado gran interés en la ciencia victimológica, desprendiéndose de la idealización consistente en que al delincuente siempre se

le concibe como una persona puramente agresiva mientras que a la víctima se le cataloga como inocente, sin embargo, su estudio a llegado a la conclusión de que muchas veces la víctima ha tenido una participación activa en la ejecución del delito.

"La víctima coexiste con el infractor. Este es un hecho del cual en todo caso habra que tener cuenta. Y es precisamente este hecho el más importante de todos los sacados a la luz por la llamada victimología, pues significa que habra que examinar la personalidad del autor, y habrá que pensar en la posibilidad de un tratamiento post-delictum para la víctima que demuestre una tendencia a ser víctima futura, o bien, que pueda constituir u peligro criminal como víctima y como criminal de una empresa delictuosa imaginaria que le propone el estafador para obtener el provecho injusto en un perjuicio suyo" (50)La víctima puede participar en una dinamica victima-criminal en que se dan los siguientes supuestos:

- a) La víctima puede ser la causa de al infracción
- b) La víctima puede ser el pretexto de la infracción
- c) La víctima puede ser el resultado de un consenso
- d) La víctima es el resultado de una coincidencia.

El Dr. Rodríguez Manzanera en su obra victimología, cita al maestro Eisenberg quien clasifica las cuatro calidades anteriores en las que interviene la víctima en la siguiente forma:

1.-El centro de la relación lo ocupa una vinculación personal nacida en una fijación psiquica o fisica (simbiosis)

2.-En el segundo grupo existe una relación de mero tacto anterior al delito

3.-En el tercero una relación semejante que surge solo y exclusivamente durante la comision del hecho (es importante, la víctima fue elegida de acuerdo a un criterio o no).

4.-El cuarto grupo se caracteriza por el anonimato, por la calidad impersonal de la relación.

Lo que nos preocupa tanto es que la victimología se mal interprete como el medio perfecto para atacar y culpar a la víctima, sin adaptar todas las circunstancias al hecho concreto para lograr la comprensión de la relación victima-victimario para tomar las resoluciones y medidas necesarias en la prevención victimal y saber en que estado emocional se encuentra y vive para su rehabilitacion e

incluso su prevención en la participación del delito y por último imponer una penalidad más justa.

Para comprender mejor y no confundir a la pareja penal con la pareja criminal exponemos los siguientes criterios.

La pareja criminal o delincuente se caracteriza por la existencia de un mutuo y pleno consentimiento en la conformidad del acto delictivo realizado por dos personas denominadas incubo y súcubo. En contraposición con la pareja penal no existe una armonía sino que se contraponen y las partes son la víctima y el victimario.

La pareja delincuente actúa por la influencia y sugestión que el incubo dominante trasmite al súcubo-dominado produciendo comportamientos antijurídicos; por lo que será preciso investigar si el acto fue consumado por una "pareja criminal" o "una pareja penal".

Neuman ejemplifica que "En la tentativa de suicidio o su instigación, puede suponerse el caso en que tanto el criminal como la víctima tenga similares responsabilidades. Habrá que determinar quien fue el instigador (incubo) y quien el instigado (súcubo). Y en la pareja suicida, quien ha sido el ejecutor. Tiene singular importancia criminológica el instinto tanático: el interés por morir quien de ambos lo ha manifestado primero y, consecuentemente, quien lo ha aceptado: este sería el sujeto pasivo". (51)

Debiendo de estudiarse concretamente las actitudes criminógenas de cada individuo para determinar quien externo la mayor actividad en el hecho punible.

En cuanto a la pareja penal podemos hablar de que en variadas ocasiones puede transformarse en pareja criminal, luego de que no siempre la víctima y el victimario se ubican en situaciones diferentes como en el caso de incesto o el pacto suicida.

Para poder estudiar concretamente a la pareja penal se han elaborado modelos de investigación por lo que Sengstock y Liang proponen el siguiente:

a) El modelo de precipitación victimal, en el cual la víctima seduce o tienta al ofensor para cometer el acto ilegal

b) El modelo de conflicto victimal, en el cual agresor y víctima están envueltos en un largo conflicto, en un período de tiempo, y alternan los roles de agresor y víctima.

c) El modelo de disponibilidad victimal en el cual el agresor ha observado a la víctima y puede predecir su comportamiento, pero la víctima tiene un conocimiento limitado del ofensor.

Si estudiamos individualmente al criminal sin tomar en consideración a la víctima no se obtendrá un estudio siendo necesario tomar en cuenta los siguientes factores:

- 1.-El infractor
- 2.-La víctima
- 3.-Las correlaciones biopsicosociales entre ellos
- 4.-Las causas psíquicas profundas que han producido la aproximación de los dos factores.

Debe visualizarse que no solo existe una víctima sino que hay gran diversidad de ellas, así como, también nos enfrentamos a victimarios; por otro lado hay autores que conciben la "tercia penal" donde interviene un tercero sea bien un testigo que tiene gran influencia en la estimulación de los motivos del victimario o viceversa en los motivos de la víctima.

El conocimiento y la actitud que median entre el criminal y la víctima son importantes para analizar las relaciones existentes en ambos.

El conocimiento se puede desdoblar también es desconocimiento que engendra cuatro posiciones lógicas a saber:

a) Criminal y víctima se conocen. Este es requisito indispensable para ciertos delitos, como el estupro

b) El criminal conoce a la víctima pero ésta no al criminal.

c) La víctima conoce al criminal pero este desconoce previamente a la víctima.

d) Víctima y criminal eran desconocidos

El conocimiento denota cuantiosa importancia en la dinámica del hecho y sus consecuencias jurídicas poniendo atención en si la víctima denunció o no y la responsabilidad de cada uno de ellos.

Muchas veces el conocimiento de la víctima y el victimario desencadenan el crimen que no se hubiese sucitado, así como, hay casos en los que jamás se hubiera victimizado a un desconocido.

Refiriéndonos al criterio anterior López Rey emite: "No hay duda en que bastantes casos la relación entre autor y víctima pone en contacto dos personalidades, pero en la inmensa mayoría ese contacto es mínimo o no existe"(52)

Resultando ser cierto pues en muchos casos las víctimas se conocen y llevan estrecha amistad pero, sin embargo, también existen conductas en las que ni victimario y víctima se conocen.

La actitud se complementa según el profesor Rodríguez Manzanera por:

- Atracción
- Rechazo o repudio
- Indiferencia

Que nos da las posibilidades lógicas siguientes:

- a) Víctima y criminal se atraen. (Delitos de estupro y pacto suicida)
- b) El criminal se siente atraído por la víctima pero esta rechaza el criminal (Crímenes pasionales)
- c) El criminal rechaza a la víctima pero esta se ve atraída por aquel. (Donde el ofensor cansado de la insistencia de la víctima decide matarla).
- d) Ambos se rechazan (Produciendo ese rechazo la riña, duelo, venganza y violencia).
- e) El criminal se ve atraído por la víctima pero esta es indiferente, siendo menos trágica que la hipótesis b) pero con consecuencias trágicas.
- f) El criminal rechaza a la víctima, o esta le es indiferente a aquel. (Aquí la víctima está indefensa)
- g) La víctima se ve atraída por el criminal a este le es indiferente (Delitos ocasionales donde la víctima se presta a recibir el daño y el criminal puede aprovechar la ocasión)
- h) La víctima repudia al victimario, este adopta una actitud indiferente (Legítima defensa donde la víctima ataca y su agresor se defiende)

i) Ambos son indiferentes (victimización producida en hechos de tránsito)

La actitud o inactitud de la pareja penal depende mucho de ese juego atracción-rechazo-indiferencia.

Los supuestos de conocimiento como los de actitud permiten visualizar muchas de las hipótesis en las que la relación víctima-victimario son producto de una amistad enemistad o desconocimiento total de ellos.

En muchas ocasiones el criminal y la víctima tienen similitudes que no pueden olvidarse por completo en nuestro tema, esa identidad con frecuencia se percibe en los jóvenes que victimizan a otros jóvenes, muchas veces las víctimas pertenecen al mismo estrato socioeconómico de su victimario, las víctimas más comúnmente son también criminales. El sujeto que se reúne con criminales es victimizado por ellos, pero aprende también a delinquir.

Aparte de la edad podemos incrementar el desempleo, soltería y masculinidad para arriesgarse a estar propensos a la violencia y consumo de alcohol

En el presente capítulo se han desarrollado temas de explendido interés en la comprensión, atención y objeto de la teoría victimológica que nos sirvan para estructurar y definir con claridad el objeto de nuestro trabajo que se configura en los posteriores capítulos.

CAPITULO III

LA VICTIMA MENOR DE EDAD EN LOS DELITOS SEXUALES

3.1 LA VICTIMIZACION FEMENINA.

Cuando hablamos del sexo débil, nuestra atención inmediatamente se concentra en la mujer por razones de costumbres que se han observado en diversas épocas, culturas y regiones, pero de una forma antagónica muchas veces incomprensible por las actitudes de la sociedad con respecto a la mujer, pues en muchos de los casos es venerada y querida con respeto, pero en otros tantos es humillada, ultrajada e incluso tratada como un ser incapaz de sufrir y sentir el dolor físico y psicológico que le produce el maltrato del cual es objeto.

La mujer en el sistema patriarcal fue orientada a vivir dentro de su hogar única y exclusivamente para consagrar sus actividades a Dios, su esposo y sus hijos sin tener libertad ni goce para desempeñar otras actividades siendo obediente y sumisa.

Estas características se han desarrollado en otras culturas de una manera similar con muy pocas variantes pero que siempre llevan la idea de inferioridad de la mujer

En México Tenochtitlan se le aconsejaba a la mujer no ver de frente al varón cuando pasare por la calle, debía ésta inclinarse y voltearse de lado para que él pasara.

Por otra parte las tribus nahuas por medio de su calendario astrológico conocían el destino de las personas en razón de su nacimiento contenidos en el Tonalphualli por medio del cual se sabía su signo y así como ejemplo, si la mujer nacía en el año chiconahácatl (nueve caña), la mujer sería desdichada y de mala vida.

Si nacía en chiconauh mazatl, sería aborrecida de todos y poseería todas las malas indicaciones y vicios, resultando que inconscientemente la mujer al saber su destino muchas veces actuaba de acuerdo a esas indicaciones por sugestión sin buscar lograr lo contrario dando, por lo tanto, una víctima nata

En el oriente las mujeres chinas son sacrificadas a una deformación en los pies con la creencia de que al formarse pliegues en la vagina produciría un deseo sexual y un placer mayor por la pareja, pero tan solo esta deformación atrae la torpeza y ligereza de la mujer provocando su fácil victimación.

El Jus primae noctis es otra forma de victimación por medio de la cual se concedía el derecho a algunas personas de pasar la noche de bodas con las mujeres que contrajeran nupcias, ese derecho lo tenía entre los esquimales, el Gran Pontífice, en Brasil al Cacique o Jefe de la Tribu; en México tanto en la Edad Media como en la colonia este derecho se le otorgaba al señor Feudal y al Hacendado. Sin olvidar las vejaciones que sufrieron las mujeres en la colonia, como ser inferiores a los españoles, no poder usar determinadas telas o piedras preciosas y ser violadas entre otras cosas.

Así ilustramos algunas victimaciones de la mujer sin olvidar que existen en el mundo formas

más o menos crueles a las anteriores pero que no por eso dejan de ser deshumanizadas.

A raíz de los maltratos a la mujer fue necesaria la intervención de organismos internacionales para firmar cartas, convenios y declaraciones de suma importancia como:

- 1.- Convenciones de la Haya de 1902.
- 2.- Análisis de la Asamblea de la Liga de Naciones Unidas de 1937.
- 3.- Quinta Conferencia Internacional de los Estados Americanos de 1923.
- 4.- Conferencia de la Habana de 1928.
- 5.- Conferencia de Montevideo de 1933
- 6.- Carta de San Francisco de 1943.
- 7.- Conferencia de Bogotá en 1948.
- 8.- Declaración Universal de los derechos del hombre de 1948.
- 9.- Convención sobre derechos Políticos de la Mujer de 1952.
- 10.- Llamado del Papa Pío XII a la Unión Mundial de Organizaciones Católicas de 1957.
- 11.- Declaración de la Naciones Unidas sobre la eliminación de Discriminación de la Mujer de 1967 a la cual México se adhiere en el Diario Oficial de 1974.
- 12.- La conferencia sobre el año Internacional de la mujer de 1975 en México.
- 13.- Convención sobre eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de 1979, aceptada por México en 1981.
- 14.- Segunda conferencia sobre el Decenio de la Mujer "Igualdad, Desarrollo y Paz" de Copenhague, 1980.

15.- La Conferencia Mundial para Examen y Evaluación de los logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, de Nairobi del 15 al 26 de Julio de 1985."(1).

Buscando con estos el trato igualitario de la mujer en el sistema de justicia.

El Maestro Rodríguez Manzanera (2) nos ilustra las formas de victimización femenina como son:

PRIMARIA

Dentro de estas se encuentran más comúnmente la violación, los golpes, raptos, atentados al pudor e incesto. Muchas de estas mujeres víctimas, no solo reciben la agresión sexual sino que también son brutalmente lesionadas y muchas veces estranguladas. Por medio de estudios de campo realizados se ha podido comprobar que las mujeres violadas cuentan con una edad menor de 30 años, efectuándose su victimación en lugares solos y escondidos o en sus propios domicilios, lo que ha acarreado el cambio de domicilio y costumbres de las mujeres violadas, así como, los gastos de médicos u hospitalizaciones para su recuperación física y psicológica sin olvidar por supuesto los gastos que implica el denunciar a sus agresores al no tener apoyo de las autoridades para su auxilio y tratamiento e impartición de justicia.

SECUNDARIA

La victimización femenina no puede escapar en determinados grupos o clases de acuerdo a la población en que viven, muchas mujeres salen de sus lugares de origen por sus condiciones económicas y van en busca de trabajo a las grandes ciudades. Dentro de estos grupos encontramos el de las comúnmente llamadas "Marías" mujeres indígenas que se trasladan a la gran ciudad del país junto con sus menores hijos dedicados a vender en las calles siendo fácilmente reconocidas por su indumentaria típica.

Otro ejemplo de Victimización Secundaria es el grupo de las prostitutas, quienes son despreciadas por la sociedad, pero que son explotadas y obligadas a desempeñar esa actividad por los tratantes de blancas como es el caso de las "Poquianchis".

También podemos hablar de las mujeres golpeadas que son un claro reflejo de la madre abnegada propiciando que sus hijas sigan el ejemplo de ellas o todo lo contrario volviéndose en contra de su madre sin tenerle respeto. Todo esto a consecuencia de que los niños desde muy pequeños observan las grandes diferencias que se hacen del hombre y las mujeres además, de inculcárseles determinadas costumbres, a las niñas como estar dentro del hogar, aprender las labores domesticas, no jugar con niños; mientras que los varones se les enseña a ser como su papá, bruscos, a

(1) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis Victimología Editoria Porrúa, México 1990 Pag. 19

(2) RODRIGUEZ ibidem pag. 192

no jugar con niñas, pues ellas deben estar dentro de la casa junto con su mamá, los niños son superiores a las mujeres y éstas solo están para atenderlos. Las mujeres por tener que trabajar fuera del hogar son victimizadas en fabricas, oficinas y talleres, por acoso sexual, como en rendimiento laboral debiendo desarrollar trabajos igualmente pesados a los que desempeñan los hombres.

En Estados Unidos se realizaron algunos estudios de las principales molestias que sufren las mujeres al desempeñar un trabajo resultando ser las siguientes

- a) La constante mirada atrevida y sucia de su cuerpo.
- b) El manoseo "no voluntario" en el cuerpo de la mujer.
- c) Los apretones y pellizcos sometidos por la fuerza a la mujer a recibirlos.
- d)..Intimaciones sexuales cuando se encuentra sola la mujer llevada por la fuerza.
- e) Proposiciones sexuales amenazándolas de perder el trabajo si no aceptan.
- f) Relaciones sexuales arrancadas a la fuerza.

A pesar de que la mujer trabaja casi todo el día es poco reconocida su labor tanto económicamente como afectiva.

Las mujeres prisioneras son victimizadas por su familia y la sociedad sin obtener los medios necesarios para su readaptación social debiendo soportar además el tener que alternar con reclusos masculinos por el hecho de no existir cárceles para mujeres en razón de falta de recursos por parte del estado.

Una vez victimizadas las mujeres al no encontrar apoyo y orientación se ven obligadas a buscar la salida fácil cayendo en determinados delitos como la prostitución, pues en los casos de incesto las víctimas son demasiado propensas a la prostitución, al uso de drogas o alcoholismo como excusa de su victimización. Otro factor propicio para la prostitución es el nivel socio económico al que pertenecen las menores de edad.

"Federico Torres Padilla en una investigación hecha en México en 1985, con una muestra tomada al azar de 50 menores infractoras prostitutas pertenecientes al Consejo Tutelar, encontró que el 66% de los casos las menores carecían de sus padres y el 58% provenían de hogares de nivel socio económico precario. Reyes Echandía en un estudio que realizó de 1000 prostitutas en Bogotá en 1970 encontró que se ejercía la prostitución en la misma zona donde la delincuente era proporcionalmente más elevada. El 77% eran mujeres que provenían de hogares desintegrados y que en un 52.9% vivieron su infancia en un ambiente de promiscuidad." (3)

La relación victimidad - criminalidad se da fundamentalmente en los siguientes aspectos:

- a) La mujer es victimizada por agresiones físicas y como reacción victimiza a los hijos o ascendientes.
- b) La mujer que habiendo sido victimizada en delitos sexuales, entra a la prostitución.
- c) La prostituta que ingresa a una subcultura criminal por haber sido victimizada y estigmatizada por la sociedad que reprueba su comportamiento
- d) La mujer que es victimizada por el sistema procesal obligándola a caer en delitos como el adulterio.
- e) La mujer que es victimizada por el sistema de ejecución por falta de instalaciones adecuadas, trato como vigilancia masculina, falta total de investigación y programación mas específicos adecuados a la delincuencia femenina pretexto de su escaso índice.
- f) Discriminación que resta oportunidades a la mujer orillándola a delinquir o dedicarse a la prostitución.
- g) Victimización por parte de la criminología que no ha puesto atención al tema de la criminalidad femenina, desconociendo el problema a fondo, ya que la cifra negra aún es muy alta; la criminología al no estudiar este tema no ha podido quitar la imagen de la mujer no solo es víctima, sino que en muchos casos es victimizadora.

Las anteriores causas demuestran la diversidad de actitudes que pueden tomar las víctimas, sin embargo, no se les dedica la atención necesaria para no caer en la delincuencia y tomar su victimización como pauta para la criminalidad e involucrar a otras personas y a su propia familia, buscando que sufran lo que sufrió por su victimización o de alguna manera vengarse con cualquiera de su desdicha.

La mujer es sumamente victimizada como consecuencia de los golpes que recibe físicamente demostrando el poco respeto que ella misma se tiene al soportar y excusar los malos tratos que le confiere su pareja, demostrándoles humildad como si fuesen superiores a ellas y no la persona que debe protegerlas dándole afecto y respeto, en otro de los casos la mujer soporta por sus hijos o por no tener a donde ir, muchos de los problemas son económicos por el gran número de hijos que tienen.

Sin embargo, a nuestro criterio es la falta de carácter para superar las costumbres y educación de inferioridad de la mujer que se encuentra arraigada por generaciones y culturas, observando siempre que la mujer debe obediencia al sexo masculino por ser el jefe de la familia o por mantenerla económicamente, pues el hombre ejerce gran influencia en el sexo femenino por su fuerza y machismo, considerando que la mujer golpeada no en todos los casos es analfabeta o con pocos

recursos culturales teniendo que soportar su situación como un sujeto débil y sumiso sin buscar ser valorada como una persona capaz de sufrir, a raíz de la educación que le fue impuesta.

La victimización femenina no es un tema nuevo como lo hemos visto, por lo que es necesario proteger a la mujer de las agresiones y educarla a no soportar los malos tratos por medio de organizaciones especiales que en determinados casos presenten auxilio, tanto a mujeres golpeadas, y criminales con traumas psicológicos para que no se permita la sobre victimización o delincuencia como escape de su victimización. Este tipo de victimizaciones no tan sólo causan problemas a las mujeres adultas sino que son el ejemplo y el origen de las victimizaciones de menores de edad que toman como ejemplo la sumisión y abnegación con que reciben los malos tratos sus madres reflejándose esas conductas en traumas psicológicos que posteriormente desembocan en la criminalidad o abandono de sus casas quedando des protegidos dando como consecuencia que estos menores sean victimizado en las calles por la soledad en la que se encuentran denotándose que el mayor índice de victimizaciones en menores se da en materia de delitos sexuales.

3.2 LA VICTIMA MENOR DE EDAD

Los menores de edad atraen la atención no solo de la familia, sino de toda la sociedad, algunos de estos menores viven y son tratados de una manera respetable además de satisfacer se les sus necesidades principales, pero sin embargo, existe la otra cara de la moneda y es lo que causa consternación e indignación a un buen sector de la sociedad, ¿pero porqué hay un gran número de víctimas menores de edad?, la respuesta se encuentra casi siempre en la debilidad del menor de edad y el dominio que ejercen los padres y familiares o personas mayores sobre ellos.

Los padres por su parte maltratan al menor golpeándolo o castigándolo para corregirlo educándolo a punta de golpes y no de manera correcta haciéndole entender lo que es malo, los padres de familia se excusan en ser los propietarios de sus hijos teniendo el derecho de venderlo o matarlo por la patria potestad que ejercen sobre ellos, postura ilógica y fuera del derecho pues el menor no es propiedad de los padres.

"La menor edad pone al individuo en una situación de inferioridad; su menor fortaleza física, la natural falta de experiencia, su dependencia económica, la subordinación social, la inmadurez psicológica, lo ponen en desventaja y lo hacen fácilmente victimizable."(4)

(4) RODRIGUEZ Ob. Cit. pág. 163

Esta victimización sino proviene como en muchos de los casos de la familia, si propicia su consumación por el abandono del menor y falta de cuidado para observar en que lugares y con que personas se desenvuelven, dejando a los niños solos por las calles o en lugares donde son victimizados, sin que el menor pueda repeler su agresión por la falta de educación emocional, visual y perceptiva, pues un menor es fácil víctima por la falta de conocimientos en ciertas circunstancias pero no quiere decir que sea un niño tonto y no pueda percatarse del peligro; como ver a una persona desconocida que le pueda causar un daño, claro que también hay niños enfermos a los que se les debe de tener mayor cuidado, pues casi siempre son presa fácil de violaciones, abusos deshonestos u otro tipo de conductas, pero en muchos de los casos ella misma tiene responsabilidad al no tratar de ayudar a esos menores desamparados que son ultrajados en las calles donde ningún ciudadano trata de intervenir para auxiliarlos, el problema mayor es la falta de consciencia civil de la ciudadanía para proteger a los menores de edad de todo tipo de delitos.

"La educación es una parte muy importante para la prevención victimal. Debe enseñarse a los niños a prevenir su victimización. Es necesario enseñarles a evitar accidentes y, aún que puede parecer desagradable, hacerlos desconfiados. La educación en materia sexual, pues prevenir eficazmente la victimización sexual; el adiestramiento en primeros auxilios es útil en casos de lesiones, la educación vial es imprescindible." (5)

La educación es básica para lograr el menor número de victimización en menores de edad tanto en lugares fuera de su casa, así como con personas desconocidas, sin embargo, muchas víctimas lo son dentro de su núcleo familiar, pudieramos ayudarlos transmitiéndoles información sobre sus derechos y lugares a donde acudir o llamar para su protección en caso de ser maltratados por sus familiares, dicha información debiera transmitirse por televisión y radio en lugar de tantos programas poco culturales.

Como lo hemos mencionado muchos menores criminales lo son en razón de haber sufrido una victimización como maltrato físico y psíquico.

Se ha dado la relación entre abuso, maltrato, abandono y delincuencia explicándose de las tres maneras siguientes:

- a) Histórica, que indica múltiples antecedentes en el sentido de que niños maltratados y abandonados han sido tratados en el sistema de justicia de menores.

(5) RODRIGUEZ Ob. Cit. pág. 163

- b) **Empírica**, que sugiere que existe una relación casual entre abuso, abandono y delincuencia.
- c) **De Sistema**, que considera el efecto del etiquetamiento de menores que han sido maltratados o abandonados, y a los cuales se les adjudica la etiqueta de infractores o delincuentes " (6)

En consecuencia existen tres formas de relación entre victimización de menores y criminalidad:

- 1.- La relación que emerge de una perspectiva histórica, sobre el manejo de abuso y abandono de menores y casos de menores que han sido oficialmente etiquetados como delincuentes.
- 2.- La relación causal entre el haber sido abandonado, maltratado y posteriormente haberse convertido en delincuente.
- 3.- La relación que se crea como resultado de la adjudicación de un status como delincuente u ofensor." (7)

Con lo anterior se comprende la situación de victimización que produce u orilla a la criminalidad de los menores de edad.

Los problemas de victimización en menores de edad son demasiados, pero solo hablaremos de los más frecuentes de una manera somera.

La droga ocupa un porcentaje considerable en la victimización, pues los menores toxicómanos fueron sobre victimizados al ser considerados como delincuentes, sin embargo, al extenderse el mal a todos los estratos sociales se le cambio por el nombre de "enfermo"; esta enfermedad no solo afecta al toxicómano sino que también le produce problemas familiares, en el trabajo, escuela y con las demás personas que lo rodean.

Es necesario hablar de sectas o religiones que propician ideas que buscan la victimización como una expiación de los pecados o mandatos de su dios, en la secta se elimina todo elemento que pueda defender la libertad, intimidación, contactos con el mundo real y tiempo libre buscando sus víctimas principalmente en menores de edad; un ejemplo palpable en nuestra época es sin duda la secta Davidiana comandada por David Koresh, quien retenía una cantidad aproximada de 86 personas seguidoras de la secta, entre ellos menores de edad que eran objeto de abusos sexuales por parte de Koresh; menores víctimas de un maniático que se creía Dios, pero a estas sectas los niños no ingresan

(6) *Ibidem*

(7) *Supra*

por mutuo propio sino por medio de sus padres que pertenecen a estas y los inducen a ellas, sin embargo, los menores son víctimas de sus propios progenitores al introducirlos a ritos y ofrendas que el menor no entiende, ni mucho menos comprende la situación que vive. Esta secta culminó el 19 de Abril de 1993 con 51 días de sitio por la retención de personas que Koresh mantenía en su rancho localizado en Waco, Texas; el final de esta secta terminó con el magnicidio de los seguidores davidianos al solicitarles el F.B.I. el desalojo del Rancho que ocupaban en Monte Carmelo, pero sin lograr su objetivo se procedió al desalojo por los constantes abusos de Koresh en contra de niños inocentes haciéndose hoyos en las paredes del Rancho para lanzarles gas lacrimógeno lo que llevo a la determinación por David Koresh a incendiar el Rancho junto con todos sus seguidores davidianos dentro de este, murieron 86 personas de ese culto, entre ellos varios niños inocentes.

La victimización en menores no tiene límite, pues se les victimiza cruelmente sin que ellos puedan oponerse o defenderse de sus victimarios; esto es tan solo un ejemplo de tantas formas de victimización en menores de edad.

Estas sectas practican los ayunos, dietas, ritos obsesivos, con vestimentas especiales, bailes, cantos repetitivos y en otras ocasiones drogas; estas sectas buscan el aislamiento, son anticomunistas anticatólicas, minan los sentimientos de la familia nacionalidad colectividad.

Un problema que vivimos actualmente es el robo de infantes traduciéndose también en "bebetráfico" conflicto que no solo se encuentra presente en nuestro país sino también, en toda Latinoamérica, el robo de infantes se realiza para dar en adopción a los menores a matrimonios sin hijos en Europa y Estados Unidos.

En nuestro país en el año de 1987 en Tijuana se desintegro una banda que tenía en su poder a 27 bebés.

Quienes trafican con los bebés son regularmente las madres solteras o familias miserables con muchos hijos que ven en esta forma la solución a sus problemas o mujeres que dan a luz diciéndoles que el bebé murió para poder venderlo.

Poco a poco se ha descubierto que los niños vendidos a pesar de encontrarse desaturidos, parasitados, tercermundistas, endeudados sin futuro, cierto pasan a una familia acomodada económicamente sin que el bebé tenga problemas, sin embargo, esto es tal solo una pantalla para simular la verdadera suerte del menor que es recogido para extraerle órganos vitales y ser transplantados a niños del primer mundo que en otra forma morirán. Tal situación se comprobó al descubrirse en Honduras una "casa de engorda" lugar en el que los bebés eran alimentados, vacunados y desparasitados para ser enviados como donadores de órganos a países centrales, este es solo un ejemplo de las suertes que pueden tener los menores de edad por su estado de indefensión.

Otra victimización de los menores radica en el maltrato físico originado por golpes y otro es el abandono en el que lo dejan; así hablamos de dos síndromes que son el niño golpeado y el niño abandonado.

Los menores de edad siempre son objeto de abuso por medio de sus familiares y personas que los "cuidan".

En cuanto al síndrome del bebe golpeado corresponde al maltrato físico que produce al menor de edad que solo cuenta con una edad inferior al año de vida.

La forma pasiva de maltrato se desprende de la abstención de proveer las necesidades físicas y psicológicas del niño a lo que se le denomina abandono.

Existe el riesgo de ser mayormente maltratados los hijos no deseados, los de familias numerosas y ciertos niños hiperactivos, dominantes y desafiantes que provocan la agresión

3.3. LA VICTIMA DE LOS DELITOS SEXUALES.

Para la integración y comprensión de este apartado hablaremos de algunos puntos que fueron mencionados en el capítulo anterior, como indicadores para conocer el contorno bio-psico-social del menor de edad; y comenzaremos por recordar la edad que abarca esa minoría, que va del primer año de vida del menor hasta los 18 años de edad que la ley establece como límite para adquirir lo que se denomina la mayoría de edad.

Hablaremos de manera breve sobre las etapas por las que atraviesa el menor hasta su mayoría de edad, para tratar de entender el estado en que se encuentra éste, al momento de ser víctima de delitos sexuales; como un patrón o esquema de cada uno de los momentos de su vida pero como una salida o excusa para la omisión de los delitos sexuales sino como un estudio concretizado que nos sirva de instrumento de trabajo jurídico para la interpretación del hecho delictual con la inquietud de conocer más a fondo a la víctima en su tratamiento, ayuda y prevención con el ímpetu de concientización al Estado, así como, a los abogados para encontrar la forma de entender a las víctimas, y no sobre victimizarlas, sino, que por el contrario se logre emplear métodos y tácticas para obtener declaraciones espontáneas y comprensibles de la víctima hacia el órgano judicial correspondiente e incluso en la formulación de interrogatorios durante la secuela procesal, debiendo ser ayudados por personal especializado para conocer los hechos de una manera imparcial, terapéutica y psicológica evitando así el traumatismo de la víctima y logrando que el juzgador

fundamente con mayor precisión la impartición de justicia en cada caso concreto de los delitos sexuales efectuados en menores de edad.

El niño desde su concepción empieza a sentir una gran necesidad de la madre, pues todo su mundo lo llena ella, para el niño la mamá es lo más importante y es ella quien lo va ir enseñando a familiarizarse con su mundo exterior, conforme avanza en su edad el niño empieza a distinguir entre su sexo y el sexo opuesto por las formas de vestir y los principios que se le inculcan, como aprender todos los movimientos de su cuerpo a tomar las cosas y como puede empezar a utilizarlas.

"A los cuatro años, muestra una actitud exhibicionista y deseos de casarse con su madre. A partir de los cinco años, aproximadamente, se va integrando la presentación mental de los padres y mediante el mecanismo de imitación e identificación, tomará como patrón de conducta el padre del mismo sexo; la adecuada relación afectiva con los padres permitirá el establecimiento de esta identidad sexual. A los 6 años aparecen juegos sexuales; un año después se presentan las primeras historias de amor, así como numerosas preguntas sobre la forma en que nace el bebé. entre los 9 y los 10 años, sus órganos sexuales y las funciones de éstos, adquieren importancia; el interés por compañeros y maestros aumenta; se inicia a partir de este momento amistades íntimas del mismo sexo: las fantasías sexuales aumentan frecuentemente acompañadas de temor y sentimientos de culpa. Con la llegada de la pubertad el interés sexual se acentúa aún más; muestra preocupación por su conformación física; aparece el tercer periodo, de masturbación que generalmente se acepta como parte del mismo desarrollo sexual, pronto el afecto de los padres se desplaza hacia otras personas fuera del hogar, frecuentemente hacia los amigos íntimos y se pueden presentar enamoramientos con personas del mismo sexo (homosexualidad) (8)

Con esta pequeña introducción nos percatamos que las etapas de vida de un menor de edad se van manifestando de diversas formas desde su nacimiento la íntima relación natural del niño con su madre para su sobrevivencia, posteriormente la adaptación al hogar y su familia, pues comienza a desarrollar las funciones de su cuerpo a observar, oír, tocar y agarrar objetos, posteriormente incursiona en las fantasías e idolatra a sus padres o maestros esto sucede cuando ingresa a la escuela desarrollando dentro de esta última sus conocimientos básicos leer y escribir pasando posteriormente a la adolescencia que lo pone en diversos estados emocionales.

En el capítulo anterior se dividió la edad del menor dimos dos conceptos de edades que son los siguientes:

- 1.- Menor Edad Primaria.- Será aquella en la que el menor se encuentra dentro de su tiempo de vida que va de 1 a 11 años donde su principal función es el desarrollo, asimilación y

(8) MARTINEZ MARTINEZ Roberto, La Salud del niño y el Adolescente, Salvat Mexicana de Editores, S. A. de C. V. México 1986 pag. 86

acomodación al ambiente en el que vive teniendo como patrones principales la familia, la imaginación y su educación básica.

Este concepto lo basamos en la observación de las etapas de vida de un menor que tiene la necesidad innata de adaptarse al medio ambiente que lo rodea, las etapas de su vida se desarrollan de una forma natural pues se deja conducir por las reacciones fisiológicas que su cuerpo manifiesta, así como, imitaciones reflejadas en ser adulto.

El menor dentro de la edad mencionada empieza adaptarse a la vida según lo requiere la naturaleza de su cuerpo para sobrevivir, asimilando las situaciones con las que se enfrenta e irse acomodando dentro de ellas por medio de su familia y posteriormente por el sistema educativo.

2.- Menor Edad Secundaria.- Será aquella en la que el menor se encuentra dentro de un tiempo de vida que va de los 12 años a los 18 años de edad período denominado adolescencia, entendida como la etapa de vida donde se realiza la transición de niño hasta su integración de adulto teniendo como funciones principales su ordenación psíquica de adaptación a sus dimensiones orgánicas y fisiológicas; formando su ego personal por conducto del conocimiento, búsqueda de su propia realidad heterosexual, cultural, ocupacional y moral.

Esta edad es demasiado diferente a la Menor Edad Primaria, pues el menor ya paso por su transición de asimilación y acomodación a la realidad con la que se enfrenta en esa edad, permite el razonamiento, pero este razonamiento en algunos adolescentes prolifera de forma congruente y objetiva hacia una conducta adecuada a la situación en que vive con deseos de un futuro provechoso y mejor, sin embargo, no todos los adolescentes lo desean, piensan y logran de esa forma, por lo que la adolescencia es una etapa de "inestabilidad" pero a pesar de esta, el adolescente ya sabe lo que le acarreará tala o cual conducta pues ya razona y percibe con mayor exactitud lo bueno y lo malo de la vida.

La adolescencia es un tiempo en el que los cambios llegan inesperadamente; el cuerpo cambia casi de repente y se despiertan nuevos intereses sexuales; es la época de los ideales y de las utopías, parecen entonces las amistades exclusivas, que difícilmente resisten la separación, actitudes ambivalentes entre el deseo y el amor platónico, la habilidad de carácter acompañada de rebeldía contra los padres, rechazo de las ideas establecidas e inconformismo con la sociedad, también duda, busca su afirmación del "sí mismo", necesidad de estimación, insertidumbre, timidez y búsqueda de originalidad, que no es otra cosa que búsqueda de identidad.

La adolescencia es un periodo de proceso de desarrollo que se manifiesta en todos los niveles, fisiológicos, psicológicos y sociales. En una fase de comienzo y duración variable, que señala el final de la infancia y la implantación de los cimientos de la edad adulta.

El adolescente se preocupa por su apariencia ante los otros y ante sí mismo, y vive en busca de una identidad personal y de sentido. Puesto que se encuentra a mitad de camino entre la independencia personal y la dependencia de los padres, emprende actos emancipatorios y busca nuevos modelos de identificación fuera de la familia.

El desarrollo de los caracteres sexuales adultos y la experiencia desconcertante de la aparición de nuevas sensaciones físicas, que determinan un enorme interés hacia todo lo relacionado con el sexo y la apertura a un mundo nuevo de relaciones interpersonales. El adolescente tiene que separarse internamente de los padres; por ello ataca violentamente las opiniones y normas paternas, tiende a ver todo a través de los ojos de otros y busca modelos de identificación fuera de la familia.

El yo toma un puesto relevante en el proceso de crecimiento; el yo es una estructura que integra las funciones de percepción y conciencia, lo que le permite evaluar previo examen de la realidad exterior, pues es el mediador entre la realidad y el resto del psiquismo.

"El yo cuenta con un conjunto de funciones como la percepción intención, comprensión, pensamiento, lenguaje, memoria y el control de la motilidad. También cuenta con un conjunto de cualidades como la responsabilidad, la perseverancia, la capacidad de jugar y la auto-confianza; y dispone, además de la imagen del cuerpo, el esquema corporal, su base y fundamento, sobre el cual se aglutinan las otras funciones y características, que sufren importantes cambios en la adolescencia que ponen en cuestión todo el yo del sujeto. Cuando los cimientos se mueven, la casa se tambalea. Sin embargo, a través del YO, el individuo se configura como una unidad en el tiempo a pesar de los cambios sufridos en un momento dado." (9)

El Yo rige nuestra identidad como adulto, desarrollando la capacidad del intelecto, buscando en la realidad su forma de ser, lo que quiere y desea como persona y como va actuar frente a la sociedad, el yo surge con el transcurso del tiempo, más no nace junto con el individuo por el contrario el yo empieza a evolucionar con el deseo del sujeto por ser una persona equilibrada psicológicamente; pero ese equilibrio cuesta demasiado para muchos adolescentes que se dejan llevar tan solo por sus instintos e ídolos falsos logrando su victimización, al no querer escuchar a los padres que buscan su bienestar y no su desviación personal, sin embargo, el adolescente no acepta imposiciones o sugerencias, pues se siente capaz de gobernar su vida a su antojo.

(9) LOPEZ IBOR J.M. La Adolescencia, Revista de Psicología Práctica, España 1992, Núm. 12, pag. 65

"La adolescencia es por tanto, una etapa difícil, por que el sujeto no puede tener en cuenta todavía las contradicciones individuales y sociales. Hace planes utópicos y la confrontación con la realidad es fuente de conflictos. Es la edad de las desilusiones , rupturas religiosas, etc.

Esta forma de egocentrismo metafísico, característico de la adolescencia encuentra su paulatina corrección en una reconciliación entre el pensamiento la forma y la realidad. El equilibrio se alcanza cuando el adolescente es capaz de comprender que la función primordial de la capacidad de reflexión no es contra decir, sino preceder a la acción e interpretar la experiencia." (10)

Con todo lo expresado comprendemos que la minoría de edad comprende dos periodos, el primero donde el infante es un niño inocente e indefenso que sólo busca su adecuación al mundo que lo rodea por medio de la familia que busca su adaptación del menor al mundo que lo rodea de acuerdo a sus necesidades fisiológicas y posteriormente educacionales. las otras partes de la minoría de edad es más compleja por que el adolescentete se enfrenta a buscar su identidad como persona olvidándose ahora de su dependencia como niño que se encuentra a la expectativa de lo que sus padres le ordenan, solo busca ser, un adulto completo, no acepta las ideas conservadoras de la sociedad, el busca el cambio de acuerdo a sus ideales o grupos con los que se alía, mostrándose rebelde, estas situaciones lo llevan muchas veces a su victimización, y en tales circunstancias la ley protege este estado de desequilibrio, cuando los lleva a ser víctimas sexuales, pero también encontramos que los adolescentes buscan y quieren que se efectúen esas conductas en ellos;es por eso que nos parece demasiado importante que se busquen soluciones y practiquen exámenes biopsicosociales que lleven al legislador a imponer sanciones más justas en los delitos sexuales donde la edad del adolescente es primordial.

Nos parece justo proteger a los menores de edad contra ataques sexuales, por su inocencia ya sea infantil o adolescente, pero también es necesario que lleguemos a una solución con los adolescentes que buscan su victimización en delitos sexuales por la influencia que ejercen algunos grupos con los que conviven (pandillas), o por sus ideales de ser ya unos adultos a los que no se les debe prohibir nada en razón de su autonomía como persona. Como lo mencionamos el adolescente pasa por un proceso de adecuación a su Yo que busca la identidad de su persona, atravesando entonces por un desequilibrio en sus pensamientos de acuerdo a su querer "ser" como adulto, llegando a acceder, propiciar y cometer delitos sexuales que van en su detrimento; luego entonces a estos menores se les perdona y hay que culpar al procesado como responsable de toda la carga penal, con la victimología no se busca despenalizar al infractor en estos casos, pero si debemos realizar estudios victimológicos que nos lleven a saber la verdad de los hechos, pues en otros casos el menor es totalmente inocente o en otros tantos a interpretado o imaginado conductas sexuales efectuadas en su persona sin que se hayan realizado.

(10) LOPEZ IBOR J.M., Ob. Cit. pag. 68

Ahora bien, tampoco buscamos un castigo infrahumano para estos menores que acceden a conductas antijurídicas, pero si queremos que se analicen sus causas y motivos en la participación de los delitos, para ayudarlos principalmente queremos que esos estudios se efectúen con mayor precisión en los adolescentes que perciben las consecuencias de una relación sexual y no así un menor de 1 a 10 años de edad que solo tiene la idea de jugar y conocer el mecanismo de las cosas que lo rodean, circunstancias donde pugnamos por una mayor penalidad para el infractor por abusar de este estado de debilidad e inocencia, situaciones que también se dan en adolescentes, pero el problema radica en que no todos rechazan esas conductas sino que por el contrario les agradan y las propician.

También debe de fincarse responsabilidad a los padres de familia que no cumplen con el cuidado debido para protegerseles y no inducir a los menores de edad a conductas sexuales indebidas, conociendo que dentro de sus propias familias los menores de edad son víctimas de violaciones, incestos, actos libidinosos, entre otros, el problema es grave y no solo con imponer sanciones al infractor podremos tratar de solucionar tantos conflictos de carácter sexual y muchos menos si no conocemos cual ha sido la vida, conducta y costumbres de la víctima. Luego entonces el estudio victimológico nos servirá para imponer la mayor penalidad en casos donde el menor de edad es inocente tanto en su infancia como en su adolescencia por ser ultrajado de una manera cruel y despiadada sin tener oportunidad a defenderse de un ataque sexual. Pero también podemos hablar de una penalidad justa tomándose en cuenta los casos en que el adolescente a querido y propiciado esa conducta, decimos adolescentes una vez que comprendemos que no hay igualdad entre la Menor Edad Primaria y la Menor Edad Secundaria, pues no podemos comparar a un niño que se desarrolla en un mundo de fantasías y conocimientos naturales de adaptación; con un adolescente que busca su integración como adulto encaminándola de forma inadecuada por su falsa autonomía.

Existe un gran número de adolescentes que buscan su independencia abandonando el hogar de sus padres, muchas veces para caer en la drogadicción, en la delincuencia o para acceder a conductas sexuales; en otros casos son adolescentes rebeldes que no toman en cuenta los consejos de personas mayores por su bien causando su propia desgracia y en algunos casos posiblemente la del infractor.

Es necesario llegar a la integración completa del delito y las circunstancias del hecho delictual para imponer la penalidad más justa por inocencia del menor o por deseo y capricho mal encauzado del adolescente.

Muchas veces las víctimas de los delitos sexuales no llegan a saber a ciencia cierta si son o no víctimas de estos delitos, ya sea de acuerdo al tipo de relación sexual por la íntima relación con la

persona con la que entablan la conducta sexual, así podemos mencionar al incesto y estupro que muchas veces los lleva a mantener relaciones sexuales con su pareja o un familiar como una conducta totalmente normal entre un hombre y una mujer, o por el contrario se llega a la idea de haber tenido relaciones sexuales sin que esto realmente sucediera.

"El acto sexual es propenso a ser interpretado de acuerdo a la personalidad de la víctima, cuantos casos conocemos en que la presunta ofendida afirma que hubo coito, sin existir tal conducta, o capta como aberración sexual algo que, técnicamente, no lo es" (11) Sin embargo existen delitos sexuales que quedan en la cifra negra por ser humillantes este tipo de conductas.

El maestro Rodríguez Manzanera en su obra victimología, nos proporciona un estudio realizado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal efectuado en presuntas víctimas de delitos sexuales, llevado a cabo en los dos primeros semestres de 1984 y 1988 entrevistándose 380 casos en el primero y 317 en el segundo,

información que nos sirve para ilustrarnos brevemente a cerca de examen victimológico.

En el estudio de 1984 se entrevistaron 380 casos, en el de 1988 fueron 317; los resultados más notables los presentamos a continuación, poniendo entre paréntesis los porcentajes del estudio de 1988.

La victimización sexual se reparte en la siguiente forma: violación 56.05% (60.8%); tentativa de violación 10% (8.9%); estupro 19.74% (15.5%); raptó 5% (1.6%); atentado al pudor 7.63% (12.3%); incesto 1.58%.

La víctima es de sexo femenino en el 95.53% (95%, la mayor incidencia de edad está entre 12 y los 18 años, 65% (63%), y entre los 10 y los 21 están el 73.93% (69.6%), es de notar que el 24.21% (23.4%) son menores de 12 años (lo que denota lo grave del abuso sexual en niños), o sea que se trata de víctimas muy jóvenes.

El 72.89% (76%) son originarias del mismo D.F., por lo que no puede interpretarse factor victimógeno del hecho de ser foráneas.

El 68.94% (88.6%) son solteras, 5.79% (6.3%) casadas, 2.89% (3.5% en unión libre, 1.84 (3%) divorciadas, 0.27% (1.3% viudas y 20.27% fueron consideradas menores de 12 años y fueron de las otras clasificaciones.

(11) RODRIGUEZ Ob., Cit., pág. 284

Se tomaron ciertos indicadores sociales de gran interés el 74.47% (69.1%) de las víctimas cuentan con sanitario individual, sólo el 46.58% (45.5%) viven en una habitación adecuada (sin hacinamiento ni promiscuidad).

La familia puede considerarse organizada en el 55.5% (57.1%) de los casos, desorganizada en el 22.37% organizada pero incompleta en 10.52%, desorganizada en el 12.37%, desintegrada y además desorganizada en 9.74%, lo que nos muestra una vez más la importancia del núcleo familiar.

La escolaridad es de 43.42% (41.1%) instrucción primaria y 35.26% (31.7%) secundaria, lo es lógico por la juventud de las víctimas.

Las diversiones tienen también mucho que decir, pues el 46.58% (53.5%) se concentra en cine y T.V., el 11.58% responde "discotecas" y sólo el 1.84% practica deportes.

En cuanto a la ocupación, el 24.74 (29.8%) son estudiantes, el 23.42% (26.5%) desempleadas, el 19.21% (16.6% empleadas, el 10% (2%) obreras, el 7.89% (7.90%) sirvientas, el 4.74% (5.3%) se dedica al hogar.

Las consecuencias físicas de la victimización son las siguientes: No hay consecuencias (himen íntegro) en el 19.74% (32.3%), pero hay 21% de reportes de himen elástico) de los casos, hay desfloración no reciente en el 42.36% (44%), desfloración reciente en el 17.89% (12.9%) embarazo en el 13.42% (18.5%), desgarro rectal en 3.95% (7.5%) desgarro rectal y vaginal en el 1.32%, lesiones varias y vaginales en el 1.32%.

Un dato interesante es que sólo el 4.48% fueron atendidas por médico particular, el resto lo fue en instituciones oficiales (SSA, IMSS, ISSSTE), el 39.79% recurrió al DIF (atención a menores).

De la mayor importancia es que sólo el 19.47% (31.5%) de las víctimas denunció por sí misma; el resto comprende: madre 43.32% (47.8%), padre 8.95% (6.7%), ambos padres 8.42% (3.5%), otros 16.84% (12.1%).

En lo referente a la relación entre víctimas y victimarios, en el 29.73% (27.5%) no hay relación previa, el agresor es un desconocido; el resto de los casos lo detallamos por ser relevante: novios 24.47% (20.6%), amigo 17.36% (5.4%), "conocidos" son 18%, vecino 9.21%, padre 5% (6%), tío 3.68% (5.1%), padrastro 2.1%, primo 2.1% (1.9%), cuñado 1.84% (2.5%), amante 1.57%, hermano, patrón y conserje 1.05% cada uno, esopo 0.26%

Como podemos observar, las dos terceras partes de las víctimas conocían previamente a su victimario.

Las circunstancias de lugar del hecho son; la casa de la víctima 20% (27.2%), en asalto en la calle 21.32% (17.9%), en casa-habitación 20% (21.3%), un algún establecimiento 6.32% , casa del victimario 5.79%, asalto en el domicilio 3.42%, transporte 3.42% (3%), escuela 2.89% (.7%), otros 0.79% hotel (8.9%).

La reacción de la víctima durante los hechos fue de miedo en 36.05% (30.5%), aceptación en 35.1% (17.53), ira en 15.52% (9.7%), y rechazo en 13.42% el 35.05% habían aceptado previamente la relación con el victimario (Recordemos que se están estudiando todos los delitos sexuales).

Se intentó una clasificación víctima, con toda la dificultad que esto representa, pues no hay parámetros suficientes, y se puede tener un alto índice de subjetividad, aún así la consignamos por ser de interés para la investigación: Víctima inocente 51.58% propiciatoria 24.47%, imprudencia 14.21%, simuladora 3.69% falsa 3.16%, provocadora 2.89%.

Las víctimas sexuales merecen una tensión muy importante como lo hemos visto en el estudio anterior, ya que las víctimas sexuales actúan muchas veces de manera pasiva, agresiva o frustrada es por eso que debe buscarse adaptación a través de un examen biopsico social e imponer la penalidad más justa al caso concreto para lograr el menor índice de víctimas sexuales o supuestas víctimas para que el juzgador no falle su veredicto erróneamente.

En el siguiente apartado analizaremos cada uno de los delitos sexuales que establece la ley para comprender mejor estas conductas y a sus víctimas.

3.4 LOS DELITOS SEXUALES Y SU TIPIFICACION.

Vivimos en una sociedad que enseña y estimula a las mujeres a ser víctimas de la coerción sexual y a los hombres a victimizar a las mujeres. Es una formulación contundente, pero cierta y tiene importantes repercusiones en cuanto a lo que debe hacerse para impedir la victimización sexual en sus múltiples manifestaciones. Por lo general las mujeres son socializadas para ser dependientes y sumisas, en tanto que se programa a los hombres para que se muestren independientes y agresivos.

"El adolescente aprende con rapidez que a él le corresponde el papel de agresor sexual. Desde su óptica es aceptable y hasta "viril" valerse de la persuasión o del engaño para seducir a su presa También se les enseña (la sociedad, cuando no en el hogar) que, en el fondo, las mujeres no saben lo

que quieren, que cuando dicen "no" significa que "tal vez", que cuando dicen "tal vez" quieren decir que "sí". (12)

No es de extrañar que lo que un hombre entiende por ser un amante activo, agresivo y deseable, se transforme sin dificultad en la agresión sexual y sus diversas formas.

La mujer que es víctima de coerción sexual no está bien preparada para actuar contra ella; frente a una amenaza física, a menudo se queda psicológicamente paralizada enfrentándose a exigencias sexuales no deseadas, tiende a preguntarse que había en sus gestos y ademanes, en su forma de vestir o en su conducta para ser objeto de tanta atención.

El sexo por generaciones ha sido y es un tema importante tanto cultural y social, sin embargo, en distintas regiones el sexo adquiere diversas creencias y ritos que llevan la mayoría de las veces a una victimización, es por ello que se tuvo la necesidad de proteger las conductas sexuales para tratar de evitar el abuso sexual, al género humano que no desee someterse a esas conductas, elaborándose sanciones jurídicas para aquellos que forcen sexualmente a cualquier persona.

"La libertad de amar es facultad inherente al ser y novilismo atributo de su personalidad que se exterioriza en el pleno señorío que el individuo incumbe de mantener relaciones amorosas con quien bien le pareciere, de interrumpirlas libremente, de no tenerlas con quien no fuere de su agrado o de abstenerse temporal o permanentemente de toda relación carnal. Empero, la libertad de amar no sólo descansa en la psíquica capacidad del individuo para validamente manifestar dicha voluntad en orden a los indicados contactos o relaciones. En uno y otro caso, es tutelada la libertad de amar". (13)

En resumen es la capacidad y deseo de mantener relaciones sexuales con quien desee cada persona sin ser objeto de cualquier tipo de agresión (física o moral); relaciones sexuales que no deben ir en contra de lo establecido por la ley siendo necesario estudiar los detalles de :

- a) Abuso sexual
- b) Estupro
- c) Violación
- d) Incesto

Delitos que se encuentran establecidos en el Código Penal para el Distrito Federal de 1931 en el Libro Segundo, Título Decimoquinto, denominado Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual Capítulo I.

(12) MASTERS Williams H., JOHNSON Virginia E. y KOLODNY Robert C.,
La sexualidad humana, Tomo II, Editoria Grijalbo, Barcelona 1987 Pág. 545

(13) JIMENEZ HUERTA Mariano, Derecho Penal Mexicano, (La tutela penal de honor y la libertad, tomo III) Editorial Porrúa, México 1974 pág. 216

a) Abuso sexual

Art. 260. - Al que sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá pena de tres meses a dos años de prisión.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.

Art. 261. Al que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de seis meses a tres años de prisión, o tratamiento en libertad o semilibertad por el mismo tiempo.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, la pena será de dos a siete años de prisión.

El 21 de Enero de 1991 se publicó en el Diario Oficial, la reestructuración de los delitos sexuales en la forma que se encuentran transcritos anteriormente, situación que llevo a realizarse algunos cambios de tipificación que se empleaban en lo que anteriormente se denominaba Atentados al pudor sin embargo por la falta de información doctrinal referente a la reforma de 1991, nos apoyaremos en pequeños puntos a la información de atentados al pudor.

El bien jurídico tutelado con la reforma de 1991 corresponde a la libertad sexual y al normal desarrollo psicosexual. El objeto jurídico protegido de los abusos deshonestos es la libertad sexual cuándo media violencia y la seguridad psicosexual cuando hay consentimiento, pero ese consentimiento se encuentra viciado.

De donde se desprende que la protección es la libertad sexual, y no permitir los casos de realización de actos sexuales sin consentimiento del sujeto pasivo, además de otorgarse seguridad psicosexual en los casos en que el consentimiento provenga de persona incapaz de comprender el alcance de los tocamientos realizados en los órganos sexuales de su cuerpo.

El sujeto pasivo del delito puede ser cualquier persona hombre o mujer; igualmente el sujeto activo puede serlo hombre o mujer, puesto que en este tipo de delitos no existe el impedimento para realizarlo cualquier sexo, por la realización instantánea del acto, pero sin el ánimo de llegar a la cópula. Antes de que se reformará este artículo se hablaba de personas púberes e impúberes dice González de la Vega es obvio tratándose de sujetos ya adultos o de niños de corta edad en que es

suficiente la sencilla observación de su edad o de su morfología somática. En cambio, para las personas que lindan entre la infancia y la juventud en que puede resultar dudoso su estado, deberá consultarse la opinión de los peritos médicos." (14)

Pensamos que el examen debe realizarse consistentemente en todo el hecho delictual, y no solo, para determinar si se es púber o impúber pues no tan solo esa calidad puede agravar la penalidad, sino también, las circunstancias de lugar, tiempo y modo, así como, las causas de comisión del delito, con las reformas que han sufrido dichos artículos, puber e impuber son términos obsoletos.

El elemento subjetivo del abuso sexual es la intención de cometer el "acto sexual" que en este caso es el objetivo del sujeto activo. La intención consiste en el daño ocasionado por medio "acciones de lubricidad que resiente corporalmente víctima, como caricias, tocamientos o manejos realizados para excitar o satisfacer, de momento al menos, la libidine, aunque por medios fisiológicos incompletos por ser distintos al ayuntamiento sexual", (15) El delito de referencia se agrava no tan solo por la falta de consentimiento, sino por el uso de la violencia física o moral. el delito de Abuso Sexual se caracteriza por que el agente satisface su libidine, de momento al menos con los simples tocamientos o acciones lascivas distintas no sólo al ayuntamiento sexual, sino también a sus intenciones.

"El pudor individual es el sentimiento adquirido en el curso de la vida humana que puede desaparecer total o parcialmente después de formado, consistente en la ocultación y vergüenza de los órganos sexuales, de sus atributos y, en general, de todo lo que representa una actividad lúbrica. Este sentimiento no es innato a la persona humana; así lo demuestran los niños de corta edad que exhiben sin tapujos, con la mayor tranquilidad su cuerpo desnudo y sus órganos sexuales y hacen referencia continua a ellos; no es sino a través de la censura, de la educación y de la imitación como en los niños se va formando el sentimiento de vergüenza acerca de lo sexual" (16)

Sin embargo con las reformas de 1991, el legislador fundamenta la edad de 12 años para no seguir utilizando los términos de púber e impúber y no caer en contradicciones con ellos, en razón de ser utilizados por otras legislaciones estatales; y entonces manifiesta, que la persona de 12 años no tiene conscientemente la facultad de querer, es decir, que su consentimiento se encuentra viciado por la impotencia de desear conductas denigrantes por la edad en la que se encuentra.

El delito de abuso sexual nace por la necesidad de proteger la libertad y seguridad sexual de todas las personas, en cualquier etapa de su vida, ya sea que presten inconcientemente su consentimiento o no; o en caso contrario, sean violentamente objeto de tocamientos sin el propósito directo de que se llegue a la cópula; evitando así actos contrarios al honor de las personas.

(14) JIMENEZ HUERTA Mariano, Ob. Cit pág 223

(15) GONZALEZ DE LA VEGA Francisco, Derecho Penal Mexicano, (los delitos sexuales en general), Editorial Porrúa, México 1988

(16) GONZALEZ Ob. Cit. pág. 357

b) Estupro

Art. 263.- Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión.

El bien Jurídico que se protege es la seguridad sexual, por la inexperiencia sexual que tiene la víctima al prestar su consentimiento por medio del engaño.

Para efectos de entender el precepto legal González de la Vega expresa que "Cópula es cualquier forma de ayuntamiento o conjunción sexual, normal o anormal, con eyaculación o sin ella. Sin embargo, del precepto definidor del estupro, se infiere que la cópula en este delito es el coito normal-introducción del pene en la vagina se agotado (seminado intra vas) o sea interrumpido (sin eyaculación). Se excluyen las fornicaciones contra natura en vasos no idóneos para el coito, por que su aceptación revela en la mujer ausencia de honestidad sexual, elemento valorativo exigido por el legislador para acordarle protección" (17)

El delito de estupro se configura por el ayuntamiento o conducción sexual (introducción del órgano viril) con mujer mayor de 12 años y menor de 18 que presta su consentimiento por medio del engaño, es muy importante estudiar al delito de estupro, ya que si no media al consentimiento en razón del engaño estaremos cayendo en el delito de violación.

El delito de estupro es intantaneo y se consuma por la introducción sexual del órgano masculino sea agotada o no su función fisiológica ya sea por interrupcion voluntaria o intensional por lo que respecta al sujeto activo del delito, este debe ser forzosamente un varón por su fenómeno copulativo, resultando entonces ilógico que el sexo femenino pueda realizar el acto sexual por carecer de tal fenómeno.

El sujeto pasivo del delito de estupro es la mujer mayor de 12 años y menor de 18 en razón de protegerseles por su inexperiencia sexual, pues muchas veces a esta edad no saben lo que significa una relación sexual.

El engaño es otro elemento constitutivo del delito y por medio de la alteración de la verdad es como la mujer prestará su consentimiento para la relación sexual. Esta distorsión de la verdad se realiza por forma dolosa por parte del sujeto activo, es entonces la razón por la que se protege a la mujer ante su inexperiencia sexual.

(17) GONZALEZ DE LA VEGA Francisco, El código Penal comentado, Editorial Porrúa, México 1992, pág. 383

El delito de estupro se persigue por querrela de parte sin embargo, por medio del perdón otorgado al ofendido se deja sin efecto el procedimiento o en su caso también el matrimonio del sujeto pasivo con la ofendida hace cesar toda acción de persecución de la ofendida.

Nos atrae la atención este tipo de delitos por el acertado interés y protección que se les otorga a las adolescentes para no ser seducidas por medio del engaño; sin embargo también nos interesa el estudio de la víctima en este tipo de delitos donde muchas veces algunas adolescentes buscan y propician una supuesta seducción mediante el engaño, y posteriormente manifiestan a la familia y a la sociedad que fueron engañadas, para obligar al novio a casarse con ellas por así desearlo ya sea por capricho o amor desmedido hacia su pareja, situaciones propiciadas por algunas adolescentes en razón de que el novio todavía desea casarse o bien; por que han entablado relaciones sexuales constantes sin que al inicio de estos comprendieran la conducta que desplegarían, mantenimiento relaciones sexuales que por lo general en estos casos se dan cuando ambos, (sujeto activo y pasivo) son menores de 18 años, no quedándoles otra alternativa que la obligación de casarse por medio de la intimidación de los padres para contraer nupcias; en estos casos el examen victimológico nos permitirá conocer las intenciones de la víctima y percatarnos hasta donde ella misma ha propiciado su victimización tan solo por el capricho o deseo de casarse con tal o cual sujeto; con los exámenes victimológicos no buscamos despenalizar al infractor, pero si conocer al tipo de víctimas que propician estos hechos, para ayudarlas y orientarlas para no caer en matrimonios obligados y forzados que les pueden producir problemas mayores como la victimización de la mujer o los hijos no deseados y victimizados. Nos atrae la atención este tipo de casos por tener conocimiento directo de ellos, y es por eso la inquietud de concientizar a la adolescencia de lo que busca realmente con una relación sexual que puede producirle males mayores, al excudarse en la protección de la ley, empleándola inadecuadamente; estas reflexiones no pretenden manifestar que todas las adolescentes actúen con malicia y no sea objeto de un verdadero estupro, por tales circunstancias el examen victimológico nos llevara a conocer a el tipo d víctimas ya sean completamente inocentes o maliciosas para que el juzgador en razón de estos estudios imponga la penalidad más justa al caso concreto.

Con las reformas de 1991 el legislador suprimió los elementos de castidad y honestidad en el tipo penal de estupro, sin embargo nos parecen dos temas muy importantes para la victimología y el objetivo de este trabajo, por tales circunstancias hablaremos de estos dos elementos de gran interés.

González de la Vega dice: " La castidad es una virtud relativa a la conducta externa del ser humano, que consiste en la abstención corporal de toda actividad sexual ilícita" este autor a su vez cita a Demetrio Sodi y él manifiesta, "La castidad consiste en la abstención de los placeres ilícitos. La castidad en las vírgenes, dice San Ambrosio, no es sino la integridad pura de todo contacto; es la

dignidad virginal y la defensa de la fornicación... La castidad puede ser de tres clases, Virginal, Viudal y Conyugal. La primera ya se sabe lo que es. La segunda consiste en la completa abstinencia de placeres sexuales después de la muerte del consorte, y a esta clase pertenecen aquellas personas solteras que, habiendo tenido un desliz, pasan el resto de su vida honestamente; la tercera consiste en la absoluta abstinencia de placeres carnales fuera del matrimonio. No se debe confundir la castidad con la continencia; la primera es una virtud moral que prescribe reglas al uso de los placeres; o como dice Santo Tomás: es una virtud por la cual reprimimos la concupiscencia de la carne por el gobierno de la razón. Y la continencia es otra virtud que prohíbe absolutamente el uso de los placeres de la carne. La ley penal al referirse a la castidad no exige la continencia; habla en términos generales y puede aun comprender a las mujeres casadas, las que propiamente, no pueden ser estupradas, por que la cópula que tengan con quien no sea su marido constituye el delito de adulterio". (18).

La castidad en las mujeres solteras muchas veces lleva consigo a la virginidad que es la inexistencia de contacto carnal, sin embargo, no se requiere para el estupro que la mujer sea virgen, por lo tanto lo que se busca es la castidad (abstinencia de placeres ilícitos); dentro de esta categoría se encuentran las mujeres que pudieron haber tenido un desliz, pero conservan su castidad, sin embargo, también puede tratarse de mujeres violadas que se abstienen de mantener relaciones sexuales ilícitas. La castidad en las viudas, mujeres divorciadas o a quienes se les anulo su matrimonio fructifica pocas veces, pues en esta categoría, las mujeres es muy difícil que se dejen engañar y por lo que respecta a las mujeres casadas es aun mas difícil que sean estupradas ya que al mantener relaciones con otra persona que no sea su pareja se configura el delito de adulterio y no el de estupro.

La honestidad para Jimenez Huerta consiste "no solo en la abstención corporal de los placeres libidinosos, sino en una correcta actitud moral y material en lo que se relaciona con lo erótico" (19). Debiendo entenderse como la buena conducta sexual que tiene una mujer, tanto moral como material.

Estos elementos deben ser valorados por el legislador para la buena interpretación del estupro desacuerdo al medio y tiempos en que se desenvuelven ambos sujetos (pasivo y activo).

Sin embargo como lo mencionamos anteriormente el legislador suprimió los elementos de castidad y honestidad que en un momento dado pueden ser clave para desentrañar supuestas victimizaciones, en donde la victima pudo haber tenido algún tipo de participación en el ilícito.

El legislador elimino del tipo penal de estupro la castidad y honestidad, para evitar el cuestionamiento de la vida y costumbres de la victima, pero para la victimología estos elementos nos llevarán a conocer realmente la actitud que tomo, ante este tipo de delitos y conocer su inocencia o el posible interés por participar en la conducta antisocial.

(18) GONZALEZ DE LA VEGA Francisco, Ob., Cit., Pag. 373 y 374.

(19) JIMENEZ HUERTA Mariano, Ob., Cit., Pag. 237.

c) Violación

Art. 265.- Al que por medio de la violación física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal anal u oral, independientemente de su sexo.

Se sancionara con prisión de tres a ocho años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

La violación es un delito demasiado indignante no solo para la mujer, sino también para la familia y la sociedad, y en algunos casos para el hombre que es objeto de violación, pues nadie justifica que medie la violencia para obligar a una persona a soportar relaciones sexuales con otra, que no es de su agrado o simplemente cuando no desean realizar estos actos sexuales. Es por ello que la ley protege a los sujetos que no desean tener relaciones carnales por la fuerza y más aún que sean maltratados físicamente o moralmente pero la conducta más grave es que los actos sexuales se realicen en menores de edad incapaces de conocer los alcances de dichas relaciones sexuales, además de ser golpeados o maltratados de diversas formas llegando muchas veces a la muerte; todas esas actitudes llevaron al legislador a proteger la seguridad de las personas en los actos sexuales indescados.

Para ello Martínez Roaro dice: " lo que el legislador tomo en cuenta al tipificar el delito de violación, fue la agresión que el sujeto pasivo sufría sobre su libertad cuando era limitada en su manifestación sexual; cuando se le coartaba en dicha libertad, obligándosele material o moralmente a copular con quien no deseaba hacerlo". (20) Lo anterior nos lleva a precisar el bien jurídico tutelado del delito de violación de donde se desprende que este es sin duda alguna la libertad sexual sin embargo, González de la Vega (21) habla de que no solo es la libertad sexual, pues también se suman otros bienes jurídicos como amenazas, injurias, intimidaciones, golpes, privación violenta de la libertad física, asalto, lesiones más o menos graves y aún el homicidio; lesiones que casi siempre aparecen junto con la violación, pues el sujeto activo para lograr su objetivo se vale de estos medios y llegar a saciar su instinto sexual depravado y masoquista. De acuerdo con los medios empleados justificamos que la penalidad aumente, pues una persona aparte de sufrir el acto sexual indeseado no debería sufrir más; sin embargo, el agente activo busca no sólo su satisfacción sexual sino también el sufrimiento físico o moral del sujeto pasivo como un desahogo a su depravación o como medio para satisfacer su deseo.

(20) MARTINEZ, Ob., Cit., Pag. 201

(21) GONZALEZ Ob., Cit., Pag. 382

El precepto legal enmarca varios elementos que vamos a ir analizando, para lograr comprender su contenido jurídico.

Uno de ellos consiste en que se "realice cópula ". El término cópula se entiende de diversas formas, pero su esencia nos lleva a entender por ella, la unión de dos cuerpos por medio de sus órganos sexuales; o en su caso " es cualquier forma de ayuntamiento o conjunción sexual, con eyaculación o sin ella, el acto puede ser normal-introducción del pene en la vagina - o anormal - introducción del pene en los vasos no idóneos para el coito." (22)

La cópula puede realizarse en órganos idóneo o no, ya que la cópula puede realizarse también por vía vaginal, anal u oral, pues la cópula existe en el instante en que se produce la introducción, aunque sea incompleta del miembro viril en la abertura vulvar, anal u oral sin ser necesario que se realice el inmisio seminis, ni que se produzca la rotura del himen o desfloramiento. La ley penal nos manifiesta que la violación puede realizarse en " persona de cualquier sexo" y aquí el sujeto pasivo puede ser cualquier ser humano, varones o mujeres; vírgenes o no; en edad infantil, juvenil o adulta; ligados o no por matrimonio; de vida sexual honesta o impudica.

Los hombres pueden ser sujeto de violación sin embargo, el último párrafo del artículo 265 también establece que puede realizarse por medio de la introducción de " cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril", se suscitan diversos criterios en cuanto a que si la mujer puede violar, (a un varón); y se ha contestado que es imposible, pues la mujer no cuenta con el órgano viril para copular, así también se dice que el varón no puede tener erección si se encuentra en un estado intimidatorio, pero pudiera darse el caso en que la mujer logre que otra persona pueda copular en él "como un homosexual o bien introducirle cualquier elemento.

En cuanto a las lesbianas González de la Vega dice que: " intencionalmente excluimos del amplicimo concepto de cópula el acto homosexual femenino inversión efectuada de mujer a mujer por que en el frotamiento lesbico no existe propiamente fenómeno copulativo o ayuntamiento, dada la ausencia de la indispensable y característica introducción viril", pero a nuestro criterio puede realizarse si entendemos que la mujer puede introducir cualquier elemento o en su caso realizar la conducta sexual (lesbianas) por medio de una "imitación del coito, mediante un aparato denominado "olivos" que, sujeto con tirantes hace las veces del órgano sexual masculino" (23)

(22) GONZALEZ Ob., Cit., Pag. 384

(23) MARTINEZ Ob., Cit., Pag. 203

Ahora también una prostituta puede ser objeto de violación, ya que a pesar de no llevar una vida sexual decorosa y recta, si tiene la protección de la ley para manejar su libertad sexual con quien ella quiera o en el momento que por si misma con cuenta. El criterio del legislador para proteger a estas personas se encuentra debidamente fundado, al respecto manifestamos nuestro apoyo, pero también deseamos la implantación de los exámenes victimológicos en esta categoría de mujeres, pues algunas de ellas por sus conocimientos en cuanto al comercio que efectúan con su cuerpo para obtener ganancias económicas, pueden distorsionar los hechos y obtener más ganancias monetaria o en otro caso sacar esa ganancia por medio de distorsionar los hechos, ya que si bien es cierto que debe protegerse la libertad sexual de las mujeres que no llevan una vida recatada, también debemos de prestar atención a su victimización que puede ser muchas veces fraudulenta por el ánimo de obtener dinero en razón de sus necesidades; además de no tener pudor y recato en su vida sexual, lo que la conduce a cometer otros ilícitos por la interrelación con un sin número de hombres que muchas veces pueden ser delincuentes, retomando este tipo de mujeres las malas costumbres de esos individuos.

La violencia física o moral juega un papel importante en este delito, pues por medio de esta figuras el agente activo obtiene la cópula sin el pleno consentimiento del sujeto pasivo. Ahora debe entenderse por violencia física el uso de la fuerza corporal o material que se ejerce sobre el sujeto pasivo. la violencia física se caracteriza por que se constriñe físicamente al ofendido para realizar en el la fornicación, siempre implica acciones compulsivas ejecutadas materialmente en el cuerpo del protagonista pasivo para superar o impedir su resistencia muscular, claro es que no siempre se necesita la violencia física, pues la violación muchas veces no se acompaña de maltratos o lesiones, pero si de violencia moral que lleva al sujeto pasivo a prestar el consentimiento por medio de amenazas no dejando huellas corporales, pero si una coacción emocional.

Porte Petit indica: Aunque el sujeto activo no haya hecho uso de la violencia física en el momento de la cohabitación, basta que la violencia física se haya empleado antes, repercutiendo en el animo de la ofendida al grado que por la intimidación no puede resistir al ayuntamiento, máxime si también se emplea la violencia moral al amenazarla con males mayores.

El empleo de la violencia física, no es indispensable para que se configure el delito de violación, ya que puede realizarse bajo el empleo de la violencia moral.

Aún admitiendo que no intervino violencia física en la comisión del delito de violación, basta que concorra la moral para que el cuerpo del delito se configure con todos los elementos que requiere la ley. (24)

Se puede ejercer violencia física para realizar la cópula, pero esta se caracteriza por las huellas que deja al momento de forzar la relación sexual; a diferencia de la violencia moral esta no deja huellas corporales, pero se caracteriza por la intimidación que produce en el sujeto pasivo, pudiendo ser una amenaza grave e inminente, en su reputación o intereses o contra un tercero, si no se comprueba tal coacción, no se configura el delito de violación, entendiéndose que presto su consentimiento y no hubo dolo por parte del sujeto activo.

La violación no tiene justificación alguna por ser una conducta indignante y reprobable que se efectúa por medio de la fuerza y sin consentimiento de la persona agredida; para todo ser humano que sea objeto de violación ya se hombre o mujer, es una experiencia desagradable y vergonzosa; produciéndose el desprecio de la sociedad en contra de todos los agresores sexuales, pero mas ira demuestra la colectividad a estos agresores cuando atacan a menores de edad inocentes y completamente extraños a la realidad sexual; en este tipo de situaciones creemos prudente la necesidad de aumentar la penalidad, pues si bien es cierto que con ninguna cosa material podrá borrarse la desagradable experiencia sufrida, tampoco concebimos que el sujeto activo no obtenga un castigo aunque sea mínimo en comparación a esa experiencia traumática y desagradable. Mucho se ha hablado de la poca ayuda y auxilio que se les presta a este tipo de víctimas, y pensamos que en consecuencia de esto debemos apoyar a la ciencia victimológica para no sólo entender el hecho delictual sino que también debe de funcionar para otorgarles ayuda de todo tipo a las víctimas, por medio de los departamentos especializados que impartan terapias y consejos para hacer un poco más llevadera la tragedia sufrida; estos departamentos deberían existir en todos los centros de justicia por disposición de la Procuraduría General de Justicia para la ayuda y tratamiento de las víctimas de los delitos sexuales, para que por medio de ellos se les de confianza a las víctimas de estos delitos y así denuncien su victimización y no quede en la cifra negra por falta de conocimientos y tratamientos especializados para tratar a las víctimas por parte del personal que se encargue de esta actividad, debiendo demostrar confianza e interés respetuoso por la tragedia de la víctima.

También la victimología, no servirá para conocer la realidad en que vive la víctima y poder ayudarla de acuerdo a sus necesidades y circunstancias que la llevaron a su victimización, pensamos que es inconcebible que una persona busque su victimización en el delito de violación, pues nadie desea sufrir en carne propia un delito de esa naturaleza y mucho menos un menor de edad que es inocente y sin experiencias sexuales; la victimología en base a ese análisis de inocencia y falta de conocimiento sexual, así como factores biopsicosociales determinara y fundamentar con precisión la máxima penalidad del infractor pero también el objetivo de nuestro trabajo radica en que por medio de la victimología se llegue a imponer la menor penalidad en los casos en que el sujeto pasivo tenga

una participación en el delito, no con esto aseguramos que todas las víctimas coadyuven en la comisión de esta conducta típica, pero no descartamos esa postura, sin embargo, también puede darse el caso de que la víctima haya sido violada, pero muchas veces llega a cometerse la injusticia de aprehender a otro sujeto que no efectuó la cópula y se le procesa indebidamente, ya sea por equivocación por buscarle un mal al supuesto delincuente, es por ello que pensamos que en nuestra actualidad ya es inconcebible que en algunos casos paguen "justos por pecadores", pues el derecho siempre busca evolucionar para una impartición de justicia más apegada a la realidad actual; y no podemos procesar a gente inocente sino que por el contrario se agoten todos los medios necesarios para que reciban el castigo correspondiente los verdaderos delincuentes y no solo ellos sino también las pocas o muchas víctimas que coadyuven y permitan su agresión por medio de venganzas o juegos, debiendo quedar claro que no todas las víctimas actúan de manera coadyuvante. Por eso la labor de la victimología es más que indispensable y necesaria en nuestra actualidad que se encuentra llena de corrupción y delincuencia no tan solo en las grandes ciudades del país, pero esas victimizaciones llevan detrás una historia llena de hambre, tristeza, y promiscuidad; la victimología descifrara esa victimización y para buscar o por lo menos tratar de encontrar una solución y la respuesta a tantas victimización.

Art. 266.- Se equipará a la violación y se sancionará con la misma pena.

- I.- Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad; y
- II.- Al que sin violencia realice copula con persona que no tenga la capacidad de el significado del hecho, o por cualquier causa que no pueda resistirlo.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarían en una mitad.

El delito de violación por equiparación tiene su diferencia de la violación propiamente dicha en la realización de la cópula con persona menor de doce años o con persona que no tenga capacidad para comprender el hecho o no pueda resistirlo.

Como lo mencionamos en el análisis anterior Cópula es el ayuntamiento o conjunción sexual con eyaculación o no. Entendiéndose por tal la introducción del órgano viril en la abertura vulgar, anal u oral.

En este delito el bien jurídico tutelado que se protege es la libertad sexual y a nuestro criterio también pudiera ser la inexperiencia sexual, pues muchos de esos menor y pudiéramos decir que no

todos; saben a ciencia cierta lo que es, e implica una relación sexual y en tales circunstancias el legislador protege a los menores de edad.

El precepto legal establece un parámetro de doce años de edad fundando su criterio en que el sujeto pasivo en esa edad no esta apto para la vida sexual, además, de que los órganos reproductores muchas veces no se encuentran desarrollados dentro de su ciclo fisiológico, lo que impide al menor "resistir psíquica y corporalmente pretensiones lubricas". Muchas de esta cópulas son normales, pero también pueden ser anormales y en ambos sexos, sin embargo, estas violaciones se dan con más frecuencia en menores del sexo femenino en ocasiones esta relación sexual es consentida por el ofendido, pero la ley los protege por su corta edad e incapacidad para resistir el acto delictivo, además de que la Legislación Mexicana toma como termino medio la aparición de la fisiología adolescente, primordialmente del sexo femenino sin que este pueda producirse con el debido conocimiento de lo que implica esa relación.

Otra parte del artículo en cita manifiesta " el que realice cópula con persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo". Aquí se comprenden como personas incapaces de entender el hecho, a los individuos privados de razón (demencia), o que tengan una enfermedad que no les permite prestar su consentimiento de forma consciente como la epilepsia, pues si externa su voluntad, esta se tendrá como no apta jurídicamente basándose el legislador también en la oposición a tal conducta por las causas que pudieran originarse, como la decencia degenerativa y albinismo entre otras. También dentro de este apartado pueden encontrarse las personas que están sumergidas en la inconsciencia por influjo de drogas traumas psicológicos, propiciando no solo la inconsciencia de la víctima sino también el desconocimiento del ataque sexual que se ejerce sobre su persona, notándose el extremoso dolo con que se conduce el agente activo para que su víctima no pueda repeler la acción; dentro de estas personas también se encuentran los que padecen síncope, desfallecimientos o desmayos traumáticos por causas patológicas, extrema debilidad, ebriedad y agonía, parálisis generalizada, anemias exhaustivas, entre otros.

El sujeto activo en este tipo de delitos es conocedor de la incapacidad y desarrollo físico de la víctima, por esta razón efectúa muchas veces esa conducta en diversos sujetos pasivos desprendiéndose el dolo con el que se produce para realizar el delito.

Aquí el examen victimológico influye decisivamente en el ánimo del juzgador para imponer la máxima penalidad, ya que estas víctimas son completamente inocentes, pero cabe hacer un análisis exhaustivo en aquellas personas enfermas mentalmente que muchas veces pueden imaginar la ejecución del acto sexual en su integridad corporal; es por ello que deben prevenirse estas actitudes de personas enfermas detectándose esas anomalías por la ciencia victimológica y más aún la victimización en personas inocentes.

d) Incesto.

Art. 272.- Se impondrá la pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes.

La pena aplicable a estos últimos será de seis meses a tres años de prisión.

Se aplicará esta misma sanción en caso de incesto entre hermanos.

Esther Alanis Vera, cita a algunos autores que proporcionan su concepto de incesto y así Garraud define a este delito como: el comercio ilícito que tiene lugar entre personas que no pueden casarse en razón de su parentesco de consanguinidad o de alianza. Maggiore expresa al incesto como la unión carnal entre personas de distinto sexo, ligadas por relaciones de parentesco o afinidad que constituyen impedimento absoluto de matrimonio; para Carrara es la unión carnal entre dos personas de diferente sexo, ligadas por vínculos de parentesco, que impiden el matrimonio de las mismas. Alanis Vera dice que incesto es la cópula voluntaria - normal o anormal - entre ascendientes y descendientes o entre hermanos. (25) En tendemos entonces que incesto es toda relación sexual voluntaria que se efectúa o realiza entre padres e hijos o hijos y padres o entre hermanos o parientes consanguíneos o por afinidad.

El incesto se clasifica de tres formas que son las siguientes:

Incesto propio.- Es el comercio sexual entre parientes consanguíneos

Incesto impropio.- Es el comercio sexual entre parientes afines.

Cuasi incesto.- Es el que se efectúa entre parientes adoptivos así como entre tutor y pupila.

El delito de incesto es perseguido de oficio; también se infiere del artículo en cita que no hay oposición a que dicho delito se realice entre personas del mismo sexo, el bien jurídico que protege la ley es el orden y la integridad familiar, para evitar la desorganización y conservar el orden exogámico de la familia, prevenir también la decencia degenerativa (ceguera, enfermedades, mentales, albinismo, sordomudez, taras psicológicas, etc.). Hay criterios que manifiestan que la cópula entre parientes consanguíneos o por afinidad debe realizarse por, medio del ayuntamiento normal, sin embargo, también la cópula puede ser anormal, demostrándose entonces la misma intensidad del bien jurídico tutelado, pues transgrede aún más la moral sexual familiar; por su conducta el incesto es una acción contraria a la moral familiar; que produce un daño lesivo y de forma instantánea, pues una vez realizado el ayuntamiento sexual, se extingue la conducta sexual, pero no sus efectos jurídicos.

(25) ALANIS VERA, El delito de incesto (un análisis dogmático, Editorial Trillas México 1986

Los sujetos activos pueden ser hombre o mujer dependiendo de la cópula ya sea esta normal o anormal.

- Cópula normal o anormal, si uno de los sujetos activos es mujer.
- Cópula anormal, cuando ambos sujetos son hombres.

Dentro de estas cualidades encontramos a los ascendentes o descendentes consanguíneos (padres o abuelos e hijos o nietos); por afinidad (suegros y yernos), y los civiles (adoptados y adoptantes).

Los hermanos (de padres y madres común), los uterinos (de madre común y los de padre común).

El delito de incesto es de carácter doloso, ya que la relación sexual se realiza por medio de dos personas que conocen su parentesco y más aún presta su consentimiento, si no existe este último, nos estaremos enfrentando al delito de violación, por medio de violencia física o moral.

El incesto aparte de ser un problema demasiado grave, también es triste; ya que la mayoría de las veces se realiza en menores de edad que sólo conciben al padre como el ejemplo ideal conservando la idea de que nunca su propio padre los va a inducir a una conducta reprobable, estos pequeños no perciben el daño y si lo pudieran entender no pueden revelarse en contra de esa actitud, conducta que se traduce en una violación por el forzamiento que realiza el padre en el menor de edad.

El incesto tiene diversas formas de producirse, ya sea por su nivel económico, por inestabilidad emocional, por deseo o por sustitución de su pareja.

La conducta de incesto, es la violación del "tabú" prohibiendo las relaciones entre los mismos miembros del núcleo o clan familiar, esto es padres e hijos, entre hermanos y hermanas o parientes cercanos.

El delito de incesto es "un delito de aislamiento, es decir, la familia vive aislada en apartadas regiones y los autores de incesto tienen poco contacto con el mundo exterior, en la familia misma frecuentemente la madre ha desaparecido como compañera y la hija ha pasado a ocupar su lugar". (26)

En el análisis de los delitos de incesto se observa que la conducta se produce cuando la esposa ya no representa más una relación de pareja y esto puede acontecer por diversos motivos: la esposa no es pareja sexual, por motivos de enfermedad o de edad; la esposa siente un rechazo; la esposa abandona el hogar o por causas de fallecimiento. El individuo entonces se siente solo y sin

(26) MARCHIORI Hilda, El estudio del delincuente (tratamiento Penitenciario), Editorial Porrúa S. A. México 1989 pág. 46

posibilidad de establecer una pareja por su grave incomunicación y sus problemas afectivos, es por ello que, al no poder enfrentar una relación fuera del núcleo familiar "elige" quedarse en el intragrupo familiar. En todos los casos es evidente que la hija sustituye a la esposa. (27)

La primera relación incestuosa es sumamente impulsiva, irracional, generalmente es en estado alcohólico y como venganza a la esposa. Siempre se toma a la hija como sustituto de la esposa. Posteriormente se hace habitual esta situación pero no se rechaza sino que se estabiliza con el consentimiento de la hija. También los otros hijos aún los adolescentes aceptan la relación o por lo menos no se rebela a ella o la denuncia.

Marchiori Hilda cita a Mac Farlane y señala que la conducta incestuosa, en la que gran número de niños son el punto central del comportamiento sexual de sus parientes, así como, de familiares cercanos, raramente se da como un incidente aislado. (28) El incesto en niños es muy común posiblemente por su falta de resistencia e ignorancia a la conducta de esa relación; muchas de las veces la hija es una adolescente o una niña que toma el lugar de la madre en las tareas de la casa, conductas que jurídicamente configuran el tipo penal de violación por la minoría de edad de las víctimas.

El incesto no se denuncia frecuentemente para proteger al sujeto pasivo o para no destruir a la familia, por que el padre va a la cárcel, quedando en la cifra negra pues este delito es mucho más alto que el de las denuncias producidas; considerando que los niños abandonados o niñas abandonadas que han estado bajo un maltrato en sus hogares han tenido también experiencias de abuso sexual.

Existen relaciones sexuales entre padre e hija, que muchas veces no son ignoradas por la madre y sin embargo, las aceptan o las permiten y nunca las denuncian, ni aún cuando se trata de niñas, esto es menores de 12 a 18 años. Traduciéndose estas relaciones sexuales en una violación, en virtud de que una menor es muchas veces violentada y amenazada por el padre para tener relaciones sexuales con él, o bien expresa un consentimiento que la ley lo tiene por viciado en razón de su corta edad.

Estas situaciones son insoportables, y por lo tanto, es necesario que se proteja a los menores de edad contra estos ataques de sus propios familiares, ya sea su padre, madre o hermanos, entendiéndose que el incesto se da en varias personas que conforman la familia, claro que este tipo frecuentemente es realizado entre padre e hija, pero no olvidamos que también se da en los otros supuestos.

(27) MARCHIORI Ob. Cit. Pág. 47

(28) MARCHIORI Ob. Cit. Pág. 49

En estos casos nuestro examen victimológico se basaría en la imposición de la máxima penalidad a aquellos infractores que abusen de los niños que no pueden repeler esa conducta por su corta edad a pesar de prestar su consentimiento, además de ayudar a esos menores para no quedar con secuelas traumáticas en el transcurso de su vida, ahora por lo que respecta a personas adultas que si externa su consentimiento aún sabiendo lo que implica esa conducta penal e indecorosa y pueden manifestar lo contrario, es entonces cuando el análisis victimológico puede ayudarnos a comprender su participación, ya sea como pareja criminal o pareja penal y determinar la penalidad que le corresponda a cada infractor en este delito, puesto que nos enfrentamos con personas capaces de discernir el daño que causan al prestar su consentimiento para este ilícito, siendo inimputables los menores sobre los que se ejerza violencia física o moral, hablándose entonces de la figura jurídica de violación, recordando que se configura solo el incesto por el consentimiento que deben prestar ambos sujetos en el acto, sin coacción alguna, pero claro es que que hay menores de edad que prestan ese consentimiento por medio de la coacción; por eso la victimología debe de ser fundamental en el esclarecimiento del ilícito pudiendo fincar responsabilidad a determinados adolescentes que saben las implicaciones de su actuar sin embargo, lo realizan, en tales circunstancias como lo expresamos no se puede comparar a un menor de 8 años con uno de 18 años de edad, pues este último ya es capaz de discernir la realidad a la que se enfrenta.

La victimología nos ofrece retomar las circunstancias del hecho ilícito, desde la perspectiva víctima, para comprender, justificar y culpar a algunas personas que producen el daño no solo en ellos mismos, sino también, en la persona con quien realizan la conducta típica, sin descartar a la familia que llevará el peso de esa conducta ilícita y reprochable por la sociedad

3.5. CLINICA VICTIMOLOGICA

La clínica victimológica es la ciencia que se encarga de estudiar a la víctimas, entendiendo por tal a todo sujeto que sufre por causa propia o ajena, o aún por accidente o caso fortuito (27)

Clinica es una parte de la medicina que busca por medio de la observación determinar el origen de alguna enfermedad, (diagnosticar) para curar ese padecimiento. La victimología retoma ese término para tratar de comprender la conducta fenómeno victimal, dándonos como resultado un diagnóstico, junto con una medida de prevención para poder encontrar el tratamiento más adecuado que deberá otorgárseles a las víctimas de conductas ilícitas.

(27) RODRÍGUEZ Ob., Cit., Pág 351

La clínica victimológica aporta y recibe información de gran interés para el caso concreto al que se enfrenta; pues estudia a la víctima de forma individual, en cuanto a su personalidad y también la problemática que la rodea así como el tiempo y lugar de la comisión del delito, la victimología conjuga todos los aspectos biospsicosociales de la víctima y su posible relación con el victimario, buscando encontrar la solución del problema.

Pensamos que para lograr el objetivo de la clínica victimológica es necesario contar con personal especializado que tenga los conocimientos necesarios para tratar a todas las víctimas, pero especialmente a las de delitos sexuales; en nuestro país existen profesionistas que pueden encaminar su trabajo a la prevención y ayuda de las víctimas, pues contamos con psicólogos, trabajadoras sociales, médicos, abogados, entre otros, que pueden participar en el tratamiento de las víctimas; claro que su trabajo debe ser realizado con un verdadero ánimo de comprender, solucionar y ayudar a esas personas, no solo con el ánimo de obtener un sueldo por medio de esta clínica podemos ayudar a no sobrevictimizar a los sujetos pasivos del delito o en caso contrario prevenir su peligrosidad, pudiendo así coadyuvar con la justicia para determinar el tipo del delito o en caso contrario prevenir su peligrosidad, y no solo a la víctima, pudiendo coadyuvar con la justicia para determinar el tipo del delito aconsejando también a los abogados defensores de ambas partes para no agredir con preguntas dolorosas los sentimientos de la víctima, debiendo orientarlos en la forma de repreguntar sin producir un daño psicológico mayor al ya obtenido en la víctima.

Para nosotros es necesario que se implanten departamentos que orienten de forma precisa; como debe de actuar una víctima después de su tragedia y como debemos actuar las personas que tenemos algún tipo de relación de carácter jurídico; para tratarla y darle confianza, con el ánimo de esclarecer la conducta antisocial sin producir un daño mayor a la víctima o supuesta víctima.

Posiblemente el examen victimológico no se justifica en algunos delitos, pero a nuestro juicio si se justifica en los de carácter sexual y sobre todo en niños y adolescentes que muchas veces son dañados y lesionados ya que pueden también existen fantasías entre niños y adolescentes que muchas veces imaginan una conducta que no se a efectuado en ellas, produciendo un daño al supuesto victimario; no queremos decir que todos los menores de edad actúen así o se dejen llevar por otros para ocasionar ese daño a personas inocentes; razón por la que propongo el examen victimológico para que con bases concretas se impongan las penas más adecuadas al hecho punible y de acuerdo a la realidad de las circunstancias.

Para este tipo de exámenes existen varias técnicas que permiten encontrar la raíz del problema y tratar de subsanarlo junto con la víctima de la conducta antisocial y su problema.

Enunciaremos brevemente las técnicas que el Doctor Rodríguez Manzanera nos menciona:

a) Entrevista

La entrevista es un proceso de acción recíproca en la cual el entrevistador entabla un conocimiento personal y directo con el entrevistado, para obtener información relevante, debiendo esta ser de una forma precisa, buscando por medio de ella la personalidad, actitudes y opiniones de la víctima debiendo de tener un desarrollo adecuado, desde un inicio hasta su fin; entregando inmediatamente el informe correspondiente a esa entrevista.

b) Examen médico

Las víctimas con el primer profesionalista que se relaciona es sin duda alguna el médico, y especialmente en los delitos sexuales, pero no todos. En estos delitos se ha obtenido un avance que radica en la implantación de personal femenino para los exámenes practicados en mujeres víctimas de estos delitos; sin embargo, debe de inspeccionarse si ese personal cuenta con los conocimientos necesarios para tratar a la víctima.

c) Examen psicológico

El daño no solo se debe cuantificar por las lesiones producidas, sino también por los traumas que produce su victimización debiendo implementar métodos pedagógicos y no dañar a la víctima reviviendo el momento del ataque. En menores de edad los métodos pedagógicos empleados pueden ayudar a no frustrarlo más o a conocer sus inquietudes en la participación del delito y a comprender la culpabilidad del autor.

d) Encuesta social

Esta encuesta sirve para saber el estado socioeconómico de la víctima y poder ayudar mediata o inmediatamente a resolver las necesidades de la misma y no caer en una posible sobrevictimización a consecuencia de su problema socioeconómico.

La clínica victimológica desemboca en un Diagnóstico, Pronóstico y Tratamiento; entendiendo por cada uno de estos términos lo siguiente.

- Diagnóstico, se refiere al conocimiento de los síntomas y signos de las enfermedades y determina por los síntomas el carácter de una enfermedad. Debiendo avanzar este diagnóstico

en la victimología, para conocer no sólo la magnitud y naturaleza del daño, sino el papel que ha jugado la víctima en el mismo, es decir, se debe averiguar si la víctima ha sido la causa o el pretexto de la infracción, si ésta es el resultado de un consenso o si se trata de una simple coincidencia.

- Pronóstico, conocimiento anticipado de algún suceso. Pronósticos parciales: el médico que nos dice cuanto tardará en sanar determina enfermedades, el psicológico que nos indica cual será la evolución de la personalidad a partir del trauma victimal y el social que debe predecir como reaccionará la comunidad ante la víctima.

- Tratamiento, busca eliminar o disminuir los efectos de la victimización y evitar futuras victimizaciones.

La clínica victimológica es un instrumento indispensable para el esclarecimiento y ayuda adecuada para la víctima; en tales circunstancias buscamos la implantación de exámenes personalizados de la víctima en nuestra ley adjetiva.

Los estudios victimológicos son demasiado importantes para una buena impartición de justicia, estudio que no tan solo nos servirá a los profesionistas para conducirnos en la imperiosa necesidad de conocer la verdad de la conductas ilícitas y lograr que se imparta una mejor justicia y, sobre todo nos ayudara cuando nuestros conocimientos sean empleados en auxilio a las víctimas infantes o adolescentes que son ultrajadas sexualmente; la victimología nos permitirá conocer realmente la conducta, personalidad o enfermedades de la víctima para percatarnos del grado de victimización de la que fue objeto, causas que nos llevarán a darnos cuenta cuales fueron los factores que llamaron la atención del victimario, sobre todo en la comunidad más desprotegida, los menores de edad. La victimología no tan solo pretende ayudar en la impartición de justicia, sino que busca también la implantación de organismos subsidiados por el Estado para otorgarle ayuda económica, psicológica y médica a las víctimas que así lo requieran, preponderante aquellas víctimas menores de edad objeto de delitos sexuales, la victimología también se basa en métodos que permiten conocer las causas de la conducta antisocial por medio de exámenes y encuestas.

Nuestro tema ha estado inspirado en las víctimas menores de edad que son producto de conductas sexuales ilícitas por el deseo de conocer hasta donde llega su estado de indefensión, sobre todo en la comunidad adolescente ya que un niño de 1 a 11 años de edad no concibe lo que significa una relación sexual, situación que lo deja en un estado completamente de inocencia pero lo más inquietante es el deseo por conocer cual es la actitud y el camino que toman los adolescentes antes y después de una victimización sexual que muchas veces pudo haber sido no conscientemente, pero que en algunas de estas conductas pudieron ser el resultado de una mala educación y orientación ya sea familiar o de núcleo de personas con las que unen o frecuentan. La victimología es tan importante por que nos ayuda a conocer las cosas y causas ocultas de un delito que muchas veces no son sacadas a la luz de la justicia, además de orientarnos para saber tratar a las víctimas de estos delitos.

CAPITULO IV

ANALISIS COMPARATIVO DE LA LEGISLACION PENAL DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO DE MEXICO RESPECTO DE LOS DELITOS SEXUALES

Dentro de nuestro tema es necesario hablar sobre la legislación penal adjetiva, de forma sumaria pero que nos lleve a comprender las necesidades de la sociedad de acuerdo a la época en que vivimos. Hablaremos brevemente de los delitos sexuales que se encuentran tipificados en nuestra actualidad en el Código Penal del Distrito Federal y de manera limitada sobre la tipificación de dichos delitos consagrados en el Código Penal para el Estado de México.

En el primer capítulo de nuestro trabajo abordamos el tema histórico del Derecho Penal Mexicano, por lo que en tales circunstancias solo enunciaremos algunos datos para abordar el tema del presente capítulo.

Al término de la Independencia de México (1810-1821) y logrando su autonomía del Gobierno Español, se enfrenta nuestro país a la grave situación de no tener leyes propias para gobernarse por sí sólo, y en tales circunstancias retoma las leyes de la colonia mientras se elaboran las normas pertinentes para el país Mexicano.

Así fue como en el México Independiente continuaron en vigor las principales leyes de uso en España, como la Novísima Recopilación (1805) y las siete partidas (1265), las ordenanzas de Bilbao (1737) que normaban toda la materia Mercantil, las ordenanzas de Minería (1783) y las de Intendentes (1786); sin embargo, la elaboración de nuestras propias leyes fue retrasada por el largo transcurso de adaptación y autonomía como consecuencia del desligamiento con España, estando vigentes las leyes anteriores hasta el segundo tercio del siglo XIX.

Natural era que el nuevo Estado, nacido con la independencia, se interesara primeramente por la legislación que tendiera a su propia organización, al establecimiento de su "ser", existencia y funciones. De ahí que todo empeño legislativo mirase primero al Derecho Constitucional y al Administrativo. No obstante el imperativo de orden, impuso desde luego una primera reglamentación; la relativa aportación de armas, uso de bebidas alcohólicas, represión de la vagancia y la mendicidad y organización policial (Bandos de 7 de abril de 1824, 3 de septiembre de 1825, 3 de marzo de 1828, 8 de agosto de 1834 y otros).

En orden a la prevención de la delincuencia, se atendió, también a la organización de la policía preventiva (7 de febrero de 1822), por medio de los regidores del Ayuntamiento y sus auxiliares a los que se comisionó para efectuar rondas nocturnas en los sectores en que se dividió la ciudad, pudiendo aprehender a los infractores in fraganti o cuya fuga fuese de temer. En 1834 fue organizada la "policía de seguridad" como cuerpo permanente y especializado.

El procedimiento penal fue reformado con relación a los salteadores de caminos en cuadrillas, a los ladrones en despoblado o en poblado, que fueran aprehendidos por las tropas o las milicias locales, o que hiciesen resistencia. La ley del 27 de septiembre de 1823 dispuso que se les juzgase militarmente en consejo de guerra. Igual jurisdicción militar fue reconocida para los delitos de robo y homicidio por la ley del 29 de octubre de 1835. Se dispuso el turno diario de los jueces en la ciudad de México (julio 1 de 1830) y se dictaron reglas para sustanciar las causas y determinar las competencias.

Las leyes de 5 de enero de 1833 y 11 de mayo de 1831, establecieron el principio de que la ejecución de las sentencias corresponde al Poder Ejecutivo, pues la jurisdicción cesa al dictarse sentencia irrevocable.

En diciembre de 1826 se dictó un articulado que reglamentó las cárceles de la ciudad de México sobre la base de las reglamentaciones anteriores (1814, 1820). en 1833 un nuevo reglamento estableció talleres de arte y oficios y se hizo un ensayo de colonización penal en las Californias y Texas.

En 1824, se reglamentó la concesión de indulto por el Poder Legislativo, requiriéndose el apoyo del Ejecutivo. Numerosas leyes sancionaron indultos generales y amnistías, facultando al Ejecutivo para conmutar penas comunes, dispensar total o parcialmente su cumplimiento, aplicar penas especiales como la de destierro entre otros.

Son los Constituyentes de 1857 los que establecen en forma sistematizada las bases del Derecho Penal mexicano, las que luego fueron ampliadas por leyes del 4 de diciembre de 1860 y del 14 de diciembre de 1864. La necesidad urgente de emprender la tarea codificadora, principalmente en materia penal, es señalada por los Ministros de Justicia y por la Suprema Corte. Se reconoce la urgencia de clasificar los delitos y las penas, empresa que califica de ardua el Presidente Gómez Farias.

Vencida la intervención francesa, el Presidente Juárez, al ocupar la capital de la República y organizar su Gobierno (1867) tras la terrible lucha armada, llevó a la Secretaria de Justicia e Instrucción Pública al licenciado Antonio Martínez de Castro, el notable jurista a quien correspondió presidir la Comisión Redactora del primer Código Penal mexicano federal para toda la República y común para el Distrito y Territorio Federales.

El Código de 1871 significó un positivo adelanto en las instituciones jurídicas mexicanas, pues consagró conquistas tan apreciables - anticipándose en esto el señor Martínez de Castro a reputados

tratadistas posteriores - como la libertad preparatoria o dispensa condicional de una parte del tiempo de prisión a los reos que observaran buena conducta, y la retención por una cuarta parte más del tiempo de prisión para los que la observaran mala; instituciones que en mucho se anticiparon a la pena indeterminada y a la condena condicional, posteriormente consagradas por las legislaciones contemporáneas.

Posteriormente a la Revolución Mexicana y después de volver a la calma al ir paulatinamente recuperándose la paz, en 1925 al C. Presidente de la República designó las Comisiones Revisoras de Códigos, que en 1929, traduciendo el anhelo de reforma penal sustentado por todos los sectores cultos del país concluyeron sus trabajos. Entonces el C. Presidente Portes Gil promulgó el Código Penal de 1929, derogatorio del de 1871.

El Código de 1929 adoptó, según declaración de sus principales redactores, "el principio de responsabilidad de acuerdo con la Escuela Positiva". En consecuencia, declaró "delincuentes a los locos, a los menores, a los alcohólicos y a los toxicómanos, ya que sin esta declaración ninguna autoridad podría constitucionalmente restringirles sus derechos patrimoniales o de libertad con medidas que, ya se llamen tutelares, protectoras o defensivas, no son sino penas que, aplicadas por cualquier autoridad no judicial, darían lugar a un amparo por violación de garantías; socialmente son responsables todos estos individuos que, con sus actos, demuestran hallarse en estado peligroso". Nació el Código de 1929 bajo el desiderátum de "aplicar en toda su pureza la doctrina del estado peligroso", fundándose para ello en el principio de "no hay delitos, sino delincuentes", pero como la constitución "no permite realizar todas las consecuencias que lógicamente se derivan de la adopción de la defensa social", se acordó "tomar como base la moderna Escuela Positiva de la defensa social, ajustando las reformas a los preceptos constitucionales, que no era posible modificar previamente".
(1)

No obstante que tal era la inspiración bajo cuyo signo nació el Código de 1929, éste no cumplió su objeto ni técnicamente ni en la práctica de su aplicación, debido, por lo que se refiere a la técnica, a que los principios esenciales que lo informaron "in mente" se encontraron nulificados, negados categóricamente, en el desarrollo de su propio articulado, y debido, por lo que hace a su aplicación diaria, a sus omisiones, contradicciones, yuxtaposiciones y al recargo de definiciones teóricas, inocuas para la persecución de los delitos, pero que dificultaban la aplicación sencilla de sus principios sustantivos. Así fue como, en tanto que las teorías de la defensa social y de la peligrosidad eran acogidas declarativamente en sendos artículos, otros venían a establecer que se consideraba en estado peligroso a todo a aquel que sin justificación legal cometiera un acto de los conminados en el catálogo de los delitos establecidos por el mismo Código, así fuera ejecutado ese acto por imprudencia y no consciente y deliberadamente; y que las circunstancias atenuantes o agravantes que el mismo código

(1) Francisco González de la Vega. El Código Penal Comentado, Editorial Porrúa, ed. 10, 1992 pág.23

enumeraba, determinan la temibilidad del delincuente y la graduación de las sanciones (penas). O lo que es igual, que substancialmente el Código de 1929 propugnaba un criterio objetivo del crimen, como el Código derogado, toda vez que la pena se aplicaba, no en razón de la mayor o menor gravedad del peligro, sino de las circunstancias atenuantes y agravantes, que eran las que en realidad regulaban su duración y alcance.

De igual modo fue un propósito irrealizado en el Código de 1929 la reparación del daño causado por el delito, debido a la poca feliz Tabla de Indemnizaciones que estableció y al procedimiento inadecuado para la obtención efectiva de la reparación y al procedimiento inadecuado para la obtención efectiva de la reparación. Además, el Código no dictó procedimientos legales adecuados para la liquidación o ejecución de la condena, pues las medidas establecidas fueron, concretamente, referidas a nuestro medio, ilusorias.

Por último, la individualización de la pena pecuniaria según la situación económica del delincuente, por medio de la utilidad diaria como unidad de la multa, entendiéndose por utilidad diaria "la cantidad que obtiene un individuo cada día por salario, sueldos, rentas, intereses, emolumentos o por cualquier otro concepto", tampoco se traduce en la práctica en un acierto por cuanto los ingresos diarios de un individuo no son una medida decisiva ni un factor invariable que permita estimar su posición o situación económica, toda vez que deben tenerse en cuenta las necesidades personales y familiares, variables de un individuo a otro, aun cuando los ingresos de ambos sean idénticos.

No debe, sin embargo, desconocerse el hecho significativo de que el Código de 1929 logró aglutinar en un haz, inquietudes científicas antes dispersas, despertando en los juristas mexicanos el claro anhelo de una reforma integral de las instituciones jurídico penales que, por ley de inercia, se resistían a ser desalojadas, atrincherándose en el venerable monumento que edificara Martínez de Castro.

Obedeciendo a un deseo generalmente manifestado, en diversos sectores del pensamiento mexicano, el propio licenciado Portes Gil, como Secretario de Gobernación, organizó una Comisión que se encargara, no de llevar adelante una simple depuración del Código de 1929, sino de su total revisión. Así fue como nació el Código Penal de fecha 14 de agosto de 1931, vigente en la actualidad.

Las orientaciones que normaron los trabajos de la Comisión Redactora fueron las siguientes:

"Ninguna escuela, ni doctrina, ni sistema penal alguno, puede servir para fundar íntegramente la construcción de un Código Penal. Sólo es posible seguir una tendencia ecléctica y pragmática, o

sea práctica y realizable. La fórmula "no hay delitos, sino delincuentes", debe completarse así : "no hay delincuentes, sino hombres". El delito es principalmente un hecho contingente. Sus causas son múltiples, es un resultado de fuerza antisociales. la pena es un mal necesario. Se justifica por distintos conceptos parciales: colectivo, la necesidad de evitar la vergüenza privada, etc., pero fundamentalmente, por la necesidad de conservar el orden social. El ejercicio de la acción penal es un servicio público y de seguridad y de orden. La Escuela Positiva tiene valor científico como crítica y como método. El derecho penal es la fase jurídica y la ley penal el límite de la política criminal. La sanción penal es "uno de los recursos de la lucha contra el delito ". La manera de remediar el fracaso de la Escuela Clásica no lo proporciona la Escuela Positiva. con recursos jurídicos y pragmáticos debe buscarse la solución, principalmente por: a) ampliación del arbitrio judicial hasta los límites constitucionales; b) disminución del casuismo con los mismos límites; c) individualización de las sanciones (transición de las penas a las medidas de seguridad); d) efectividad de la reparación del daño; e) simplificación del procedimiento racionalización (organización científica) del trabajo en las oficinas judiciales. y los recursos de una política criminal con estas orientaciones: 1) organización práctica del trabajo de los presos, reforma de prisiones y creación de establecimiento adecuados; 2) deja a los niños al margen de la función penal represiva, sujetos a una política tutelar y educativa, 3) completar la función de las sanciones con la readaptación de los infractores a la vida social (casos de libertad preparatoria o condicional, reeducación profesional, etc.); 4) medidas sociales y económicas de prevención". (2).

El objetivo de recordar los aspectos históricos, lo basamos en el interés de poder comprender cuales fueron las necesidades del legislador y llegar al actual Código Penal que nos rige, buscando la mejor comprensión de las reformas que ha tenido hasta estos momentos, principalmente en los delitos de carácter sexual, los que analizaremos brevemente tomando como punto de partida el Código Penal de 1871.

Anteriormente comprendimos que toda ciencia tiene un objeto y el derecho penal no puede ser la excepción, pues su misión es proteger los intereses individuales y sociales para permitir la convivencia humana. El derecho penal tiene una función correctiva al castigar las conductas delictivas cometidas, pero tiene a la vez una función preventiva, al inhibir la comisión de futuros delitos. La eficacia preventiva del derecho penal no puede obtenerse sin que exista una nueva consciencia ciudadana que advierta con claridad, que al cometerse determinados delitos de especial gravedad, el Estado reaccionará con la aplicación de penas más elevadas y que los delincuentes quedarán excluidos de la vida social por lapsos prolongados. Lo anterior debe tener la fuerza configuradora de nuevas costumbres sociales que alejen a la juventud de la actividad delictiva e inhiba a los adultos que piensan delinquir.

(2) Gonzalez. Ob. Cit. pag. 25

Dentro de los delitos de especial gravedad se encuentran situados los de carácter sexual que provocan una profunda indignación e inquietud para la sociedad y la familia de la víctima, es por ello que el legislador busca el castigo para los individuos que abusan sexualmente, de otros, sin la menor consideración de respeto dañándolos no solo en su integridad corporal, sino también psicológica.

4.1 ABUSO SEXUAL

En el Código Penal de 1871 se describía el delito de la siguiente forma:

Se da el nombre de Atentado al Pudor a todo acto impúdico que puede ofenderlo, sin llegar a la cópula carnal, y que se ejecute en la persona de otro sin su voluntad, sea cual fuere su sexo (art. 789). El problema en este artículo radicaba en la frase "acto impúdico que puede ofenderlo", demostrando falta de protección a aquellas personas que llevan una vida recta y decorosa sexualmente (prostitutas), pues aquí por el simple hecho de tener una fama pública denigrante no podía ser protegida coartándoseles su libertad sexual; también existía el conflicto en cuanto a menores de edad que sufrían este tipo de conductas, pues no protegía ampliamente a estos menores que no conocían el sentimiento de pudor quedando impunes los sujetos activos de este delito. Ahora el problema no sólo se presentaba en los supuestos anteriores, otro de ellos era el de "sin su voluntad" prestándose a que menores de edad, que tenían la capacidad necesaria para comprender el acto; prestaban su voluntad (consentimiento) para la realización de estos actos; propiciando la prematura corrupción de personas que por su corta edad, no son aptas siquiera para la vida sexual y mucho menos para emitir un sentimiento válido, proponiéndose en la Revisión correspondiente a este Código Penal que los actos impúdicos realizados en menores de diez años serían punibles con independencia del consentimiento; sin embargo, esta propuesta no llegó entonces a tener vigencia legislativa.

En el Código de 1929 se avanzó de manera efímera sobre los conflictos suscitados en el Código de 1871, quedando de la siguiente forma:

Se da el nombre de Atentado al Pudor a todo acto erótico sexual que, sin llegar a la cópula carnal, se ejecuta en una persona púber sin su consentimiento o en una impúber aún con el consentimiento de esta (art. 851). De esta forma se subsanaron unos de los problemas planteados anteriormente.

Posteriormente en 1931 el delito de atentados al pudor queda de la siguiente manera:

Al que sin consentimiento de una persona púber o impúber o con consentimiento de esta última ejecute en ella un acto erótico-sexual, sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula, se le aplicará de tres días a seis meses de prisión y multa de cinco a cincuenta pesos. Si se hiciera uso de la violencia física o moral, la pena será de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta y mil pesos (art. 260).

Sin embargo el precepto anterior contenía también algunas deficiencias que con las iniciativas de reforma de 1990 y que se venían suscitando desde 1984 y 1989, se obtuvo la reforma no tan sólo a este artículo, sino también, el cambio de denominación de delitos sexuales que utilizaban el Código Penal, argumentándose que este no corresponde adecuadamente a los bienes jurídicamente protegidos en este capítulo. La persona que los realiza no busca exclusivamente satisfacer una necesidad sexual, y no sólo afecta con los mismos a la sexualidad de la víctima; por el contrario, la denigra, humilla y somete, causándole daños, en ocasiones irreversibles con consecuencias biopsicosociales severas. Denominándosele entonces, Título Decimoquinto; Delito contra la Libertad y el normal desarrollo psicosexual. (Diario Oficial del 21 de enero de 1991.)

En el tipo de atentados al pudor se realiza un cambio de su denominación, ya que la palabra pudor origina errores de interpretación, aceptándose entonces la denominación alemana de abuso sexual; pues el bien jurídicamente protegido en el tipo no es el pudor, sino la libertad y el normal desarrollo psicosexual de la víctima, violenta por abusos sexuales cometidos en su persona.

Los elementos constitutivos del abuso sexual propio y cometido en contra de menores de 12 años o personas privadas de razón o de sentido, son esencialmente iguales a los descritos en el texto vigentes, incrementándose racionalmente la pena de prisión. El término de doce años lo fundamenta el Legislador manifestando que esta persona no tiene conscientemente la facultad de querer, es decir, que su consentimiento esta viciado por la impotencia de desear conductas denigrantes por la edad en la que se encuentra.

Quedando de la siguiente forma:

TITULO DECIMOQUINTO
Delitos contra la libertad y el
Normal Desarrollo Psicosexual.

CAPITULO I
Hostigamiento Sexual, Abuso
Sexual, Estupro y Violación.

Art. 260.- Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá pena de tres meses a doce años de prisión.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo y máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.

Art. 261.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de seis meses a tres años de prisión o tratamiento en libertad o semilibertad por el mismo tiempo. (Diario Oficial del 21 de Enero de 1991).

4.2 ESTUPRO

El Código Penal de 1871, como fórmula general, establecía:

LLamarse estupro la cópula con mujer casta honesta, empleando la seducción o el engaño para alcanzar su consentimiento (Art. 793). El siguiente artículo (794) ordenaba: El estupro sólo se castigará en los casos y con las penas siguientes:

I.- Con cuatro años de prisión y multa de segunda clase, si la edad de la estuprada pasare de diez años pero no de catorce.

II.- con ocho años de prisión y multa de cien mil quinientos pesos, si aquélla no llegare a diez años de edad.

III.- Con arresto de cinco a once meses y multa de cien a mil quinientos pesos, cuando la estuprada pase de catorce años, el estuprador sea mayor de edad, haya dado a aquella por escrito palabra de casamiento y se niegue a cumplirla sin causa justa posterior a la cópula o anterior a ella ignorada por aquel.

Denotando deficiencias graves en cuanto a la edad pues una menor de diez años no concibe realmente la realidad de una relación sexual, ahora el problema es mayúsculo cuando es por engaño de matrimonio inconcebible en menores de esa edad, pues todavía no tienen idea de lo que pudiera implicar un matrimonio. Por otro lado la situación del engaño por medio de promesa matrimonial hecha por escrito, era incongruente, siendo difícil de obtener esa promesa por escrito, ¿acaso sería esto un pacto para lograr el objetivo?, claro que esta postura es ilógica.

El Código Penal de 1929, definió al estupro como: la cópula con una mujer que viva honestamente, si se ha empleado seducción o el engaño para alcanzar su consentimiento (Art. 856), agregando que por el solo hecho de no pasar de 16 años la estuprada, se presumirá que el estuprador empleo la seducción o el engaño (Art. 857). Complementándose así: el estupro será punible solo cuando la edad de la estuprada no llegue a 18 años y se sancionara del modo siguiente:

I.- Con tres años de segregación y multa de quince a treinta días de utilidad, si la estuprada fuese impúber.

II.- Con un año de arresto y multa de diez a quince días de utilidad, si la estuprada fuese púber. Será circunstancia agravante de cuarta clase: ser doncella la estuprada (Art. 858). Radicando el defecto en la consideración de entenderse como estupro la cópula obtenida de impúberes.

El Código Penal de 1931 describe y pone al estupro en un sólo precepto:

Al que tenga cópula con mujer menor de 18 años, casta y honesta, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o engaño, se le aplicara de un mes a tres años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos (Art. 262). El avance que registro el legislador fue concreto al eliminar varios preceptos que originaban confusión, reduciendo al delito a un solo tipo penal.

Por reforma publicada en el Diario Oficial del 14 de enero de 1985, se modifico el Art. 262, quedando como sigue: Art. 262.- Al que tenga cópula con mujer menor de 18 años casta y honesta obteniendo su consentimiento por medio del engaño se le aplicara de un mes a tres años de prisión. Suprimiéndose en esta reforma el elemento de seducción, como medio utilizado por el sujeto activo para lograr el objetivo del precepto legal.

Posteriormente el legislador reformo el Art. 262 publicado en el Diario Oficial del 21 de enero de 1991, argumentando que en el delito de estupro se reestructura, eliminando las características que se exigían al sujeto pasivo (mujer), de ser casta y honesta ya que originaba en la practica el cuestionamiento de la vida y costumbres de la víctima, cuando lo relevante es realizar una cópula, engañando a la menor.

Al eliminar los elementos de castidad y honestidad que se exigían al sujeto pasivo, es decir, a la mujer, frente al delito de estupro permite eliminar el cuestionamiento de la vida y costumbres de la víctima. Al respecto nos manifestamos en favor de que estos elementos ponían en duda la vida personal de la víctima; con la reforma se eliminan los preceptos de castidad y honestidad, pero sin embargo, pugnamos por los exámenes victimológico, buscando el análisis biopsicosocial del sujeto pasivo que se basara en las enfermedades, costumbres e inquietudes del sujeto pasivo, claro esta que con las reformas se busca la máxima protección de la víctima pero nuestro trabajo pugna por la mejor impartición de justicia a través del análisis victimológico y no tan sólo criminólogo; no nada más para atenuar las penas, sino que, en base a ello se logre también aumentarlas por el precario estado económico físico o psíquico en que pudiera estar sumergida la víctima, situación que propicia en algunos casos la fácil victimización llamando la atención del victimario para facilitársele muchas veces la conducta sexual típica.

La victimología busca tenerle mayor consideración a la víctima y que no se quede al margen del ilícito como si no se le tomara en cuenta, es por ello que debe analizarse la vida y costumbres de la

víctima, pues debe buscarse la realidad de los hechos y basarnos en el examen victimológico para que no queden impunes los infractores de los tipos penales. La edad es otro factor que el legislador no ha querido tomar en cuenta, pues se propuso que se reformara el presente artículo en cuanto a la edad se refiere, diciendo en la iniciativa que se establezca la edad de 12 a 16 años, sin embargo, esta propuesta no prosperó; sosteniendo que debe mantenerse el límite máximo de 18 años de edad que establece el texto en vigor, ya que el bien jurídico protegido por el legislador al instituir como delito el estupro, es la seguridad e inexperiencia sexual de los menores de edad.

El Artículo 262.- quedo de la siguiente forma :

Al que tenga cópula con persona mayor de 12 años y menor de 18 obteniendo su consentimiento por medio de engaño se le aplicara de tres meses a cuatro años de prisión (Diario Oficial del 21 de enero de 1991).

Sin obtener cambios considerables con lo que respecta a la edad .

4.3. VIOLACION

En los Códigos de 1871 (Art. 795) y de 1929 (Art. 860), se reglamentaba de igual manera el delito de violación diciendo así:

Comete el delito de violación, el que por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona sin la voluntad de esta, sea cual fuere su sexo.

Posteriormente al reformarse el anterior precepto se suprimió "sin voluntad del ofendido" tal vez por error del legislador o porque pensaron que la utilización de la violencia física o moral suponía necesariamente la ausencia de voluntad del ofendido por realizarse el acto siempre en forma impositiva ; quedando el artículo 265 reformado de la siguiente forma:

Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sea cual fuere su sexo se le aplicara prisión de seis a ocho años. Si la persona ofendida fuere impúber, la pena de prisión será de seis a diez años.

Con las reformas publicadas el 21 de enero de 1991, al artículo 265 solo se le agrego: para efectos de entendimiento la cópula es la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima, es realizado por una persona, independientemente de su sexo, en el cuerpo de la víctima, sea esta por vía oral , anal o vaginal, así como la introducción por vía anal o vaginal de cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

En el delito de violación por la diversidad de interpretaciones que se hacen del vocablo cópula, se creyó indispensable definirlo en el tipo establecido que dicho ayuntamiento carnal por cualquier vía

es penalizado. No se hacen distinciones sexológicas entre cópula y coito, ya que para efectos penales, ambos comportamientos tienen la misma relevancia punitiva. Se ajusta en el artículo 265, segundo párrafo la punibilidad relacionada con la introducción por vía anal o vaginal de cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril, ejecutada con violencia física o moral, ya que en la reforma de 1989, se estableció que sería de uno a cinco años de prisión, lo cual resulta incongruente con la afectación del bien jurídico. Aquí las reformas pensamos que se refieren a que en la violación pueden ser sujetos activos tanto hombre o mujer así como también pueden ser sujetos pasivos, aquí la cópula se realiza por la introducción del miembro viril, pero sin embargo, la mujer al no contar con este elemento puede realizarlo por medio de algún elemento o instrumento; ya sea en hombre o mujer.

El Art. 265 dice así: Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se sancionara con prisión de tres a ocho años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido (Diario Oficial del 21 de enero de 1991).

En esta figura típica no podemos olvidarnos de la violación por equiparación.

El Código Penal Mexicano de 1871 (Art. 796) se limitaba a equiparar a la violación y castigar como tal la cópula con una persona que se halle sin sentido o que no tenga expedito el uso de la razón, aunque sea mayor de edad. en cuanto al ayuntamiento sin violencia con mujeres de 14 años o de 10 años solo podía reprimirse si se integraba estupro.

Por medio del Diario Oficial del 20 de enero de 1967, entro en vigor la siguiente reforma: se equipara la violación y se sancionará con las mismas penas, la cópula con persona menor de 12 años o que por cualquier causa no este en posibilidad de producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa (Art. 266).

La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, considera conveniente reglamentar la hipótesis de los menores que aun habiendo prestado su consentimiento tienen una edad inferior a los 12 años, cuenta habida que resulta necesario mantener inviolable el principio de la abstención carnal, tratándose de niños, puesto que, como afirma Manzini citado por Eusebio Gómez " en esta primera edad o los estímulos carnales son todavía ignorados, o, de todos modos, si son exitados, no pueden encontrar

en la falta de madurez fisiopsíquica de la persona contra estímulos suficientemente fuertes y educados". por eso la ley impone a todos el deber absoluto de abstención; 'puero defetur máxima reverentia'. " Igualmente se abarcan los casos en que la cópula se obtiene con una persona que, por cualquier causa no este en posibilidad de producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa".

Muy cierto es que debe prevenirse las relaciones sexuales en muy temprana edad para que los menores no caigan en la corrupción, hablando primordialmente de la comunidad infantil; por otro lado la adolescencia, es una época de rápidos cambios y difíciles empresas. El desarrollo físico es solo una parte de este proceso, por que los adolescentes afrontan una amplia gama de requerimientos psicosociales: independización de los padres, consolidación de las cualidades necesarias para relacionarse con los compañeros de la misma edad, entre otras actividades; estos cambios los llevan a propiciar su victimización, y en consecuencia debe protegerse de relaciones sexuales ilícitas, claro que en nuestros tiempos las ideologías cambian y los medios de difusión generan y aumentan las inquietudes y precocidad de los adolescentes, llevándolos a realizar muchas veces relaciones sexuales perjudiciales; para estos casos la victimología busca ayudar, adaptar y orientar a los adolescentes además de descifrar las causas que los llevaron a encontrarse involucrados en esas relaciones sexuales. En lo personal pienso que así como cambian los tiempos deben adecuarse las leyes; por lo que debe de producirse el desarrollo de la ciencia victimológica no como instrumento para desvirtuar y atenuar las penas solamente sino por el contrario aumentarlas en razón de las características del hecho delictuar, así como del sujeto pasivo y del sujeto activo y en el caso de violación por equiparación nos servirá para fundamentar con mayor precisión la inocencia del menor y aumentar la penalidad; ya que por el simple conocimiento que tenga de esta , el juzgador no podrá percatarse de las deficiencias psíquicas o tal vez hasta físicas que le afecta. En estos casos es necesario efectuar el análisis personalizado de la víctima la cual puede maquinar su supuesta victimización o por el contrario podemos llegar a la verdad de que realmente se haya abusado de la víctima en razón de sus deficiencias como pudieran ser epilépticas o lagunas mentales propiciando el abuso de delitos sexuales como violación . Para nuestro trabajo estos factores podrán ayudarnos a determinar la inocencia o participación de la víctima en el ilícito y más aún comprender la conducta del menor de edad adolescente que muchas veces pudiera disfrazar su victimización o caer más fácilmente en ella por su inestabilidad emocional.

En la iniciativa de reforma del 16 de mayo de 1990, publicada en el Diario Oficial del 21 de enero de 1991, se creyó pertinente aumentar la penalidad a este tipo de delitos por las circunstancias que agravan la comisión delictual hasta una mitad. La iniciativa alude a los casos en que el abuso sexual y la violación merecen la agravación de la pena. Se mencionan los casos de abuso sexual y

violación con intervención de una o más personas, así como aquellas hipótesis en que el agente es ascendiente, hermano, tutor o padrastro del pasivo, como también cuando el agente es amasío de la madre del ofendido. Si el delito lo cometiere un servidor público o un profesionista usando medios y circunstancias que tales condiciones le proporcionen, o por que tengan bajo su custodia, guarda o educación a la víctima, o cuando el delito cause grave daño a la salud del ofendido o pusiere en peligro su vida la pena también aumentara. Tratándose de servidores públicos, serán destituidos de su cargo y suspendidos en el ejercicio por un termino de cinco años. La comisión considero aceptable la propuesta de reforma, por que especifica con mayor claridad los casos de agravamiento de la pena no solo en lo que se refiere a la violación, sino al abuso sexual, aumentando hasta en una mitad los mínimos y máximos de las penas correspondientes.

Por todo lo anterior el Art. 266 expresa : se equipara a la violación y se sancionara con la misma pena:

I.- Al que sin violencia realice cópula con persona menor de 12 años de edad

II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Si se ejerciera violencia física o moral el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán en una mitad. (Diario Oficial del 21 de enero de 1991).

4.4. INCESTO

El Código Penal Mexicano de 1871, siguiendo la legislación francesa, no contemplaba directamente al incesto como delito especial. Se conformaba con señalar, como genérica circunstancia agravante de cualquier delito, el parentesco de consanguinidad en segundo grado de la línea colateral, el de afinidad en línea recta entre el delincuente y el ofendido o ser el reo ascendiente o descendiente del ofendido (Art. 46. Fracc. XIV y Art. 47, Fracc. XV); además, las penas del estupro, la violación y el delito que se equipara a la violación se aumentaban en dos años cuando el reo fuera ascendiente, descendiente, padrastro o madrastra del ofendido, y con un año si fuera hermano quedando el culpable privado de todo derecho a los bienes del ofendido y de la patria potestad respecto de todos sus descendientes (Arts. 799 y 801 del Código Penal de 1871).

En la Legislación Mexicana la creación del incesto como un delito típico tuvo lugar en el Código Penal de 1929. Los padres que tuvieran relaciones sexuales con sus hijos, perderán todos los derechos que sobre ellos ejercieren y se les aplicara segregación por mas de dos años según la temibilidad revelada. los hijos quedaran al cuidado del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social para su educación, corrección o regeneración (Art. 876). El incesto entre hermanos se

sancionará con multa de quince a treinta días de utilidad y permanencia mínima de un año en establecimientos educativos o de corrección, si alguno o ambos fueran menores de edad. Al mayor se le aplicara segregación hasta por dos años (Art. 877).

Lo que llama la atención de este código (1929) es que se limitase a los padres la represión del incesto entre ascendientes y descendientes, sometiendo exclusivamente a los hijos a medidas tutelares siendo así que estos hijos pueden ser mayores de edad plenamente responsables de sus actos e inductores del incesto.

El proyecto de 1949, para el Distrito Federal, se refiere a la "cópula" y al "incesto" (Art. 263). El proyecto de 1958, en el Art. 212, corrige el error de manera total, al establecer "al que tenga cópula con sus ascendientes, descendientes o hermanos, se le impondrá prisión de seis meses a seis años", redacción que evita el defecto técnico antes aludido. El proyecto del Código Penal tipo para la República Mexicana, de 1963, sigue la misma línea de conducta al utilizar únicamente el término cópula (Art. 260); en la Exposición de Motivos de ambos se silencia cualquier alusión o explicación de dicha reforma.

Nuestro actual Código dice: Artículo 272 se impondrá la pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendiente.

La pena aplicable a estos últimos será de seis meses a tres años de prisión.

Se aplicara esta misma sanción en caso de incesto entre hermanos.

En el delito de incesto se requiere que exista el consentimiento tanto del ascendiente como del descendiente y que se realice entre adultos, hemos considerado irrelevante la intervención del aparato judicial, ya que los mismos no se perciben como víctimas o victimarios, siendo, la sociedad la que los estigmatiza. sin considerar adecuado el ayuntamiento carnal entre ascendientes, descendientes o hermanos, deben buscarse caminos de orientación familiar, utilizando al derecho penal como un medio de control. El consentimiento en este tipo penal es necesario, ya que si no se realiza el acto sexual con el pleno consentimiento de estos adultos estaremos frente a la violación y en caso de menores de edad también podremos hablar de violación precisando el examen victimológico en los adolescentes.

Como consecuencia del Régimen Federal adoptado por la Nación para su gobierno otorgo la facultad legislativa a los Estados Federados "libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior" dando origen a las legislaciones penales locales. Estas legislaciones permitieron en un principio distinguir tres grupos: el de los códigos que muestran entronque próximo con el de 1871, el

de los que lo muestran con el de 1929 y lo mismo con relación al Código Penal de 1931. Hoy en día la influencia del código de 1931 se ha extendido a través de toda la República, por lo que el estudio de todos ellos puede reducirse al no haber ya ningún código que acuse próxima vinculación con el de 1929 o con el de 1871. El Estado de México promulgo su código con las tendencias anteriores igualándose casi en su totalidad al código de 1931, el día 31 de diciembre de 1960, suprimiendo exclusivamente la pena de muerte Art. 26.

Antes de la promulgación del código de 1960, el Estado de México consagraba en su TITULO UNDECIMO a los delitos sexuales de acuerdo a la redacción siguiente:

TITULO UNDECIMO

CAPITULO I Delitos Sexuales

Art. 200.- Al que sin consentimiento de una persona púber o impúber o con consentimiento de esta ultima, ejecute en ella un acto erótico sexual, sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula, se le aplicaran de tres días a seis meses de prisión y multa de cinco a cincuenta pesos.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral la pena será de seis meses a cuatro años de prisión y multa de 50 mil pesos.

Art. 201.- El delito de atentado contra el pudor solo se castigara cuando se haya consumado.

CAPITULO II Estupro

Art. 202.- Al que tenga cópula con mujer menor de 18 años casta y honesta, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o engaño se le aplicara de un mes a tres años de prisión y multa de cincuenta mil pesos.

Art. 203.- No se procederá contra el estuprador sino por queja de la mujer ofendida o de sus padres o a falta de estos de sus representantes legítimos; pero cuando el delincuente se case con la mujer ofendida, cesara toda acción para perseguirlo.

Art.- 204.- La reparación del daño en los casos de estupro, comprenderá el pago de alimentos a

la mujer a los hijos si los hubiere. dicho pago se hará en la forma y términos que la Ley Civil fija para los casos de divorcio.

CAPITULO III Violación

Art. 205.- Al que por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona sea cual fuere su sexo, se le aplicara la pena de dos a seis años de prisión. Si la persona ofendida fuera impúber la pena será de cuatro a ocho años.

Art. 206.- Se equipara a la violencia la cópula con persona privada de razón o de conocimiento o cuando por enfermedad o cualquiera otra causa no pudiera resistir. Cuando la víctima fuere menor de 12 años.

Con la promulgación del Código Penal del 30 de diciembre de 1960, publicado el 4 de enero de 1961 se estableció que:

Los delitos sexuales son objeto de una clasificación más exacta. El adulterio y el incesto pasan al título de delitos contra el orden de la familia, y el rapto a de los delitos contra la libertad. El atentado contra el pudor ahora con la denominación de abusos deshonestos, la violación y el estupro, se catalogan como delitos contra la libertad y la inexperiencia sexuales . La pena del delito de violación se eleva considerablemente en relación con la señalada en el código hasta ahora en vigor y se agrava cuando en la comisión del delito intervengan dos o más personas.

Se conserva la definición actual del delito de estupro, cuya figura descriptiva trata de tutelar la inexperiencia sexual que nuestra cultura actual, presume en las mujeres de corta edad y de vida recatada. Se observo la exigencia de que la mujer sujeto pasivo sea casta que es un concepto ético y no virgen que es una realidad anatómica, en obvio de dificultades probatorias, pero se estima que como el delito de estupro lesiona precisamente la inexperiencia sexual, la castidad solamente podrá ser interpretada como el estado de la mujer que no ha tenido nunca relación sexual alguna.

Quedando actualmente consagrados en el Código Penal para el Estado de México, conforme a la redacción siguiente:

SUBTITULO CUARTO
Delitos contra la libertad e inexperiencia sexual

CAPITULO I
Actos libidinosos

Art. 275.- Se impondran de tres días a un año de prisión y de tres a 75 días de multa al que sin consentimiento de una persona púber e impúber, o con consentimiento de esta última, ejecute en ella un acto erótico sexual, sin el propósito directo o inmediato de llegar a la cópula. Se impondran de seis meses a dos años de prisión y de seis a ciento cincuenta días de multa si se hiciere uso de la violencia física o moral.

Este artículo podemos decir que es obsoleto, comprendiendo que no se adecua ya a los cambios que ha experimentado el Código Penal para el Distrito Federal, pues hay muchos términos que antes empleaba, y que continúan vigentes en el del Estado de México; sin adecuarse a los variantes cambios de la sociedad.

CAPITULO II
Estupro

Art. 276.- Se impondran de seis meses a cuatro años de prisión y de tres a ciento cincuenta días de multa, al que tenga cópula con una mujer mayor de 14 años y menor de 18, casta y honesta,

En este artículo se conserva la redacción adoptada por el Estado de México en 1960 del Código Penal para el Distrito Federal y en el mismo encontramos algunos puntos de crítica, como la de no contener reforma alguna que se adecue a las necesidades y épocas actuales, problemas que también se ven reflejados en la exposición de motivos que del mismo hace el legislador, en virtud de que pretende equiparar la castidad con la virginidad, según se desprende de dicha exposición que a la letra dice ... "la castidad solamente podrá ser interpretada como el estado de la mujer que no ha tenido nunca relación sexual alguna", vemos pues, que tal postura es errónea y no por simple capricho puede interpretar a su gusto el significado de castidad lo que atraería como consecuencia la falta de justicia en menores de edad, que sean objeto de estupro y que por cualquier causa haya tenido un desliz o pérdida de la virginidad por algún accidente, dejando en tales circunstancias en estado de indefensión a la víctima, pues la virginidad nunca, debe ser cuestionada jurídicamente única y exclusivamente la castidad y la honestidad elementos estudiados en el capítulo anterior, y que denotan que el legislador del estado de México en la exposición de motivos no interpreta correctamente acarreado problemas de indefensión para la víctima..

CAPITULO III

Violación

Art. 279.- Se impondrán de tres a ocho años de prisión, y de cincuenta a setecientos días de multa, al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de esta; se impondrán de seis a quince años de prisión y de cien a mil días de multa si la persona ofendida fuere púber.

Art. 280.- Se equipara a la violación, la cópula con persona privada de razón, de sentido, o cuando por enfermedad o cualquier otra causa no pudiere resistir o cuando la víctima fuere menor de 14 años.

La penalidad para ambos artículos es demasiado baja, si consideramos que la violación es un delito sumamente denigrante y humillante, sobre todo en menores de edad, y como lo manifestamos anteriormente en el delito de estupro, la edad debe de reducirse a los 12 años en la violación por equiparación en el entendido de que el sujeto pasivo ya se encuentra en la aptitud de discernir lo que implica prestar su consentimiento para la relación sexual; excluyendo claramente de este consentimiento a los enfermos o personas que no puedan resistir esta conducta.

La edad es importante por que nos hemos enfrentado a menores de 12 a 13 años de edad que se encuentran desarrollados corporal y psicológicamente mucho más de lo que realmente debería de ser, y acceden a estos actos y posteriormente denuncian haber sido violados aún cuando ya experimentan esas relaciones con algunos amigos que en muchas ocasiones son pandilleros o amigos con los que practican éstas relaciones sexuales; no se busca penalizar a los menores pero si someterlos a exámenes victimológicos y atenuar las penas en caso de propiciar a la "víctima" del delito, aclarando que no todas la víctimas actúan de esta forma y es ahí donde la victimología podrá fundamentar la máxima penalidad, por la inocencia e inexperiencia de la menor en cuanto a conductas sexuales se refiere.

SUBTITULO QUINTO

Delitos contra la familia

CAPITULO V

Incesto

Art. 227.- Se impondrán de tres a seis años de prisión y de veinte a doscientos días de multa, a los ascendientes que tengan cópula con sus descendientes.

La pena aplicable a estos últimos será de uno a tres años de prisión. Se impondrá esta última sanción en caso de incesto entre hermanos

De acuerdo al decreto del 30 de diciembre de 1960, se estableció que el delito de incesto pasa al título de delitos contra el orden de la familia, sin mayor referencia, pensamos que el legislador del Estado de México, lo hizo en base a que el bien jurídico que se protege es el orden o moral familiar, pero pensamos que pertenecen a los delitos de carácter sexual por ser una relación sexual ilícita, que no tan sólo daña a la familia, sino también a los sujetos que intervienen en esa relación y a la posible descendencia por enfermedades genéticas.

El Código Penal para el Estado de México se encuentra demasiado atrasado en comparación con los preceptos que establece el Código Penal para el Distrito Federal, creemos que si fue pertinente adoptar el Código Penal de 1931 en el Estado de México, también debe ser necesario que se adopten términos que permitan una mejor impracticación de justicia y estos Códigos no queden obsoletos por varios años, en razón de que todas las entidades federativas van cambiando y adoptando ideas "liberales", tecnología y culturas extranjeras quedando atrás el tabu del sexo y más aún con el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida, que en nuestra actualidad es una enfermedad contagiosa que debe prevenirse en toda la nación, sin que este situada en la oscuridad.

El legislador en las reformas del TÍTULO UNDECIMO, delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual del 16 de mayo de 1990, publicadas en el Diario Oficial el 21 de enero de 1991, las realizo con un espíritu eminentemente social, en el ejercicio de la democracia, unificando las voluntades de mujeres mexicanas para proponer una estructura integral de protección a la libertad y al normal desarrollo psicosexual que pueda disminuir la cifra negra de los delitos que inciden en estas áreas evitándose la impunidad y estableciendo medidas prácticas que conlleven a la prevención de los mismos, la adecuada atención de la víctima y el surgimiento de modelos de ejecución penal especializados para readaptar a los victimarios, cuando esto sea posible.

Para combatir las relaciones sexuales ilícitas o por lo menos tratar de hacerlo se debe contar con la orientación de la familia y la sociedad, ya que padres e hijos son la unidad social natural básica, tienen influjo determinante en la sociedad entera ya que es en el seno familiar donde se aprende a vivir en armonía, donde se dominan los impulsos y se les canaliza para el beneficio individual y colectivo, y es en la familia donde se transmiten de manera más natural los valores que son base de la cultura para la convivencia social.

La grandeza y responsabilidad de la familia esta en ser la primera comunidad de vida y amor, el primer ambiente donde el hombre aprende a amar y a sentirse amado y es donde los jóvenes debe de ser educados, no solo en lo cultural y social, ella ha de ser la primera escuela de vida para los hijos preparándolos para la responsabilidad personal en todos los aspectos, incluidos primordialmente los que se refieren a los problemas de la sexualidad.

La educación para el amor es premisa indispensable para una educación clara y delicada. un factor determinante en la comisión de delitos es la pornografía en todas sus manifestaciones; siendo una de las causas que más directamente fomentan la delincuencia juvenil, pues estimula las bajas pasiones crea un mundo imaginario y facil de placer, sin vincularlo con la responsabilidad del ejercicio sexual ni con la consecuencia que acarrea el violar las normas penales que tutelan valores.

4.5 ATENCION Y TRATAMIENTO DE LA VICTIMA

Los delitos sexuales son peculiarmente victimizantes, ya que dejan serias secuelas psicológicas y sociales, producen importantes cambios de personalidad, de conducta y de vida, y provocan una notable sobre victimización.

Por eso la víctima debe se especialmente atendida y tratada, y debe ponerse gran cuidado en la prevención, sobre todo en lo referente a niños.

La sobre victimización de la víctima principia al terminar la agresión, ya que tiene que decidir la conducta a seguir: sino denuncia el hecho queda impune, no se le hara justicia, y además se presenta la probabilidad de que el agresor, al verse intocado, se vea tentado a reincidir.

Si denuncia, la víctima queda expuesta al estigma social, ya que la comunidad pensará que el ofendido proboco su victimización, que no es totalmente inocente y que andaba buscando lo que le paso; de esto se salvan los niños pequeños, pero aún así quedan etiquetados.

Hay casos en que la víctima no esta en condiciones de decidir (por edad, salud, lesiones,) y es llevada ante las autoridades, lo que en ocasiones será mas traumatizante que la agresión sexual misma: desde los exámenes médicos desconsiderados hasta los insolentes interrogatorios de la policía pasando por las entrevistas de reporteros y "periodistas".

Para evitar la sobre victimización debe procurarse el mantener el caso en la mayor privacidad posible, manteniendolo lejos de la curiosidad y el morbo.

En México, a partir de enero de 1989, la Produraduría de Justicia del D.F., inicio un programa de Agencias Especializadas del Ministerio Público para la atencion de víctimas de delitos sexuales, en que se cumplieran todos los requisitos señalados anteriormente, encargando el proyecto a la doctora Maria de la Luz Lima.

Efectivamente, se selecciono y capacito cuidadosamente al personal, en su totalidad femenino,

se construyeron módulos separados, perfectamente equipados, y se inauguraron las tres primeras agencias en abril, junio y septiembre.

Los resultados no se hicieron esperar, pues las denuncias subieron, de 3.5 diarias en el año anterior a 7 por día, solamente en lo relacionado a violación.

Además, se estableció una supervisión de servicio a la comunidad, con una dirección de Atención a víctimas, que trabaja las 24 horas del día.

Apartir de 1989 y con las reformas a los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual se ha avanzado considerablemente, sin embargo, estos avances no se han dado en toda la República Mexicana, y en tales circunstancias deseamos la implantación de estas Agencias Especializadas del Ministerio Público en toda la nación, para la atención de víctimas de delitos sexuales, pero que no solo se avoque a la atención de estas víctimas sino que también hagan circular información para prevenir a las víctimas y mucho más a esas víctimas menores de edad, además de concientizar al sexo femenino en etapa adolescente a no caer en la calidad de víctima propiciándolo con su forma y criterio de actuar, más no hablamos en su forma de vestir puesto que muchas veces no es esto lo que propicia esa victimización, pero sí influye en determinados casos; creo que la victimología puede ayudarnos a no dejar impunes a los delincuentes de estos delitos y por el contrario permítase que se tome más en cuenta a la víctima y darle derecho a expresarse en contra de estos ilícitos, sirviendo de base concreta para la aplicación de la mayor o menor penalidad en la comisión de delitos sexuales; creo que el sexo femenino no debemos cerrarnos en la idea de justificarnos como mujeres débiles, sino por el contrario debemos pelear por una justicia plena, donde nosotras mismas intervengamos y seamos escuchadas para influir en el ánimo del juzgador para la impartición de justicia cuando somos totalmente inocentes o por otro lado se atenuen las penas cuando se ha prestado el consentimiento a sabiendas de que nos causa un prejuicio y posteriormente nos retractamos o buscamos sacar provecho de esa conducta. En nuestros tiempos hace falta concientizar a los adolescentes en cuanto a relaciones sexuales se refiere para lograr el menor número de victimización.- y educar al sexo masculino a que ya no vivimos en la época del machismo donde el hombre puede ultrajar a las mujeres, pero estos cambios solo se lograrán a través de los principios inculcados en el seno familiar, sino también de la sociedad, del órgano judicial y del órgano legislativo.

CONCLUSIONES

1.- Desde los tiempos primitivos, cuando comenzaron los individuos a asociarse para su sobrevivencia, se enfrentaron a problemas de carácter delictivo, es por ello que surgió la necesidad de implementar normas para la seguridad y el bienestar de la sociedad, naciendo entonces el Derecho Penal.

2.- El Derecho Penal logra su objetivo de bienestar y justicia social, por medio de los conocimientos aportados por otras ciencias que se entrelazan entre sí, y coadyuvan en el conocimiento y esclarecimiento de los fenómenos Históricas, Políticos, Médicos, Jurídicos y Criminológicos que resiente la sociedad tanto nacional como internacional.

3.- La víctima hace su aparición en el Derecho Penal, desde el preciso momento en que surgió la conducta delictiva que daña patrimonial, física o moralmente a otro individuo que recibe la carga de esa conducta contraria a Derecho.

4.- El sujeto pasivo para los fines jurídicos es el elemento subjetivo que resiente el daño producido por la conducta típica; sin embargo para la victimología no es tan solo el elemento subjetivo, sino la persona que materialmente recibe la agresión del victimario y resiente las consecuencias del delito, en atención a que esta se encuentra dotada de todo tipo de sentidos y es capaz de sufrir psicológica, moral religiosa y físicamente el daño ocasionado por la comisión del delito.

5.- La victimología nace por la inquietud de conocer e interpretar el hecho delictivo, a través de la posible participación de la víctima, en el ilícito en virtud de que ésta no era objeto de estudio por parte del Derecho ni mucho menos de participación procesal, dejándola en el olvido, sin poner atención a la actitud que pudo haber tomado en su victimización.

6.- Con el nacimiento de la victimología se elaboró una clasificación de víctimas, de acuerdo a las circunstancias de posible participación en la comisión del ilícito, ajustándose a la realidad que ha predominado durante la travesía de la ciencia victimológica hasta la actualidad, para formarnos un criterio sobre la diversidad de víctimas que pueden existir.

7.- En el debido cumplimiento del objetivo de la victimología se emplean factores endógenos y exógenos de gran apoyo, que permiten esclarecer las causas de la victimización, sin descartar que estos mismos factores nos ayudaran a conocer sus deficiencias y conocimientos para la rehabilitación y ayuda de la víctima.

8.- El estudio de la relación víctima-victimario permite conocer el grado de pasividad o agresividad de la víctima, así como, su posible participación activa en la ejecución del ilícito, demostrándose entonces, que existen víctimas coadyuvantes en la comisión del hecho delictual, sin embargo en los casos en que coadyuvan menores de edad estos consentimientos se tienen por viciados por disposición de la ley en razón de encontrarse los menores de edad en estado de indefensión ya sea física o emocionalmente.

9.- La victimología nos ofrece retomar las circunstancias del hecho ilícito, desde la perspectiva víctima, para comprender, justificar y culpar a algunas personas que producen el daño no solo en ellos mismos, sino también, en la persona con quien realizan la conducta típica, sin descartar a la familia que llevara el peso de esa conducta ilícita y resprobable por la sociedad.

10.- La victimización femenina ya sea producto del maltrato físico, emitido por su pareja o por abusos sexuales, ocasiona la victimización psíquica de los hijos menores de edad que en algunos casos son el resultado de matrimonios obligados o bien son hijos no deseados como consecuencia de la victimización sexual de que fueron objeto algunas mujeres, situaciones que orillan a los menores inocentes a padecer sobrevictimizaciones físicas, psíquicas y abusos sexuales por su estado de indefensión circunstancias propicias que llaman la atención del victimario para aprovecharse de ellos y ultrajarlos sexualmente en razón de encontrarlos desamparados, mal orientados o solitarios.

11.- La victimización de los menores de edad radica principalmente en su debilidad física y emocional factores que son empleados por los victimarios para abusar de estos; victimarios que muchas veces son personas que pertenecen a su propia familia y aún así abusan de los menores, sexualmente, conductas que merecen un estudio minucioso para aplicar la mayor penalidad a estos infractores, fundamentandola el juzgador no solo con el examen criminológico, sino también, por medio del examen victimológico el que ayudara a cumplir al derecho con el principio de justicia.

12.- El menor de edad atraviesa por una serie de etapas que demuestran su inocencia, pues del primer año de vida a los once años de edad su principal función es el desarrollo, asimilación y acomodación al ambiente en que se desenvuelve, denotandose su total ingenuidad, pero también pasa por el período de adolescencia que abarca la edad de los 12 a los 18 años, etapa donde se realiza la transición de niño a adulto; y es aquí donde la adolescencia algunas veces desequilibra emocionalmente a muchos menores, encausandolos por mal camino aceptando y propiciando conductas sexuales sin imaginar que estas les traeran consecuencias graves y perjudiciales para su persona.

13.- Los delitos sexuales son una conducta denigrante y humillante que consterna y preocupa a la sociedad; denotando mayor gravedad cuando esas conductas son realizadas en perjuicio de la comunidad infantil y adolescente, en esas circunstancias la victimología busca la mejor impartición de justicia apagandose a la realidad y circunstancias que rodean a la víctima.

14.- Los delitos sexuales son muy graves y sobre todo cuando se dan en menores de edad, pero en algunos casos por la inexperiencia e ingenuidad del menor es fácilmente que imagine o interprete algunas conductas sexuales efectuadas en su persona sin que realmente se hayan suscitado; en consecuencia es necesario implantar los exámenes victimológicos para conocer las inquietudes y momentos por los que atraviesan las víctimas para no caer en la injusticia de inculpar a personas inocentes que no se han adecuado a la conducta típica.

15.- Con las reformas de 1991, el capítulo referente a los delitos sexuales, sufrió una reestructuración en razón de que la persona que realiza conductas sexuales ilícitas, no busca exclusivamente satisfacer una necesidad sexual, sino que además busca dañar afectando con los

mismos a la sexualidad de la víctima; denigrándola, humillándola y sometiéndola causándole daños irreversibles con consecuencias biopsicosociales severas, circunstancias que obligan a la implantación de los exámenes victimológicos para que en estos casos se les otorge ayuda, orientación y rehabilitación a la víctimas de delitos sexuales, y al victimario se le imponga la mayor penalidad..

16.- En el delito de estupro con las reformas de 1991 se eliminaron los elementos de honestidad y castidad para no cuestionarse la vida y costumbres de la víctima; sin embargo para la victimología estos elementos son importantes para en contrar el motivo de la victimización, pues las costumbres y vida que llevan algunas víctimas las orillan a permitir o tal vez a propiciar la conducta típica, o simplemente son el motivo que origina la victimización.

17.- La victimología en todos y cada uno de los delitos sexuales nos llevara a conocer la realidad de los hechos ilícitos, para impartir una mejor justicia dentro de los mínimos y máximos que la propia ley establece, pero con una visión jurídica más amplia sin descartar que por lo delicado de nuestro tema referente a los menores de edad la penalidad casi siempre tendera a agravarse por el estado psiquico, debilidad e inexperiencia sexual de los menores de edad.

18.- El legislador protege a los menores de edad de delitos sexuales y estamos de acuerdo, en que se sigan elaborando normas de protección para las víctimas de este tipo de delitos, pero tambien es necesario ir mejorando esos preceptos de acuerdo a la realidad actual, debiendo adecuarse las leyes a la realidad que predomina en cada época para que no queden obsoletas estas legislaciones

PROPUESTAS

PROPUESTAS

1.- Que se le de credito a la teoria victimológica para convertirse en una ciencia autonoma de la criminología, y con ello formar una disciplina que ayude al Derecho Penal para llegar a la verdad de los hechos delictivos, apoyandose en el examen victimológico practicado en la víctima y en el entorno social que la rodea.

2.- Se busca la implantación de los exámenes victimológicos esencialmente en los delitos sexuales, por la gravedad que representan; sobre todo cuando se realizan en contra de la integridad de los menores de edad que en la gran mayoría de los casos son unas verdaderas víctimas del delito que en ellas se comete; sin que se analice su personalidad, la que nos demostrará la ingenuidad, debilidad e inocencia del menor de edad, ya sea en su etapa infantil o adolescente, circunstancia que no son estudiadas por el juzgador ya que el artículo 52 inciso 4o. párrafo segundo del Código Penal para el Distrito Federal deja al arbitrio del juzgador el ... "tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso"... , situación que en la mayoría de los casos no es cumplida, en cuanto se refiere a la víctima, pues el juzgador por el simple conocimiento directo que de la víctima tenga, no puede conocer su personalidad costumbres y necesidades económicas, así como la posible falta de protección, tanto familiar como social que necesita el menor de edad, situaciones que no llegan al conocimiento del juez y son indispensables para fundamentar con bases mas concretas la penalidad ya sea imponiendo la máxima o agravándola por el estado de indefensión que predomina en la víctima, sin olvidar que también existen víctimas que resultan serlo tan solo por disposición de la ley y que en la realidad en algunos casos pudieran no serlo en virtud de acceder y desear la relación sexual en razón de encontrarse desarrollados y capacitados física y psicológicamente para experimentar esa conducta y específicamente podemos hablar de algunos casos de estupro, que acarreen consecuencias jurídicas tan solo para el supuesto sujeto activo, dejando muchas veces sin responsabilidad alguna a la víctima, que busca la relación sexual como un medio coercitivo para obligar al supuesto delincuente a contraer matrimonio con la víctima, conductas desplegadas por adolescentes mal orientadas o que tan solo externalizan esa conducta por el capricho de casarse con su novio por el "excesivo amor que le tienen", sin querer entender la magnitud que encierra la conducta que esta desplegando, así como, las consecuencias que la misma puede acarrearle tanto a ella como al victimario. Resaltando que no todas las víctimas actúan de esta forma, pero precisamente por esas razones es importante la implantación de los exámenes personalizados de la víctima, para aplicar la mayor o menor penalidad al infractor según sea el caso; ya sea que nos encontremos ante una verdadera víctima o frente a una persona que en la realidad no lo es, como puede darse en algunos casos de estupro, aclarando que estas situaciones no predominan en todas las adolescentes estupradas, pero también podemos enfrentarnos ante una víctima imaginaria, participante o delincuente, que tuviera algún tipo de problemas biosociales que la orilla a convertirse en supuesta víctima sin que el órgano judicial se percate de estos problemas; por estas razones es necesaria la implantación de los exámenes victimológicos para brindar una mayor justicia y poder ayudar, rehabilitar y orientar a las víctimas infantiles, pero sobre todo a los adolescentes que necesiten este tipo de ayuda, con esta postura no buscamos despenalizar a los infractores ni atacar a las víctimas sino por el contrario buscamos la participación de los exámenes victimológicos, primordialmente en los adolescentes, para así fundamentar con mayor precisión la penalidad que correspondan en cada caso concreto atendiendo a los resultados que arrojen dichos exámenes y no tan solo por el estudio del victimario (*criminológico*).

3.- Se pugna por la uniformidad de la legislación del Estado de México en semejanza con la del Distrito Federal, en razón de que esta última constantemente es adecuada a la realidad social y no así la del Estado de México, en atención a que sigue consagrando textualmente la adopción del Código de 1931, que realizara en el año de 1960 por lo que a delitos sexuales se refiere pues estas disposiciones ya no se adecuan a la necesidad y realidad social en atención a que hoy en día existe una mayor orientación en los adolescentes respecto a la vida sexual, tanto en las escuelas como en el seno familiar abordando este tema con una mayor naturalidad, además debe fomentarse la lectura sexual sin morbo ya que existen libros y revistas especializadas que contribuyen a la formación del criterio del adolescente, lo que hará una persona consiente de los actos que desarrolla, así como las consecuencias que puede acarrearle.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Alanis Vera Esther, El delito de incesto un análisis dogmático, Editorial Trillas, México 1986
- 2.- Carranca y Trujillo Raúl, Derecho Penal Mexicano, parte general Editorial Porrúa 1985
- 3.- Carranca y Trujillo Raúl, Derecho Penal Mexicano, Tomo I, Editorial Porrúa, (penas y medidas de seguridad), 1987
- 4.- Castellanos Tena Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa 1980.
- 5.- Galindo Garfias Ignacio, Derecho Civil, Editorial Porrúa México 1987
- 6.- García Ramirez Sergio, Los Derechos Humanos en el Derecho Penal, Editorial Miguel Angel Porrúa 1988
- 7.- García Ramirez Sergio, Criminología, Marginalidad y Derecho Penal, Editorial de la Palma Buenos Aires 1982
- 8.- Gonzalez de la Vega Francisco, El Código Penal Comentado, Editorial Porrúa México 1992
- 9.- González de la Vega Francisco, Derecho Penal Mexicano (Los delitos sexuales en general) Editorial Porrúa México 1988
- 10.- Jimenez de Asua Luis, Tratado de Derecho Penal, Editorial Losada, Buenos Aires 1964
- 11.- Jimenez Huerta Mariano, Derecho Penal Mexicano, Tomo III, La Tutela Penal del Honor y de la Libertad, Editorial Porrúa México 1982.
- 12.- Lima Malvido Ma. de la Luz, Criminalidad Femenina, (Teorías y reacción social), Editorial Porrúa México 1988.
- 13.- Marchiori Hilda, El Estudio del Delincuente, (Tratamiento Penitenciario), Editorial Porrúa, S.A. México 1989

- 14.- Marchiori Hilda, *Psicología Criminal*,
Editorial Porrúa 1979
- 15.- Martínez Roaro Marcela, *Delitos Sexuales*, primera edición
Editorial Porrúa 1975
- 16.- Neuman Elias, *Victimología*, (El rol de la víctima en los delitos convencionales
y no convencionales). Editorial Cardenas y Editor Distribuidor,
La Mesa, B.C., 1992.
- 17.- Nieves Hector, *El Comportamiento Doloso del Ofendido en la Teoría General
del Hecho Punible* , Universidad de Carabobo, Caracas 1978
- 18.- Pavon Vasconcelos Francisco, *Derecho Penal Mexicano*,
Editorial Porrúa 1988
- 19.- Porte Petit Eugene, *Ensayo Dogmatico sobre el delito de violación*
Editorial Porrúa 1980
- 20.- Rodriguez Manzanera Luis, *Criminología*
Editorial Porrúa México 1991
- 21.- Rodriguez Manzanera Luis, *Victimología (estudio de la víctima)*
Editorial Porrúa México 1990
- 22.- Sains Cantero José A.; *Lecciones de Derecho Penal*, Bosch,
Casa Editorial, España 1990
- 23.- Solis Quiroga Hector, *Sociología Criminal*, Segunda Edición,
Editorial Porrúa México 1977.

HEMEROGRAFIA

- 1.- Drapkin, Israel: El Derecho de las Víctimas, Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales Tomo XXXIII, Fascículo II, Mayo-Agosto 1980, Madrid España
- 2.- Jimeno de Torres Sara: El Delito de Violación y su incremento Actual, Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, Tomo XXXIII, Fascículo II, Mayo-Agosto 1980 Madrid España
- 3.- López Ibor J. M., La Adolescencia, Revista de Psicología Práctica, España 1992
- 4.- Gomez Robledo J. y Quiroz Alfonso: Sujetos Pasivos de los Delitos Sexuales, Criminalia, Núm 5, Año V, México, D.F. Enero 1938.
- 5.- Doctor Rodríguez Manzanera Luis: Los Simposiums Internacionales de Victimología, Inalud al Día Año 4, Núm 10, Abril 1981, San José, Costa Rica
- 6.- Dr. Salas Luis: La Justificación de los Estudios de Victimización en America Latina, Inalud al Día, Año 4 Núm 10. Abril 1981, San José, Costa Rica
- 7.- Sosa Chacín Jorge: El Agente Provocador y sus Derivaciones Jurídicas Penales, Revista de la Facultad de Derecho, Núm 1, 1965, Caracas Venezuela

ENCICLOPEDIA

- 1.- Master Williams H. Jhonson Virginia E. y Kolodny Robert C. la Sexualidad Humana , Tomo II Editorial Grijalbo, Barcelona 1987.
- 2.- Enciclopedia Práctica Planeta., Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Tomos I, IV, VI y VII. 1ª Ed. 1993 Barcelona España

CODIGOS

- 1.- Código Penal, Para el Estado de México, Editorial Barbera Editores, S.A de C.V. México 1992.
- 2.- Código Penal, para el Distrito Federal, Editorial Porrúa , S.A., México 92

DICCIONARIOS

- 1.- Diccionario, Lexico Hispano, Tomos Primero y Segundo, W. M. Jackson Inc., Editores, México, D.F.

APENDICE

APENDICE

En fecha 10 de Enero de 1994, estando ya concluido el presente trabajo de tesis, fué publicada la reforma de diversos artículos del Código penal para el Distrito Federal, entre las que se incluye la de los artículos 9o y 52 que fueron tomados en consideración para la elaboración del mismo y que en su texto anterior disponían:

Artículo 9o.- Obra intencionalmente el que, conociendo las circunstancias del hecho típico, quiera o acepte el resultado prohibido por la ley.

Obra imprudencialmente el que realiza el hecho típico incumpliendo un deber de cuidado, que las circunstancias y condiciones personales le imponen.

Obra preterintencionalmente el que cause un resultado típico mayor al querido o aceptado, si aquél se produce por imprudencia.

Artículo 52.- En la aplicación de las sanciones penales se tendrá en cuenta:

1o.- La naturaleza de la acción u omisión de los medio empleados para ejecutarla y la extensión del daño causado y del peligro corrido.

2o.- La edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas.

3o.- Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y los demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse así como sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestre su mayor o menor temibilidad.

4o.- Tratándose de los delitos cometidos por servidores públicos se aplicará lo dispuesto por el artículo 213 de éste código.

El juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso.

Para los fines de éste artículo, el juez requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes, en su caso, la aplicación de las sanciones penales.

Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9o.- Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal o previniendo como posible el resultado típico quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y

Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previo confiando en que no se produciría en virtud de la violación a un deber de cuidado que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.

Artículo 52.- El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:

I.- La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto,

II.- La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.,

III.- Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado.,

IV.- La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito así como su calidad y la de la víctima u ofendido.,

V.- La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a un grupo étnico indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres.,

VI.- El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido y.,

VII.- Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

Destacándose que el artículo 9o, deja de contemplar la preterintencionalidad en la comisión del hecho típico.

Por lo que respecta al artículo 52, éste fué objeto de una nueva reconsideración para el efecto de la imposición de la penalidad en las diversas circunstancias de la comisión del delito, modificándose así mismo el segundo párrafo de la fracción cuarta que inspiró la realización del siguiente trabajo en las que han sido expuestas las inquietudes que del mismo surgieron.

La exposición anterior se hace con el fin de no confundir al lector y que el mismo comprenda el fondo del presente trabajo.